



Factura: 002-003-000046904

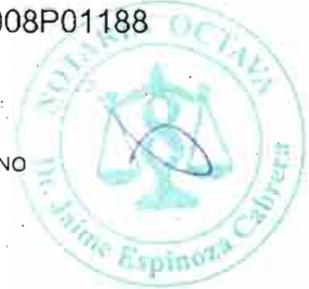


20191701008P01188

NOTARIO(A) SUPLENTE JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:	20191701008P01188						
ACTO O CONTRATO:							
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS U OTROS CONTRATOS RELACIONADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:52)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	REPRESENTADO POR	RUC	1768136010001	ECUATORIANA	CONTRATANTE	CARLOS ENRIQUE PEREZ GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	CONSORCIO GEOPARK - FRONTERA BLOQUE ESPEJO	REPRESENTADO POR	RUC	1792985773001	ECUATORIANA	CONTRATISTA	PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ESPEJO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA.-						
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	55519450.00						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20191701008P01188
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:52)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/ConsultaRuc/Consultas/consultaRuc , 1768136010001 Razón social: MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://minka.presidencia.gob.ec/porta//usuarios_externos.jsf ; http://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=722914&tipo1 ; http://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/consulta_cia_menu.zul?expediente=723225&tipo1 ; https://consulta.apostilla.gob.cl/consulta
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20191701008P01188
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE MAYO DEL 2019, (13:52)
OTORGA:	NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) SUPLENTE JEANNETH ADRIANA BRITO SOLÓRZANO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

AP: 4764-DP17-2019-MP



1

2 20191701008P01138

3 JB

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23 En San Francisco de Quito, Capital de la República del
24 Ecuador hoy día, **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) de MAYO** del año
25 **DOS MIL DIECINUEVE**, ante mí, **JEANNETH BRITO SOLÓRZANO**,
26 **NOTARIA OCTAVA SUPLENTE DE QUITO, DISTRITO**
27 **METROPOLITANO**, a cargo del protocolo por licencia
28 concedida a su titular doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera,

**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO),
EN EL BLOQUE ESPEJO DE LA REGIÓN AMAZÓNICA
QUE OTORGA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y**

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

A FAVOR DE:

CONSORCIO GEOPARK-FRONTERA BLOQUE ESPEJO

CUANTÍA DEL CONTRATO: INDETERMINADA

CUANTÍA PARA CÁLCULO DE TARIFA NOTARIAL:

USD\$ 55'519.450,00

DI: 12 COPIAS



1 (Acción de personal número 4764-DP17-2019-MP de fecha
2 catorce de mayo de dos mil diecinueve, Dirección Provincial
3 de Pichincha), comparecen con plena capacidad, libertad
4 y conocimiento a la celebración de la presente escritura, por
5 una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES**
6 **NO RENOVABLES**, debidamente representado por el **INGENIERO**
7 **CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA** en su calidad de **MINISTRO**, de
8 acuerdo con los documentos que se agregan como
9 habilitantes, quien manifiesta ser de estado civil casado, de
10 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión
11 ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad de Quito; y en
12 cumplimiento a la Disposición General Segunda de la Ley
13 Reformatoria a la Ley Notarial, indica que el domicilio de su
14 representada está ubicado en Av. República de El Salvador
15 N36-64 y Suecia, teléfono 02 397 6000 ext. 1811, correo
16 electrónico vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec; y por
17 otra parte, el **CONSORCIO GEOPARK-FRONTERA BLOQUE**
18 **ESPEJO**, debidamente representado por su PROCURADOR
19 COMÚN, la COMPAÑÍA GEOPARK PERÚ S.A.C., a su vez
20 representada por el señor **PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI**,
21 en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de acuerdo con los
22 documentos habilitantes que se adjuntan, quien manifiesta ser
23 de estado civil casado, de nacionalidad chilena, mayor de
24 edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en
25 Santiago de Chile, República de Chile, de tránsito por esta
26 ciudad de Quito; y en cumplimiento a la Disposición General
27 Segunda de la Ley Reformatoria a la Ley Notarial, indica que el
28 domicilio de su representada está ubicado en Av. Patria E4-69



1 y Av. Amazonas Edificio Cofiec piso 10, Teléfono 2562680,
2 correo electrónico fcorrea@geo-park.com;
3 rbbustamante@bustamante.com.ec y
4 jolmedo@bustamante.com.ec; a quienes de conocer doy fe
5 porque me han presentado sus respectivos documentos de
6 identificación cuyas copias certificadas se agregan a la
7 presente; y, me piden que eleve a escritura pública la minuta
8 que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a
9 continuación:- **"CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA**
10 **EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**
11 **(PETRÓLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ESPEJO DE LA REGIÓN**
12 **AMAZÓNICA ECUATORIANA: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse**
13 incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo,
14 una que contenga el siguiente Contrato de Participación para
15 la Exploración y Explotación de hidrocarburos (Petróleo
16 Crudo), en el Bloque Espejo de la Región Amazónica
17 ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas:
18 **COMPARECIENTES.-** Para la suscripción de este Contrato
19 comparecen: por una parte, el Estado ecuatoriano por
20 intermedio del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES**
21 **NO RENOVABLES**, en adelante el "Ministerio", representado por
22 el **INGENIERO CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA** en sus calidad
23 de **MINISTRO**, conforme el Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de
24 mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo No. 517 de 20 de
25 septiembre de 2018; y, por otra parte, el **CONSORCIO**
26 **GEPARK-FRONTERA BLOQUE ESPEJO**, en calidad de
27 **CONTRATISTA DEL BLOQUE ESPEJO**, en adelante la "Contratista"
28 representado por su Procurador Común la **COMPAÑÍA**



1 GEOPARK PERÚ S.A.C., a su vez representada por su
2 Apoderado Especial **PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI**, de
3 conformidad con el poder, que se incorpora como habilitante
4 del presente instrumento.- **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**
5 **1.1. Constitución de la República del Ecuador.- a)** Los artículos
6 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador,
7 establecen que los Recursos Naturales No Renovables del
8 territorio del Estado Ecuatoriano pertenecen a su patrimonio
9 inalienable, inembargable, irrenunciable e imprescriptible. **b)** El
10 artículo 261, numeral 11, determina que: 'El Estado central
11 tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11. Los recursos
12 energéticos; minerales, hidrocarburíferos (...).- **c)** El artículo 313
13 establece que: "[...] El Estado se reserva el derecho de
14 administrar, regular, controlar y gestionar los sectores
15 estratégicos, de conformidad con los principios de
16 sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.
17 (...) Se consideran sectores estratégicos (...) los recursos
18 naturales no renovables". **d)** El artículo 316 de la Constitución
19 de la República del Ecuador, establece que: "El Estado podrá
20 delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios
21 públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría
22 accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y
23 respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector
24 estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a
25 la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el
26 ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la
27 ley".- **1.2. Ley de Hidrocarburos.-** "Artículo 12-A: Son contratos
28 de participación para la exploración y explotación de



1 hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por
2 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los
3 cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el
4 numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República
5 del Ecuador, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos
6 en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo
7 todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la
8 exploración, desarrollo y producción. La contratista, una vez
9 iniciada la producción tendrá derecho a una participación en
10 la producción del área del contrato, la cual se calculará a
11 base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo,
12 en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta
13 participación, valorada al precio de venta de los
14 hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será
15 menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la
16 contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el
17 impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas
18 en la Ley de Régimen Tributario Interno. (...) En caso de
19 devolución o abandono total del Área del contrato por la
20 contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la
21 relación contractual."- "Artículo 19: La adjudicación de los
22 contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley
23 la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con
24 excepción de los que se realicen con empresas estatales o
25 subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad
26 internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado
27 tenga mayoría accionaria y los de obras o servicios
28 específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial



Handwritten mark or signature



1 conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y
2 funcionará de conformidad con el Reglamento. Las bases,
3 requisitos y procedimientos para las licitaciones serán
4 determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad
5 con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio
6 Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de
7 ofertas de compañías de probada experiencia, capacidad
8 técnica y económica. Las resoluciones del Comité de
9 Licitaciones causan ejecutoria".- Con fecha 15 de mayo de
10 2018 se emitió el Decreto Ejecutivo No. 399, publicado en el
11 Registro Oficial Suplemento No. 255 de 5 de junio de 2018. El
12 artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo establece que: "Una
13 vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las
14 competencias, atribuciones, funciones, representaciones y
15 delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y
16 demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de
17 Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería, y a
18 la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidas por el Ministerio
19 de Energía y Recursos Naturales No Renovables". **1.3.**
20 Mediante **Resolución No. 0466 de 23 de abril de 2018**, el
21 Secretario de Hidrocarburos definió las áreas y coordenadas
22 planas UTM de los vértices que conforman los bloques
23 petroleros INDIANILLA, PALO AZUL, CHARAPA, CHANANGUE,
24 LAGO AGRIO, SHUSHUFINDI-LIBERTADOR, CUYABENO-TIPISHCA,
25 PERICO, ESPEJO, SAHINO, ARAZÁ ESTE, IGUANA, y PAÑAYACU
26 NORTE. **1.4. El 12 de julio de 2018, mediante Decreto Ejecutivo**
27 **No. 449**, el Presidente Constitucional de la República, expidió
28 la reforma al Reglamento para la Aplicación de la Ley



1 Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante
2 Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en el Registro Oficial
3 No. 364 de 21 de enero de 1994 y sus reformas, a través del
4 cual se sustituyó el Título I "Contrato de Participación". **1.5.** Al
5 amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento a las
6 Reformas a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante
7 Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No.
8 330 el 29 de noviembre de 2010, la Secretaria de Hidrocarburos
9 encargada, con oficio No. SH-2018-0361-0F de 20 de agosto de
10 2018 remitió el informe de aceptación y aprobación del
11 informe de excepcionalidad de 25 de julio de 2018, y
12 recomendó a los Miembros del Comité de Licitación
13 Hidrocarburífera (COLH) proceder a la delegación para
14 exploración y explotación de Hidrocarburos a la iniciativa
15 privada, de las áreas Arazá Este, Perico, Espejo, Pañayacu
16 Norte, Sahino, Iguana, Charapa y Chanangue. **1.6.** Con fecha
17 21 de agosto de 2018, el Comité de Licitación Hidrocarburífera
18 (COLH) se reunió en sesión extraordinaria, a fin de conocer el
19 informe de excepcionalidad recomendado por la Secretaria
20 de Hidrocarburos; y, aprobó los documentos precontractuales
21 para la licitación de la Ronda Intracampos, mediante
22 Resolución No. COLH-0166-21-08-2018. **1.7.** Mediante
23 convocatoria realizada por la prensa el 6 de septiembre de
24 2018, el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) convocó
25 a participar en la XII Ronda de Licitación, denominada "Ronda
26 Intracampos", a las empresas nacionales o extranjeras,
27 estatales o privadas. **1.8.** El 12 de marzo de 2019, el Comité de
28 Licitación Hidrocarburífera (COLH), recibió y aperturó el sobre



1 único de la oferta para el Bloque Espejo presentada por las
2 compañías GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia
3 Corp. **1.9.** Mediante Resolución No. COLH-171-09-04-2019 de 9
4 de abril de 2019, el Comité de Licitación Hidrocarburífera
5 (COLH) aprobó el informe de la Comisión de Evaluación y
6 Calificación de Ofertas para el Bloque Espejo, constante en los
7 memorandos Nos. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME de 2 de abril
8 de 2019 y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME 9 de abril de 2019, y
9 resolvió recomendar al Ministro de Energía y Recursos
10 Naturales No Renovables, adjudique el Contrato de
11 Participación para la Exploración y Explotación de
12 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la
13 Región Amazónica ecuatoriana a las empresas GeoPark Perú
14 S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp. **1.10.** El Ministro de
15 Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante
16 Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM de 18 de abril
17 de 2019, adjudicó el Contrato de Participación para la
18 Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo),
19 en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana a las
20 empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia
21 Corp., misma que fue reformada mediante Resolución No.
22 MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM de 20 de mayo de 2019. **1.11.**
23 Con fecha 14 de mayo de 2019 se suscribió la Escritura pública
24 de Constitución de Consorcio GeoPark-Frontera Bloque Espejo.
25 **CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DE ESTE CONTRATO: 2.1.**
26 **Documentos Habilitantes.-** Son documentos habilitantes de
27 este Contrato y se protocolizan como tales, los siguientes:
28 **2.1.1** Resolución No. MERNNR-MERNNR-2019-0010-RM de 20 de



1 mayo de 2019 en la cual se elimina y deja sin efecto el artículo
2 3 de las Resoluciones No. MERNNR-MERNNR-2019-0001-RM; No.
3 MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM No. MERNNR-MERNNR-2019-
4 0003-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0004-RM; No. MERNNR-
5 MERNNR-2019-0005-RM; No. MERNNR-MERNNR-2019-0006-RM;
6 No. MERNNR-MERNNR-2019-0007-RM. **2.1.2.** Copia de los
7 Decretos Ejecutivos No. 8 de 24 de mayo de 2017 y 517 de 20
8 de septiembre de 2018. **2.1.3.** Copia certificada del poder
9 especial otorgado para la suscripción del contrato y que
10 acredita la representación legal de la Contratista; **2.1.4.** Copia
11 de Escritura Pública de Constitución de Consorcio GeoPark-
12 Frontera Bloque Espejo, los certificados que acreditan la
13 existencia legal de los integrantes de la Contratista, al amparo
14 de las Leyes de la República del Ecuador; **2.1.5.** Copias de los
15 antecedentes del proceso licitatorio. **2.1.5.1.** Resolución No.
16 COLH-171-09-04-2019 de 9 de abril de 2019, el Comité de
17 Licitación Hidrocarburífera (COLH) aprobó el informe de la
18 Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas para el
19 Bloque Espejo, constante en los memorandos Nos. MERNNR-
20 SEEPGN-2019-0023-ME de 2 de abril de 2019 y MERNNR-SEEPGN-
21 2019-0031-ME 9 de abril de 2019, y resolvió recomendar al
22 Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
23 **adjudique el Contrato de Participación para la Exploración y**
24 **Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque**
25 **Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas**
26 **GeoPark Perú S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp.;** **2.1.5.2.**
27 Resolución No MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM de 18 de abril
28 de 2019, mediante la cual el Ministro de Energía y Recursos



1 Naturales No Renovables adjudicó el Contrato de
2 Participación para la Exploración y Explotación de
3 Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la
4 Región Amazónica ecuatoriana a las empresas GeoPark Perú
5 S.A.C. y Frontera Energy Colombia Corp. **2.2. Documentos**
6 **Anexos.** - Forman parte integrante de este Contrato los
7 siguientes anexos: **Anexo A** Mapa del área y coordenadas
8 planas de los vértices del Área del Contrato. **Anexo B** Plan
9 Exploratorio Mínimo (Solicitado más Adicional Ofertado).
10 **Anexo C** Ejemplo de cálculo de la Participación de la
11 Contratista. **Anexo D** Ejemplo de aplicación de la fórmula para
12 la corrección por la calidad del Petróleo Crudo. **Anexo E**
13 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los
14 Contratos de Participación para la Exploración y Explotación
15 de Hidrocarburos. **Anexo F** Ejemplo de aplicación del Ajuste
16 Soberano. **Anexo G** Garantía Solidaria de Casa Matriz y copia
17 de la Garantía del Período de Exploración. **Anexo H** Listado de
18 las pólizas de seguros previstas en este Contrato. **Anexo I**
19 Procedimiento de Levantes. **Anexo J** Pronunciamiento
20 favorable del Procurador General del Estado a la Cláusula de
21 Controversias. **Anexo K** Libro de Propiedad, Planta y Equipo
22 (de ser el caso).- **CLÁUSULA TERCERA.- MARCO LEGAL DE LA**
23 **CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN APLICABLE).**- **3.1.** Este contrato y
24 sus anexos se regirán e interpretarán de conformidad con la
25 legislación Ecuatoriana. **3.2.** Los derechos y obligaciones de las
26 Partes según este Contrato, incluyendo cualquier anexo, se
27 ejecutarán de acuerdo con la Normativa Aplicable. **3.3.** La
28 Contratista declara expresamente que tiene pleno



1 conocimiento de la legislación ecuatoriana.- **CLÁUSULA**
2 **CUARTA.- INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO.- 4.1.**
3 **Interpretación.** - Este Contrato es un contrato administrativo,
4 regulado por la normativa ecuatoriana aplicable, por lo que,
5 las Partes convienen en que interpretarán este Contrato de
6 acuerdo a dicha normativa, incluyendo las disposiciones del
7 Título Décimo Tercero (XIII) del Libro Cuarto (IV) del Código
8 Civil, dejando establecido que los títulos y el orden de las
9 cláusulas y subcláusulas sólo tienen propósitos de
10 identificación y referencia. **4.1.1.** Cualquier tolerancia de las
11 Partes referida a la falta de cumplimiento de las obligaciones
12 establecidas en este Contrato, en ningún caso implicará
13 cambio o alteración de sus estipulaciones, y tal hecho no
14 constituirá precedente para la interpretación de este
15 Contrato, ni fuente de derechos en favor de la Parte que
16 incumplió obligaciones. **4.1.2.** En caso de que existan
17 contradicciones o conflictos entre las disposiciones de este
18 Contrato y sus anexos o entre cada uno de ellos, las Partes
19 acuerdan el siguiente orden de prelación, siendo el primero de
20 ellos el que prevalecerá sobre los demás y así sucesivamente:
21 (i) los términos y condiciones de las Bases de Contratación, (ii)
22 los términos y condiciones de este Contrato y (iii) los demás
23 anexos mencionados en la Cláusula 2.2 de este Contrato. **4.2.**
24 **Idioma.** - Este Contrato es redactado y suscrito por las Partes
25 en idioma castellano y dicha versión será considerada para
26 todos sus efectos como la única válida. Las comunicaciones
27 que se cursaren las Partes, así como la información requerida
28 por la Ley Aplicable serán redactadas en idioma castellano,



1 excepto aquellos reportes de naturaleza técnica que, por su
2 índole altamente especializada, deban ser presentados en
3 otro idioma, en cuyo caso, de considerarse indispensable por
4 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
5 deberán ser acompañados con una traducción al castellano,
6 realizada de conformidad con la Ley Aplicable, a costo de la
7 Contratista. **4.3. Definiciones.** - Salvo que se estipule lo
8 contrario en este Contrato, los siguientes términos en
9 mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a
10 continuación. El singular incluirá el plural y viceversa, en la
11 medida que el contexto de este Contrato lo requiera. **4.3.1**
12 **Actividades de Exploración:** Son consideradas actividades de
13 exploración las siguientes: **a)** Estudios geológico-petroleros
14 orientados a definir la existencia y evolución de los sistemas
15 petroleros en las cuencas sedimentarias. **b)** Estudios geofísicos,
16 en sus diferentes fases (Adquisición, Procesamiento,
17 Reprocesamiento, Interpretación y Reinterpretación) y tipos,
18 (Magnetometría, Gravimetría, Aero gravimetría, Sísmica 2D, y
19 3D, terrestre y marina). **c)** Estudios de sensores remotos (fotos
20 aéreas, imágenes satelitales, radar aéreo, etc.). **d)** Estudios
21 geoquímicos de superficie en sus diferentes fases y tipos. **e)**
22 Perforación de pozos exploratorios; y, **f)** Toda actividad que
23 tenga como objetivo obtener información de los elementos y
24 procesos de los sistemas petrolíferos, así como de los plays,
25 prospectos y pre-prospectos (leads) hidrocarburíferos. **4.3.2.**
26 **Actividades de Exploración Adicional:** Son aquellas
27 Actividades de Exploración, que la contratista ejecute durante
28 el Período de Explotación. **4.3.3. Actividades en el Periodo de**



1 **Explotación:** Son el conjunto de actividades que permiten
2 poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo
3 hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento
4 en el campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y
5 Entrega. Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y
6 todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria
7 y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en
8 especificaciones de calidad para el transporte, hasta los
9 centros de fiscalización y entrega o los puntos de fiscalización.

10 **4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria:** son actividades
11 que se desarrollan en el Periodo de Explotación donde el flujo
12 va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la energía
13 natural del reservorio. **4.3.5. Actividades de Recuperación**
14 **Secundaria:** Son las actividades que se desarrollan en el
15 Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento
16 hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas
17 como complemento a la energía natural del reservorio. **4.3.6.**
18 **Actividades de Recuperación Mejorada:** Son el conjunto de
19 actividades de producción de hidrocarburos, donde se utilizan
20 técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la
21 recuperación de hidrocarburos; y que alteran las propiedades
22 originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas
23 durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en
24 cualquier momento durante la vida productiva de un
25 yacimiento. **4.3.7. Activo Fijo:** Es cualquier bien no fungible de
26 naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o
27 suministrado por la Contratista para las actividades previstas
28 en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y



1 Amazónica y de la Ley No. 40. **4.3.20. Bloque:** Es el área
2 determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por
3 el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y
4 coordenadas se detallan en el Anexo A.- **4.3.21. Cambio de**
5 **Control:** Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control
6 de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere
7 dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que
8 ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o
9 indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de
10 sus acciones que conforman su capital u otro tipo de
11 participación patrimonial. **4.3.22. Campo:** Es un área
12 consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados
13 o relacionados a una misma característica estructural
14 geológica o condiciones estratigráficas en la que se tiene una
15 o más acumulaciones de hidrocarburos. **4.3.23. Campo**
16 **Unificado:** Es un área que contiene uno o varios Yacimientos
17 Comunes. **4.3.24. Casa Matriz:** Es la compañía o entidad que
18 directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la
19 Subsidiaria. **4.3.25. Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios
20 aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y
21 Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la
22 cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el
23 propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados
24 por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia,
25 entre otros. **4.3.26. Comercialidad:** La Contratista determinará
26 la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará
27 un estudio técnico y económico de comercialidad del o los



1 **Explotación:** Son el conjunto de actividades que permiten
2 poner en producción el Petróleo Crudo desde el subsuelo
3 hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento
4 en el campo y transporte hasta el Centro de Fiscalización y
5 Entrega. Comprende el desarrollo y producción de petróleo, y
6 todo tipo de operaciones de producción primaria, secundaria
7 y mejorada, que permitan llevar los hidrocarburos en
8 especificaciones de calidad para el transporte, hasta los
9 centros de fiscalización y entrega o los puntos de fiscalización.

10 **4.3.4. Actividades de Recuperación Primaria:** son actividades
11 que se desarrollan en el Periodo de Explotación donde el flujo
12 va desde el yacimiento hasta el pozo, mediante la energía
13 natural del reservorio. **4.3.5. Actividades de Recuperación**
14 **Secundaria:** Son las actividades que se desarrollan en el
15 Periodo de Explotación, donde el flujo, desde el yacimiento
16 hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas
17 como complemento a la energía natural del reservorio. **4.3.6.**
18 **Actividades de Recuperación Mejorada:** Son el conjunto de
19 actividades de producción de hidrocarburos, donde se utilizan
20 técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la
21 recuperación de hidrocarburos; y que alteran las propiedades
22 originales de la roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas
23 durante la Recuperación Mejorada pueden iniciarse en
24 cualquier momento durante la vida productiva de un
25 yacimiento. **4.3.7. Activo Fijo:** Es cualquier bien no fungible de
26 naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido o
27 suministrado por la Contratista para las actividades previstas
28 en este Contrato, con una vida útil que exceda de un año y



1 mayor a un mil Dólares (USD 1.000), conforme lo establecido
2 en el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de
3 los contratos de Participación para la Exploración y
4 Explotación de Hidrocarburos. **4.3.8. Administración del**
5 **Contrato:** Corresponde al Ministerio de Energía y Recursos
6 Naturales No Renovables la administración de este Contrato y
7 el control de su ejecución, de conformidad con la Ley
8 Aplicable y las estipulaciones del presente Contrato. **4.3.9.**
9 **Aforo:** Es el proceso mediante el cual se mide la altura de un
10 hidrocarburo líquido en un recipiente. **4.3.10. Agencia de**
11 **Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH):** Es el organismo
12 técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y
13 fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las
14 diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen
15 las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras,
16 empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas
17 contractuales y demás personas naturales o jurídicas,
18 nacionales o extranjeras que ejecuten actividades
19 hidrocarburíferas en el Ecuador. **4.3.11. Ambiente:** Se entiende
20 al ambiente como un sistema global integrado por
21 componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por
22 elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser
23 humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y
24 socioculturales. **4.3.12. Año Fiscal:** Es el período de doce (12)
25 meses comprendido entre el primero (1) de enero y el treinta y
26 uno (31) de diciembre de cada año. **4.3.13. API:** por sus siglas
27 en inglés es el American Petroleum Institute. **4.3.14. Área del**
28 **Contrato:** Es la superficie y su proyección vertical en el



1 subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de
2 Hidrocarburos, está autorizada en virtud de este Contrato para
3 efectuar actividades de exploración y explotación de
4 hidrocarburos. Superficie que se detalla en el Anexo A. **4.3.15.**
5 **Auditoría Ambiental:** es una herramienta de gestión que
6 abarca conjuntos de métodos y procedimientos de carácter
7 fiscalizador, que son usados por la Autoridad Ambiental
8 competente para evaluar el desempeño ambiental de un
9 proyecto, obra o actividad. **4.3.16. Autoridad Ambiental:** Es el
10 Ministerio del Ambiente que a través de su dependencia
11 técnico - administrativa controlará, fiscalizará y auditará la
12 gestión socio ambiental. Realizará la evaluación, aprobación
13 de los estudios ambientales, emisión de licencias e inclusiones
14 ambientales y el seguimiento de las actividades
15 hidrocarburíferas en materia ambiental en todo el territorio
16 ecuatoriano de conformidad con la Normativa Aplicable.
17 **4.3.17. Barril:** Es la unidad de producción de Petróleo Crudo,
18 equivalente en volumen a cuarenta y dos (42) galones de los
19 Estados Unidos de América, medido a condiciones estándar.
20 **4.3.18. Beneficios acumulados de la Contratista:** Son los Flujos
21 de Caja Netos Corrientes anuales acumulados asociados a
22 este Contrato. **4.3.19. Beneficios acumulados del Estado:**
23 Constituyen la Participación del Estado el Impuesto a la Renta,
24 la Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad
25 con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago
26 por parte de la Contratista para cumplir las obligaciones
27 establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la
28 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial



1 Amazónica y de la Ley No. 40. **4.3.20. Bloque:** Es el área
2 determinada en el Mapa de Bloques Petroleros certificado por
3 el Instituto Geográfico Militar, cuyas delimitaciones y
4 coordenadas se detallan en el Anexo A.- **4.3.21. Cambio de**
5 **Control:** Es cualquier cambio directo o indirecto en el Control
6 de la Contratista, en el entendido de que luego de que opere
7 dicho Cambio de Control, la nueva persona o empresa que
8 ejerza el control (i) controle a la Contratista y/o (ii) directa o
9 indirectamente posea al menos cincuenta por ciento (50%) de
10 sus acciones que conforman su capital u otro tipo de
11 participación patrimonial. **4.3.22. Campo:** Es un área
12 consistente de uno o varios Yacimientos, todos ellos agrupados
13 o relacionados a una misma característica estructural
14 geológica o condiciones estratigráficas en la que se tiene una
15 o más acumulaciones de hidrocarburos. **4.3.23. Campo**
16 **Unificado:** Es un área que contiene uno o varios Yacimientos
17 Comunes. **4.3.24. Casa Matriz:** Es la compañía o entidad que
18 directa o indirectamente Controla a la Filial, Sucursal o a la
19 Subsidiaria. **4.3.25. Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios
20 aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y
21 Control Hidrocarburífero, en los que se mide y determina la
22 cantidad y calidad del Petróleo Crudo y el Gas Natural, con el
23 propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados
24 por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia,
25 entre otros. **4.3.26. Comercialidad:** La Contratista determinará
26 la comercialidad de los Yacimientos, para lo cual presentará
27 un estudio técnico y económico de comercialidad del o los
28 Yacimientos descubiertos, como parte de la información



1 remitida al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
2 Renovables, para la aprobación del Plan de Desarrollo. De
3 conformidad con la Ley Aplicable, al finalizar el Período de
4 Exploración, la Contratista podrá retener solamente las áreas
5 en donde se hubieren descubierto hidrocarburos comerciales.
6 **4.3.27. Compañías Relacionadas:** Para efectos de este
7 Contrato, se consideran como Compañías Relacionadas a:
8 Casa Matriz.- Se entenderá a la empresa que directa o
9 indirectamente controle las decisiones de sus filiales,
10 subsidiarias, o sucursales; Filiales o Subsidiarias.- Es la empresa
11 directamente controlada por su Casa Matriz; Agencias o
12 Sucursales.- Es la empresa directamente controlada por la Filial
13 e indirectamente por la Casa Matriz. **4.3.28. Condensado de**
14 **Gas Natural:** Mezcla de hidrocarburo que permanece líquido a
15 condiciones estándar con alguna cantidad de propano y
16 butano disueltos en la mezcla. **4.3.29. Condiciones Estándar:**
17 Condiciones de presión y temperatura de referencia para los
18 hidrocarburos. Para temperatura es de 15,5 grados
19 centígrados equivalente a 60 grados Fahrenheit y para la
20 presión 1 atm, equivalente a 14,73 psi. **4.3.30. Contratista:** Es el
21 CONSORCIO GEOPARK-FRONTERA BLOQUE ESPEJO
22 conformado por las empresas GeoPark Perú S.A.C. y Frontera
23 Energy Colombia Corp. **4.3.31. Contrato:** Constituye el presente
24 Instrumento incluidos sus documentos habilitantes y anexos.
25 **4.3.32. Control:** Significa, cuando es utilizado en relación con
26 una persona jurídica, la facultad de dirigir la administración o
27 las políticas de dicha persona jurídica, directa o
28 indirectamente, bien sea a través de la propiedad de



1 acciones u otros títulos valores. A efectos de este Contrato,
2 cuando una persona jurídica posee directa o indirectamente
3 más del 50% de los poderes de voto de otra persona jurídica,
4 se considera que aquella tiene el Control de esa persona
5 jurídica. **4.3.33. Costos de Comercialización:** Son los costos
6 razonables incurridos por el Estado o por la Contratista para la
7 comercialización del Petróleo Crudo, tanto en el mercado
8 interno como en el externo, incluyendo los egresos que se
9 originen por el almacenamiento necesario para tales
10 operaciones de comercialización y otros imprescindibles para
11 el perfeccionamiento de dichas operaciones. **4.3.34. Costos de**
12 **Transporte de la Contratista:** Son los costos incurridos por la
13 Contratista para el transporte por Ductos Principales y
14 Secundarios del Petróleo Crudo producido en el Área del
15 Contrato, desde los Centros de Fiscalización y Entrega hasta
16 los terminales de exportación o centros de industrialización del
17 volumen correspondiente a su participación. **4.3.35. Costos y**
18 **Gastos de la Contratista:** Son los costos no capitalizables,
19 razonables y necesarios, incurridos directamente por la
20 Contratista o indirectamente a través de sus Compañías
21 Relacionadas, dentro o fuera del Ecuador, incluyendo los
22 señalados en los Planes y Presupuestos Anuales, aprobados por
23 el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y
24 presentados de acuerdo a la clasificación establecida en el
25 Reglamento de Contabilidad aplicable. **4.3.36. Daño**
26 **Ambiental:** Toda alteración significativa que, por acción u
27 omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus
28 componentes, afecte las especies, así como la conservación y



1 equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no
2 reparados o mal reparados y los demás que comprendan
3 dicha alteración significativa. **4.3.37. Desbalance:** Constituye la
4 diferencia positiva entre los beneficios acumulados de la
5 Contratista y los beneficios acumulados del Estado. **4.3.38.**
6 **Dólar:** Es la moneda de los Estados Unidos de América y se
7 abrevia (USD o US\$). **4.3.39. Ductos Principales:** Oleoductos,
8 gasoductos y poliductos, principales. **4.3.40. Ductos**
9 **Secundarios:** Oleoductos y gasoductos, secundarios. **4.3.41. EP**
10 **Petroecuador:** Es la Empresa Pública de Hidrocarburos del
11 Ecuador, con personalidad jurídica, patrimonio propio,
12 autonomía administrativa, económica, financiera y operativa;
13 con domicilio principal en la ciudad de Quito, que tiene por
14 objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley
15 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 315 de
16 2010, publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de abril
17 de 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo 1351-
18 A, publicado en el R.O. Suplemento No. 860 de fecha 2 de
19 enero de 2013. **4.3.42. Estándares de la Industria Petrolera**
20 **Internacional:** Son aquellas prácticas y procedimientos
21 generalmente utilizados en la industria petrolera, por
22 operadores a nivel mundial, respaldados en criterios técnicos,
23 en condiciones y circunstancias similares a aquellas
24 experimentadas en relación con el o los aspectos relevantes
25 de cada Proyecto. Entre las cuales están: API, ASTM, DOT, SPE,
26 OSHAS, entre otras. **4.3.43. Estado de Excepción:** El Presidente
27 de la República podrá decretar el estado de excepción en
28 todo el territorio nacional o en parte de él en caso de



1 agresión, conflicto armado internacional o interno, grave
2 conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, de
3 acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República
4 del Ecuador. **4.3.44. Estudio de Impacto Ambiental:** Son
5 documentos que proporcionan información técnica necesaria
6 para la predicción, estimación e identificación y evaluación
7 de los impactos ambientales y socio ambientales derivados de
8 la actividad hidrocarburífera; el cual contendrá la descripción
9 de las medidas específicas para prevenir, mitigar, controlar las
10 alteraciones ambientales resultantes de la ejecución de
11 proyecto, obra o actividad. **4.3.45 Explotación Anticipada:** Son
12 las actividades de desarrollo y producción que puede
13 efectuar la Contratista, dentro del Período de Exploración,
14 previa autorización del Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables. **4.3.46. Fecha de Vigencia:** Es la
16 fecha de la inscripción de este Contrato en el Registro de
17 Hidrocarburos, desde la cual inicia su vigencia. **4.3.47. Fecha**
18 **Efectiva:** Es la Fecha de Vigencia. **4.3.48. Fiscalización:**
19 Actividad de inspección y vigilancia estatal, realizada para
20 verificar el cumplimiento de requisitos, y condiciones técnicas
21 y administrativas. **4.3.49. Fuerza Mayor, Caso Fortuito o**
22 **Situación de Emergencia:** Para efectos de este Contrato, un
23 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
24 Emergencia significará cualquier evento o circunstancia, que
25 (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte
26 obligada a cumplir la obligación de que se trate, (ii) sea
27 imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por
28 ésta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el



1 ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte, (iii) que
2 ocurra después de la Fecha Efectiva de este Contrato, y (iv)
3 que ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del
4 cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las
5 estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende,
6 pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil
7 ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones,
8 deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas,
9 disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de
10 sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte
11 de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal.
12 Queda entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio
13 de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá invocar
14 como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u
15 omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal
16 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados
17 por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan
18 Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso
19 Fortuito tendrá el mismo significado que Fuerza Mayor. **4.3.50.**
20 **Gas Natural Asociado:** Es la mezcla de hidrocarburos
21 provenientes de Yacimientos de Petróleo Crudo que a
22 condiciones de presión y temperatura de superficie pasan al
23 estado gaseoso. **4.3.51. Gas Natural Libre:** Mezcla de
24 Hidrocarburos livianos que se encuentran en estado gaseoso
25 en condiciones normales de temperatura y presión en los
26 yacimientos. Compuesto en su mayor parte por metano, un
27 poco de etano, pequeñas cantidades de propano y butano; y
28 otros. **4.3.52. Gas Seco:** Hidrocarburo en estado gaseoso,



1 compuesto casi exclusivamente por metano (CH₄). **4.3.53.**
2 **Incremento de Reservas Comercialmente Explotables:** Es el
3 aumento del volumen de reservas (recuperables) proveniente
4 de Actividades de Recuperación Mejorada o nuevos
5 descubrimientos por Actividades de Exploración Adicional
6 realizados por la Contratista y aprobadas por el Ministerio de
7 Energía y Recursos Naturales No Renovables. **4.3.54. Ingreso**
8 **Bruto de la Contratista:** Es la Participación de la Contratista, del
9 volumen de Petróleo Crudo producido en el Área del
10 Contrato, valorada al precio de venta de dicho Petróleo, que
11 en ningún caso será menor al Precio de Referencia del mes
12 inmediato anterior a la fecha del embarque, así definido
13 constituirá el ingreso bruto de la Contratista del cual efectuará
14 las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de
15 conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen
16 Tributario Interno y las Leyes Aplicables. **4.3.55. Inversiones:**
17 Costos de capital realizados por la Contratista dentro de la
18 ejecución de este Contrato de Participación para la
19 Exploración y Explotación de Hidrocarburos. **4.3.56. Legislación**
20 **Ecuatoriana o Ley Aplicable:** Se refiere a la Constitución de la
21 República del Ecuador, Tratados Internacionales de los cuales
22 el Ecuador sea parte, leyes, reglamentos, decretos, bases de
23 contratación, ordenanzas, y demás normativa aplicable para
24 este Contrato. **4.3.57. Licencia Ambiental:** Es el permiso
25 ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a
26 una persona natural o jurídica, para la ejecución de un
27 proyecto, obra o actividad. En ella se establece la
28 obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental



1 aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o
2 corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o
3 actividad autorizada pueda causar en el ambiente. **4.3.58.**
4 **Ministerio:** Es el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
5 Renovables o aquel que lo sustituya. **4.3.59. Ministro:** Es el titular
6 del Ministerio. **4.3.60. Operadora:** Es la empresa que ejecutará
7 todas las operaciones objeto de este Contrato por cuenta de
8 la Contratista. **4.3.61. Parte o Partes:** Se refiere al Estado
9 ecuatoriano representado por el Ministerio de Energía y
10 Recursos Naturales No Renovables o a la Contratista
11 individualmente, según fuere el caso, o se refiere
12 conjuntamente al Estado ecuatoriano y a la Contratista. **4.3.62.**
13 **Participación de la Contratista:** Es la parte de la Producción
14 Fiscalizada que le corresponde a la Contratista, determinada
15 sobre la base de los porcentajes ofertados por la Contratista y
16 convenidos por las Partes, de conformidad con el detalle de la
17 Cláusula Décima Primera del presente Contrato. **4.3.63.**
18 **Participación del Estado:** Es la parte de la Producción
19 Fiscalizada que le corresponde al Estado Ecuatoriano. **4.3.64.**
20 **Pasivo Ambiental:** Es aquel daño generado por una obra,
21 proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido
22 reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido
23 previamente pero de forma inadecuada o incompleta y que
24 continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo
25 para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo
26 ambiental está asociado a una fuente de contaminación y
27 suele ser mayor con el tiempo. **4.3.65. Período de Exploración:**
28 Es el periodo que se inicia con la fecha de inscripción de este



1 Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la
2 declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de
3 hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo. **4.3.66.**
4 **Período de Explotación:** Es el periodo que se inicia con la
5 declaratoria de Comercialidad de los Yacimientos de
6 hidrocarburos y con la aprobación del Plan de Desarrollo y
7 finaliza con la terminación del presente Contrato. Comprende
8 el desarrollo y la producción. **4.3.67. Permiso Ambiental:** Es la
9 Autorización Administrativa emitida por la Autoridad Ambiental
10 competente, que demuestra el cumplimiento del proceso de
11 regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y
12 por tal razón el promotor está facultado legal y
13 reglamentariamente para la ejecución de su actividad, pero
14 se sujeta al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable,
15 condiciones aprobadas en el estudio ambiental y las que
16 disponga la Autoridad Ambiental competente. **4.3.68. Persona:**
17 Se refiere a la persona natural, corporación, sociedad,
18 consorcio, fideicomiso o cualquier otra entidad jurídica, matriz,
19 filial o subsidiaria, sucursal o agencia, autoridad o subdivisión
20 política de la misma o cualquier organización internacional.
21 **4.3.69. Petroamazonas EP:** Es la empresa estatal de exploración
22 y explotación de hidrocarburos, del Estado Ecuatoriano, o la
23 empresa que le suceda según la Ley Aplicable. Que tiene por
24 objeto el desarrollo de las actividades que le asigna la Ley
25 Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 314 de
26 2010, publicado en el R.O. Suplemento No. 171 de 14 de abril
27 de 2010, y su reforma contenida en el Decreto Ejecutivo 1351-
28 A, publicado en el R.O. Suplemento No. 860 de fecha 2 de



1 enero de 2013. **4.3.70. Pozo:** Obra de ingeniería, que consiste
2 principalmente de un agujero perforado con el objeto de
3 conducir los fluidos de un yacimiento a la superficie o
4 viceversa. **4.3.71. Pozo Direccional:** Es aquel que tiene una
5 desviación mayor a 5 grados y menor de 80 grados de la
6 vertical, de manera que el hoyo penetra en la formación de
7 interés en coordenadas diferentes al punto de partida en
8 superficie. **4.3.72. Pozo De Desarrollo:** Es aquel que se perfora
9 en un campo hidrocarburífero con el propósito de
10 desarrollarlo. **4.3.73. Pozo Exploratorio:** Es aquel que se perfora
11 con el objeto de verificar acumulaciones de hidrocarburos en
12 trampas estructurales o estratigráficas o mixtas, detectadas
13 por estudios geológicos o geofísicos. **4.3.74. Pozo Horizontal:** Es
14 aquel dirigido con un ángulo de desviación comprendido
15 entre 80 y 90 grados de la vertical, se caracteriza por tener
16 una sección horizontal en la formación de interés, la misma
17 que buza con el estrato y tiene un punto de entrada o
18 aterrizaje y un punto de finalización. **4.3.75. Pozo Vertical:** Es
19 aquel que penetra en un ángulo recto con relación al plano
20 horizontal. **4.3.76. Petróleo Crudo:** Es la mezcla de
21 hidrocarburos en estado líquido a condiciones de presión y
22 temperatura de superficie. **4.3.77. Producción Anticipada:** Es la
23 Producción Fiscalizada obtenida en el Periodo de Exploración.
24 **4.3.78. Producción Fiscalizada:** Es el volumen de Petróleo
25 Crudo neto producido en el Área del Contrato y fiscalizado
26 por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega. **4.3.79.**
27 **Programas de Actividades y Presupuestos Anuales y**
28 **Quinquenales:** Son el conjunto de actividades que la



1 Contratista se compromete a realizar en el Año Fiscal
2 respectivo, y los Presupuestos de las Inversiones, Costos y
3 Gastos estimados para la ejecución de dichas actividades,
4 incluidas sus reformas. Los Programas de Actividades,
5 Presupuestos Anuales y Quinquenales guardarán relación
6 directa con los Planes previamente definidos. La aprobación
7 de estos Programas de Actividades y Presupuestos se realizará
8 de conformidad con la Cláusula Octava. **4.3.80. Plan de**
9 **Desarrollo:** Es el conjunto de actividades e inversiones
10 estimadas que la Contratista se compromete a realizar para
11 desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos comercialmente
12 explotables, descubiertos en el Período de Exploración. **4.3.81.**
13 **Plan de Desarrollo Adicional:** Es el conjunto de actividades e
14 inversiones estimadas que la Contratista se compromete a
15 realizar para desarrollar los Yacimientos de hidrocarburos
16 comercialmente explotables, producto de la exploración
17 adicional realizada en el Período de Explotación. **4.3.82. Plan**
18 **de Explotación Anticipada:** Conjunto de actividades e
19 inversiones estimadas que la Contratista se compromete a
20 realizar durante el Período de Exploración, para desarrollar los
21 Yacimientos de hidrocarburos explotables descubiertos en el
22 Período de Exploración. **4.3.83. Plan Exploratorio Mínimo:** Es el
23 conjunto de actividades comprometidas que la Contratista se
24 obligan a realizar durante el período de exploración y sus
25 correspondientes inversiones estimadas, detalladas en el
26 Anexo B del presente Contrato, las cuales han sido
27 comprometidas por la Contratista y, por lo tanto de
28 cumplimiento obligatorio, a su cuenta y riesgo aportando



1 tecnología, capitales, equipos, bienes y maquinarias.
2 Corresponde al Programa Exploratorio Mínimo y el Plan
3 Exploratorio Adicional Ofertado. **4.3.84. Plan Quinquenal:** Es el
4 conjunto de actividades proyectadas e inversiones estimadas,
5 incluyendo las reformas propuestas por la Contratista durante
6 el Periodo de Explotación, para los cinco (5) Años Fiscales
7 siguientes al año de presentación de dicho Plan. Este Plan
8 Quinquenal será aprobado por el Ministerio de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables y actualizado anualmente.
10 **4.3.85. Planes:** Se refiere al Plan Exploratorio Mínimo, Plan de
11 Desarrollo, Plan de Desarrollo Adicional, Plan de Explotación
12 Anticipada y Plan Quinquenal. **4.3.86. Plazo:** Cuando este
13 Contrato se refiera a "plazo", éstos se computarán en forma
14 continua y en días calendario; y, cuando se refiera a "término",
15 se computarán únicamente los días laborables, excluyendo los
16 días feriados con ámbito nacional o local, y de descanso
17 obligatorio. En todos los casos en los que los plazos vencieran
18 en días no laborables, éstos se entenderán prorrogados hasta
19 el primer día laborable siguiente. **4.3.87. Plazo de Vigencia:** Es
20 el que se estipula en la Cláusula Séptima de este Contrato.
21 **4.3.88. Reglamento de Contabilidad:** Es el Reglamento de
22 Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de
23 Participación para Exploración y Explotación de Hidrocarburos,
24 cuyo objeto es establecer los criterios y lineamientos contables
25 que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones,
26 Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia de este Contrato
27 de Participación para la Exploración y Explotación de
28 Hidrocarburos, celebrado al amparo de la Ley de



1 Hidrocarburos; así como también establecer las normas y
2 procedimientos para el control y fiscalización de bienes de
3 estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y
4 Control Hidrocarburífero (ARCH), el cual se incorpora como
5 **Anexo E. 4.3.89. Reparación Integral:** Es el conjunto de
6 acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter
7 provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a
8 revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y
9 facilitar la restitución de los derechos de las personas,
10 comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.
11 **4.3.90. Subcontratista:** Persona natural o jurídica, que ejecute
12 para la Contratista una parte de las actividades o le provee
13 bienes o servicios para el cumplimiento de las actividades
14 hidrocarburíferas. **4.3.91. Tasa de Producción Permitida:**
15 Volumen óptimo de petróleo crudo producido por unidad de
16 tiempo, asignado a cada uno de los yacimientos productores
17 en el pozo. **4.3.92. Tributos:** Son los impuestos, tasas,
18 contribuciones, derechos arancelarios y demás derechos y
19 gravámenes que deban ser pagados al Estado Central y a los
20 Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's), en virtud de
21 la legislación tributaria aplicable. **4.3.93. Ventas Externas:** Son
22 las exportaciones de Petróleo Crudo efectuadas por EP
23 PETROECUADOR y/o por la Contratista y reportadas
24 mensualmente por EP PETROECUADOR. **4.3.94. Yacimiento:** Es
25 todo cuerpo de roca en el cual se ha acumulado petróleo,
26 Gas Natural o ambos, y que se comporta como una unidad
27 independiente en cuanto a mecanismos de producción.
28 **4.3.95. Yacimientos de Petróleo Crudo:** Son aquellos



1 yacimientos que contienen hidrocarburos, en estado líquido, a
2 las condiciones iniciales de presión y temperatura. **4.3.96. Otras**
3 **Definiciones:** Cualquier otra definición necesaria para la
4 aplicación de este Contrato serán las establecidas en la Ley
5 Aplicable y sus Reglamentos. **CLÁUSULA QUINTA.- OBJETO: 5.1.**
6 **Objeto del Contrato.-** El objeto de este Contrato es la
7 exploración y explotación de hidrocarburos (Petróleo Crudo)
8 en el Área del Contrato. La Contratista ejecutará por su
9 cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos
10 requeridos para la exploración, desarrollo y producción de
11 Petróleo Crudo en el Área del Contrato, a cambio de lo cual,
12 recibirá una participación de la Producción Fiscalizada,
13 calculada con base en los porcentajes convenidos en este
14 Contrato. Para el cumplimiento del objeto contractual, la
15 Contratista se obliga con el Estado ecuatoriano, a través del
16 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a
17 ejecutar al menos las Actividades de Exploración del Plan
18 Exploratorio Mínimo dentro del Período de Exploración y al
19 menos las actividades de desarrollo y producción
20 comprometidas en los Planes pertinentes dentro del Período
21 de Explotación, aportando tecnología, capitales, equipos,
22 bienes y maquinarias para el cumplimiento de las obligaciones
23 establecidas en este Contrato. **5.2.** En el caso de descubrirse
24 Gas Natural, CO₂, sustancias asociadas al Petróleo Crudo, o
25 Yacimientos de Petróleo Crudo de gravedad inferior a 15° API
26 en el Área del Contrato, se procederá conforme a lo dispuesto
27 en la Cláusula Vigésima Quinta de este Contrato y la Ley
28 Aplicable. **CLÁUSULA SEXTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**



1 **LAS PARTES.- 6.1. Derechos sobre los Hidrocarburos.-** Según el
2 artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador:
3 "Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable
4 del Estado los recursos naturales no renovables y, en general,
5 los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de
6 hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la
7 del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas
8 por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como
9 la biodiversidad y su patrimonio, genético y el espectro
10 radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en
11 estricto cumplimiento de los principios ambientales
12 establecidos en la Constitución. El Estado participará en los
13 beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un
14 monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.
15 (...)".- **6.1.1** La celebración de este Contrato no concede a la
16 Contratista, a más de los derechos establecidos en el mismo,
17 otros derechos sobre el suelo, subsuelo o sobre cualquier
18 recurso natural ahí existente, así como tampoco sobre las
19 áreas que se expropiaren en favor del Ministerio de Energía y
20 Recursos Naturales No Renovables para la ejecución de este
21 Contrato, ni sobre sus servidumbres o sobre las obras que ahí se
22 realizaren. **6.1.2.** La delimitación del Área del Contrato tiene
23 por objeto, únicamente, determinar la superficie en la cual la
24 Contratista está obligada a realizar las actividades objeto de
25 este Contrato. Al término del Período de Exploración, la
26 Contratista podrá retener solamente las áreas en las que se
27 hubieren descubierto hidrocarburos comercialmente
28 explotables, de conformidad con la ley aplicable. **6.1.3** La



1 Contratista, una vez iniciada la producción, tiene derecho a
2 recibir, en el Centro de Fiscalización y Entrega, su
3 participación de la Producción Fiscalizada del Área del
4 Contrato, de conformidad con el porcentaje acordado. **6.1.4.**
5 La Contratista, en virtud de este Contrato, no tiene derecho a
6 explotar recursos naturales renovables o no renovables
7 distintos del Petróleo Crudo existente en el Área del Contrato,
8 aunque esos recursos hubieren sido descubiertos por ella;
9 excepto en los casos en que celebrare los contratos
10 adicionales previstos en este Contrato de conformidad con la
11 Ley de Hidrocarburos. **6.1.5.** La Contratista que celebre
12 contratos para la exploración y explotación de Petróleo
13 Crudo, podrá suscribir contratos adicionales para la
14 explotación de gas natural o gas condensado si encontrare en
15 el Área del Contrato yacimientos explotables. **6.1.6.** La
16 Contratista tenderá a la optimización del uso del Gas Natural
17 para la generación de energía eléctrica, requerida para la
18 exploración y/o explotación y/o transporte de los
19 hidrocarburos del Área del Contrato. **6.1.7.** La Contratista
20 dispondrá de los volúmenes de hidrocarburos del Área del
21 Contrato necesarios para autoconsumo como crudo
22 combustible para la generación de energía eléctrica para sus
23 operaciones de campo en el Área del Contrato, los que serán
24 controlados y auditados por la Agencia de Regulación y
25 Control Hidrocarburífero (ARCH). Estos volúmenes no formarán
26 parte de la Producción Fiscalizada. **6.1.8.** El Gas Natural
27 Asociado que se obtenga en la explotación de Yacimientos
28 pertenece al Estado, y sólo podrá ser utilizado por la



1 Contratista en las cantidades que sean necesarias para
2 operaciones de explotación y transporte, o para reinyección a
3 Yacimientos, previa autorización del Ministerio de Energía y
4 Recursos Naturales No Renovables y pago de los derechos
5 establecidos por la Agencia de Regulación y Control
6 Hidrocarburífero (ARCH), según la Ley Aplicable. La Contratista
7 deberá utilizar el Gas Natural Asociado y si este no fuera
8 suficiente podrá consumir Petróleo Crudo. El Gas Natural
9 Asociado (con alto contenido de propano y butano)
10 proveniente de la explotación de hidrocarburos, para
11 proceder a su quema, deberá pagar los derechos que fije el
12 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La
13 Contratista no podrá liberar a la atmósfera o quemar el gas
14 natural, sin autorización del Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables, de conformidad con la normativa
16 aplicable. **6.1.9.** El gas natural que se obtenga en la
17 explotación de yacimientos petrolíferos pertenece al Estado, y
18 podrá ser utilizado por la Contratista en las cantidades que
19 sean necesarias para operaciones de explotación y
20 transporte, o para reinyección a yacimientos, previa
21 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
22 Renovables. En yacimientos de condensado o de elevada
23 relación gas - petróleo, el Ministerio de Energía y Recursos
24 Naturales No Renovables podrá exigir la recirculación del gas.
25 **6.1.10.** La Contratista, cualquiera de sus integrantes o sus
26 Compañías Relacionadas podrán intervenir en nuevas
27 licitaciones o participar en otros contratos para la exploración
28 y/o explotación de hidrocarburos en el Ecuador, de



1 conformidad con la Ley Aplicable. **6.2. Obligaciones de la**
2 **Contratista.**- Son obligaciones de la Contratista además de
3 otras obligaciones estipuladas en este Contrato y en la Ley
4 Aplicable, las siguientes: **6.2.1.** Inscribir este Contrato en el
5 Registro de Hidrocarburos, dentro del término de treinta (30)
6 días desde la fecha de su suscripción. **6.2.2.** Obtener de la
7 Autoridad Ambiental y de conformidad con la Ley Aplicable el
8 permiso ambiental para la ejecución de las actividades
9 programadas, cuya copia deberá ser entregada al Ministerio
10 de Energía y Recursos Naturales No Renovables. **6.2.3.** Asumir la
11 custodia de la infraestructura hidrocarburífera existente en el
12 Área del Contrato de conformidad con el Anexo K, que fuere
13 entregada a la Contratista, la misma que a la finalización del
14 Contrato será devuelta al Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables, en similares o mejores condiciones,
16 salvo el desgaste natural por su uso normal o que se hayan
17 dado de baja de conformidad con la Ley Aplicable. **6.2.4.**
18 Cumplir con el objeto de este Contrato en los términos y
19 condiciones estipuladas y conforme a los Estándares de la
20 Industria Petrolera Internacional. **6.2.5.** Cumplir con las
21 actividades establecidas en el Plan Exploratorio Mínimo y
22 Planes que son de cumplimiento obligatorio e inversiones
23 estimadas, de conformidad con los cronogramas y
24 presupuestos; así como, con los Programas y Presupuestos
25 Anuales y sus reformas, con sus propios recursos técnicos,
26 económicos y administrativos, pudiendo subcontratar las
27 obras, bienes y servicios requeridos, de conformidad con la
28 Cláusula Décima Octava. **6.2.6.** Construir las obras civiles y



1 facilidades petroleras de acuerdo a los Planes y sus reformas;
2 adquirir e instalar, a su costo, los equipos que servirán para
3 efectuar la medición de la calidad y cantidad del
4 hidrocarburo. **6.2.7.** Construir o ampliar a su costo, todos los
5 ductos y facilidades de transporte y almacenamiento, desde
6 los campos del Área del Contrato o que se incorporen en el
7 futuro, hasta el o los Centros de Fiscalización y Entrega de
8 acuerdo con el Plan de Desarrollo u otros Planes. **6.2.8.**
9 Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables el volumen de Petróleo Crudo de la Participación
11 del Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega, lugar hasta
12 donde llega la responsabilidad de la Contratista. **6.2.9.** Realizar
13 las actividades técnicas y administrativas necesarias para la
14 evaluación, desarrollo y producción de los Yacimientos de
15 Petróleo Crudo comercialmente explotables. **6.2.10.** Cumplir a
16 su costo el Programa de Capacitación, de conformidad con el
17 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **6.2.11.** Emplear
18 un mínimo de ecuatorianos, de conformidad con lo
19 establecido en la Ley de Hidrocarburos y la Ley Orgánica para
20 la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial
21 Especial Amazónica, referente al derecho al empleo
22 preferente. **6.2.12.** Informar permanentemente al Ministerio de
23 Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre la ejecución
24 de este Contrato. **6.2.13.** Presentar a la Agencia de Regulación
25 y Control Hidrocarburífero (ARCH) informes diarios de
26 producción, perforación y demás reportes requeridos
27 conforme al Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, así
28 como un informe completo al término de cada actividad.



1 **6.2.14.** Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
2 No Renovables, a la Agencia de Regulación y Control
3 Hidrocarburífero (ARCH) y a la Autoridad Ambiental, según su
4 competencia, en los plazos previstos, copia de la información
5 técnica, ambiental y otro tipo de información relacionada con
6 las actividades de la Contratista referentes a la ejecución de
7 este Contrato, de conformidad con las disposiciones legales y
8 reglamentarias vigentes que la Contratista hubiese originado y
9 recopilado durante la ejecución de este Contrato. **6.2.15.**
10 Presentar para conocimiento del Ministerio de Energía y
11 Recursos Naturales No Renovables y aprobación de la
12 Autoridad Ambiental, de conformidad con la normativa
13 vigente, el Programa y Presupuesto Ambiental, que formarán
14 parte integrante de los programas y presupuestos. **6.2.16.**
15 Entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
16 Renovables una copia digital de los estudios ambientales
17 aprobados por la Autoridad Ambiental. **6.2.17.** Presentar en el
18 primer mes de cada año al Ministerio de Energía y Recursos
19 Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y
20 Control Hidrocarburífero (ARCH) un informe detallado sobre las
21 Inversiones, Costos y Gastos de la Contratista, y las actividades
22 ejecutadas en el año inmediato anterior bajo este Contrato,
23 de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. **6.2.18.** Presentar
24 hasta el treinta (30) de abril de cada año al Ministerio de
25 Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de
26 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) copia de los
27 estados financieros auditados del ejercicio fiscal anterior, con
28 los anexos de inversiones costos y gastos clasificados de



1 acuerdo el Reglamento de Contabilidad correspondiente.

2 **6.2.19.** Proporcionar a funcionarios previamente autorizados
3 por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
4 Renovables, personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional,
5 relacionados con asuntos de seguridad y otros funcionarios
6 públicos, la información y las facilidades necesarias para el
7 cumplimiento de sus deberes y obligaciones que guardaren
8 relación con este Contrato. Además, proveerá temporal y
9 ocasionalmente al personal de las instituciones antes
10 mencionadas, cuando las circunstancias lo requieran y en un
11 número razonable, en las instalaciones de campo, las
12 facilidades de transporte, alojamiento y alimentación, en
13 igualdad de condiciones que las suministradas al personal de
14 la Contratista de similar jerarquía, sin asumir ninguna
15 responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan sufrir
16 tales funcionarios sus bienes y equipos al realizar su trabajo.

17 **6.2.20.** Mantener registros contables de conformidad con el
18 Reglamento de Contabilidad, en idioma castellano, de todas
19 sus actividades técnicas, económicas, administrativas y
20 ambientales, de manera que se pueda constatar las
21 Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de la Contratista. Los
22 documentos que por su naturaleza técnica se presenten en
23 otros idiomas, incluirán las respectivas traducciones, si éstas
24 fuesen requeridas por el Ministerio de Energía y Recursos
25 Naturales No Renovables u otras entidades de control. **6.2.21.**

26 De conformidad con la Ley Aplicable la Contratista deberá
27 proveer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
28 Renovables, dentro del ámbito de sus competencias, toda la



1 información, datos o interpretaciones relacionados con las
2 actividades llevadas a cabo en la ejecución de este Contrato,
3 incluyendo las de carácter científico, técnico y operativo
4 obtenidos en razón de sus trabajos y, en general, cualquier
5 otra información similar relevante, conforme lo establece el
6 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **6.2.22.**
7 Respetar los derechos relativos a la propiedad industrial de
8 terceros, manteniendo al Ministerio de Energía y Recursos
9 Naturales No Renovables a salvo de reclamaciones o pago de
10 indemnizaciones resultantes del incumplimiento de tal
11 obligación. **6.2.23.** De ser el caso, celebrar con los
12 Subcontratistas, de acuerdo a la ley aplicable, los contratos
13 que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto de este
14 Contrato, supervisando, vigilando y asumiendo la
15 responsabilidad de responder por la ejecución de sus
16 operaciones. **6.2.24.** Contratar y mantener vigentes las
17 garantías y los seguros previstos en la ley aplicable y en este
18 Contrato. **6.2.25.** Recibir estudiantes o egresados de
19 educación técnica superior relacionada con la industria de
20 hidrocarburos, en el número y por el tiempo que se acuerde
21 con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
22 Renovables, para que realicen prácticas y estudios en los
23 campos de trabajo e industrias; los gastos de transporte,
24 alojamiento, alimentación, atención médica y seguros de
25 salud, vida y accidentes personales durante la vigencia de la
26 práctica, serán asumidos por la Contratista. **6.2.26.** Incluir en
27 sus presupuestos anuales, las provisiones necesarias para el
28 cierre, terminación o abandono parcial o total de operaciones



1 y para la remediación ambiental de las áreas afectadas por
2 las actividades hidrocarburíferas. **6.2.27.** Cumplir con las
3 disposiciones legales y reglamentarias concordantes, así como
4 con los estándares de la industria petrolera internacional, en lo
5 relativo a la seguridad e higiene ocupacional para el personal,
6 a cargo de la Contratista. **6.2.28.** Aplicar o incorporar
7 tecnologías aceptadas en la industria petrolera internacional,
8 que sean compatibles con la región en la que se desarrollan
9 las actividades. **6.2.29.** Cumplir a la terminación de este
10 Contrato con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. **6.2.30.**
11 Obtener de terceros cualquier permiso y/o derecho de paso,
12 y/o servidumbres, que sean necesarios para acceder al Área
13 del Contrato o dentro de la misma, así como de otras áreas
14 que requieran para el desarrollo de sus actividades. En caso
15 de no lograrlo, se aplicará la Cláusula 6.3.2 relacionada con la
16 Declaratoria de Utilidad Pública. **6.2.31.** La Contratista,
17 establecerá su domicilio tributario en el cantón, en la región
18 donde se encuentre el campo, la mayor superficie de la suma
19 de ellos en el caso de empresas con contratos en distintas
20 provincias o el principal proyecto de exploración o
21 explotación. **6.2.32.** La Contratista ejercerá únicamente los
22 derechos establecidos en este Contrato y no podrá ejercerlos
23 con ningún otro fin, ni tampoco traspasarlos o cederlos, sin la
24 autorización previa del Ministerio de Energía y Recursos
25 Naturales No Renovables. **6.3. Obligaciones del Ministerio de**
26 **Energía y Recursos Naturales No Renovables.-** Son obligaciones
27 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
28 además de otras estipuladas en este Contrato y en la ley



1 aplicable, las siguientes: **6.3.1.** Reconocer a la Contratista la
2 Participación acordada, conforme se determina en la
3 Cláusula Décima Primera de este Contrato. **6.3.2.** Emitir la
4 resolución de declaratoria de utilidad pública de los bienes
5 necesarios para la ejecución de las actividades, o la
6 constitución de servidumbres de cualquier naturaleza, previa
7 solicitud de la Contratista, colaborando en obtener de las
8 entidades del Sector Público la cooperación y ayuda que
9 requiere la Contratista. **6.3.3.** Atender oportunamente las
10 solicitudes, propuestas o requerimientos que le correspondan.
11 El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
12 deberá analizar y pronunciarse sobre las solicitudes,
13 propuestas o requerimientos, en los plazos establecidos en la
14 normativa vigente. **6.3.4.** Proporcionar la información y
15 documentación que sea necesaria para la obtención de visas
16 para el personal de nacionalidad extranjera de la Contratista,
17 que tengan que cumplir actividades en el país relacionadas
18 con la ejecución de este Contrato, en el entendido de que la
19 Contratista realizará los trámites administrativos
20 correspondientes. **6.3.5.** Conceder a la Contratista la opción
21 preferente de compra de Petróleo Crudo del Área del
22 Contrato, en los términos señalados en la Ley de
23 Hidrocarburos, así como en este Contrato. **6.3.6.** Comunicar a
24 la Contratista sobre cualquier reclamo o procedimiento
25 judicial que pueda afectar sus derechos establecidos en este
26 Contrato, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime
27 convenientes para la defensa de sus intereses. **6.3.7.** Autorizar
28 a la Contratista el uso de hidrocarburos proveniente del Área



1 del Contrato, necesario para sus operaciones, conforme a las
2 normas y procedimientos, que le sean notificadas y de
3 acuerdo a lo estipulado en este Contrato. La referida
4 utilización de hidrocarburos no implicará transferencia alguna
5 a favor de la Contratista. Cualquier incremento en la
6 utilización de hidrocarburos para las operaciones por parte de
7 la Contratista, deberá ser aprobada previamente por el
8 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La
9 Contratista optimizará el uso de Petróleo Crudo del Área del
10 Contrato para la generación de energía eléctrica. **6.3.8.**
11 Coordinar con la Contratista, en caso de ser necesario, la
12 intervención de la fuerza pública en temas de seguridad. **6.3.9.**
13 Recibir la Producción Fiscalizada del Área del Contrato
14 correspondiente a la participación del Estado, y
15 responsabilizarse de la misma, una vez que haya sido
16 entregada por la Contratista en el Centro de Fiscalización y
17 Entrega. **6.3.10.** Autorizar y suscribir, de ser conveniente para
18 los intereses del Estado, en concordancia a lo establecido en
19 la Ley de Hidrocarburos, los contratos adicionales y
20 modificatorios, previstos en la Ley y en este Contrato, previa
21 aprobación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH),
22 en sujeción a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de
23 este Contrato y la ley aplicable. **6.3.11.** Cumplir con lo
24 dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, respecto de la
25 participación laboral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZOS Y**
26 **PERÍODOS:-** Este Contrato comprende dos (2) períodos: a) El
27 Período de Exploración; y, b) el Período de Explotación. **7.1.**
28 **Período de Exploración.-** El Período de Exploración durará



1 hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más,
2 previa justificación de la Contratista y autorización del
3 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. La
4 operación deberá comenzar y continuar en el terreno dentro
5 de los seis (6) primeros meses, a partir de la inscripción del
6 Contrato en el Registro de Hidrocarburos. Dentro de los cuatro
7 (4) primeros años de este período, se realizarán las actividades
8 contempladas en el Plan Exploratorio Mínimo, mismas que
9 serán de cumplimiento obligatorio. **7.1.1. Prórroga del Período**
10 **de Exploración.-** El Período de Exploración se prorrogará, por
11 alguna de las siguientes causales: a) Si algún descubrimiento
12 ocurriere en el cuarto (4) año del Período de Exploración, sin
13 que previamente hubiesen existido descubrimientos
14 comerciales. Durante esta prórroga se realizará la evaluación
15 de los descubrimientos. b) Si la Contratista se obliga a ejecutar
16 un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya
17 cumplido todas las obligaciones del Plan Exploratorio Mínimo.
18 En este caso, presentará una nueva garantía equivalente al
19 veinte (20) por ciento de las inversiones que se compromete
20 realizar durante la prórroga; y, c) Por demoras, debido a
21 causas no atribuibles a la Contratista en la obtención de
22 Permisos y Licencias Ambientales, en cuyo caso, podrá solicitar
23 de forma motivada al Ministerio de Energía y Recursos
24 Naturales No Renovables la prórroga del periodo de
25 exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha
26 de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la
27 Garantía debe ser extendida por el tiempo de la prórroga. En
28 caso de que la demora supere los dos años, de mutuo



1 acuerdo, las Partes podrán invocar la Cláusula Vigésima
2 Tercera de Terminación. Para la obtención de la prórroga, la
3 Contratista deberá haber cumplido el Plan Exploratorio
4 Mínimo, y presentará, para la aprobación del Ministerio de
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables, el programa
6 exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento
7 obligatorio, con excepción de la causal establecida en literal
8 c) de esta cláusula. **7.1.2.** La Contratista deberá cumplir con
9 todas las actividades establecidas en la Ley de Hidrocarburos
10 respecto a los Planes Exploratorios. **7.1.3.** En este período se
11 realizarán las Actividades de Exploración contempladas en el
12 Plan Exploratorio Mínimo, que forma parte integral de este
13 Contrato, correspondiente al **Anexo B.** **7.1.4.** La Contratista
14 debe presentar dentro de los tres (3) primeros años del Período
15 de Exploración, el mosaico aerofotogramétrico de la zona
16 terrestre contratada, utilizando la escala y las especificaciones
17 que determinare el Instituto Geográfico Militar. El
18 levantamiento aerofotogramétrico, si no estuviere hecho, se
19 realizará por intermedio o bajo el control del Instituto
20 Geográfico Militar; los archivos digitales serán de propiedad
21 del Estado y deberán ser entregados tanto al Ministerio de
22 Energía y Recursos Naturales No Renovables, como a la
23 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH). **7.2.**
24 **Plan Exploratorio Mínimo:** La Contratista se compromete y
25 obliga a dar cumplimiento al Plan Exploratorio Mínimo. Las
26 actividades a realizar deben estar en concordancia con la
27 tabla de equivalencias que forma parte del **Anexo B.** El
28 cronograma debe ser presentado para la aprobación del



1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables antes
2 del inicio de las actividades. La Contratista podrá llevar a
3 cabo investigaciones geológicas, geofísicas, perforación de
4 pozos y cualesquiera otras actividades aceptadas por la
5 industria petrolera para la exploración, con el fin de evaluar y
6 cuantificar las trampas estructurales y/o estratigráficas
7 descubiertas. Las actividades programadas son de
8 cumplimiento obligatorio y sus inversiones serán por cuenta y
9 riesgo de la Contratista, las cuales deberán estar cubiertas por
10 la garantía bancaria del Período de Exploración. **7.2.1.**
11 Cumplidas las actividades de exploración, y de haber
12 descubierto Yacimientos de Petróleo Crudo comercialmente
13 explotables, la Contratista presentará el respectivo Plan de
14 Desarrollo, dentro de los 3 meses antes de terminar el Período
15 de Exploración, de conformidad a lo establecido en la
16 cláusula 7.7.- En caso de no haberse descubierto, durante el
17 Período de Exploración, reservas de hidrocarburos
18 comercialmente explotables, la Contratista deberá obtener la
19 autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
20 Renovables para dar por terminado el presente Contrato. En
21 este caso, nada deberá el Estado a la Contratista; y, la
22 Contratista, entregará al Ministerio de Energía y Recursos
23 Naturales No Renovables sin costo y en buenas condiciones,
24 los pozos, campamentos y obras de infraestructura, entre otros,
25 de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y las Bases de
26 Contratación. **7.2.2.** Si la Contratista descubriere hidrocarburos
27 en el Área del Contrato, notificará inmediatamente al
28 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la



1 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), con
2 la información técnica pertinente. **7.2.3.** Dentro de un plazo de
3 treinta (30) días contados a partir de la completación de un
4 pozo descubridor, la Contratista remitirá al Ministerio de
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de
6 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), toda la
7 información técnica pertinente. **7.2.4.** En el caso de que la
8 perforación del Pozo Exploratorio no arroje resultados positivos,
9 y si la Contratista considera que el área de exploración es
10 prospectiva, podrá reprogramar las actividades. **7.3**
11 **Explotación Anticipada:** Cuando se hubieren descubierto
12 Yacimientos de hidrocarburos y las condiciones de
13 infraestructura permitan su Producción Anticipada, la
14 Contratista podrá solicitar al Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables, la autorización para iniciar la
16 Explotación Anticipada de estos Yacimientos, conforme lo
17 establecido en el Reglamento de Operaciones
18 Hidrocarburíferas. La Explotación Anticipada no da lugar al
19 inicio del Período de Explotación. Para liquidar el volumen de
20 la Producción Anticipada, se aplicarán los porcentajes de
21 participación establecidos en el Contrato. **7.4. Finalización del**
22 **Período de Exploración.-** El Período de Exploración finaliza por
23 las siguientes circunstancias: **a)** Al vencimiento del plazo
24 señalado para el Período de Exploración, siempre que se
25 hayan cumplido todas las actividades previstas para este
26 período y/o mediante reforma debidamente justificada y
27 aprobada por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
28 Renovables; **b)** Antes del plazo señalado para el Período de



1 Exploración, o a solicitud de la Contratista, siempre que se
2 hayan cumplido todas las actividades previstas para este
3 período, y; **c)** Con la presentación del Plan de Desarrollo para
4 el Periodo de Explotación. **7.5. Plan de Desarrollo.-** La
5 Contratista debe presentar dentro de los tres (3) meses antes
6 de la terminación del Período de Exploración, la solicitud de
7 aprobación del Plan de Desarrollo al Ministerio de Energía y
8 Recursos Naturales No Renovables para cada uno de los
9 campos que vaya a desarrollar. El Ministerio de Energía y
10 Recursos Naturales No Renovables aprobará o negará el Plan
11 de Desarrollo propuesto de forma motivada, según lo
12 determine el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.
13 **7.6. Comercialidad.-** La Contratista determinará en los Planes
14 de Desarrollo, los yacimientos descubiertos, que a su juicio,
15 sean comercialmente explotables; los mismos que deberán ser
16 sometidos a la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos
17 Naturales No Renovables. La aprobación del Plan de Desarrollo
18 dará inicio, al Período de Explotación. El Plan de Desarrollo
19 contendrá los aspectos determinados en el Reglamento de
20 Operaciones Hidrocarburíferas. Una vez aprobado el Plan de
21 Desarrollo, la Contratista iniciará las actividades e inversiones
22 comprometidas conforme el cronograma aprobado. Si la
23 Contratista no presenta el Plan de Desarrollo dentro de los
24 plazos previstos en la normativa vigente, se entenderá que
25 devuelve la totalidad del Área, y se dará por terminado el
26 Contrato, con la extinción de los derechos de la Contratista.
27 **7.7. Período de Explotación.-** El Período de Explotación inicia
28 con la aprobación del Plan de Desarrollo, este período durará



1 hasta veinte (20) años prorrogables de conformidad con la Ley
2 de Hidrocarburos. Durante este Período, la Contratista deberá
3 presentar anualmente, para la aprobación del Ministerio de
4 Energía y Recursos Naturales No Renovables, el Programa
5 Quinquenal actualizado, incluyendo su presupuesto,
6 conjuntamente con el programa operativo, de conformidad
7 con la Ley de Hidrocarburos. El Plan de Desarrollo una vez
8 aprobado, podrá ser reformado por el Ministerio de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables a petición de la Contratista,
10 según lo determina el Reglamento de Operaciones
11 Hidrocarburíferas. **7.8. Planes de Desarrollo Adicional.-** Si la
12 Contratista realizare exploración adicional durante el Período
13 de Explotación y descubriere Yacimientos que, a su juicio, son
14 comercialmente explotables, deberá presentar para la
15 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
16 Renovables, los respectivos Planes de Desarrollo Adicionales.
17 **7.9.** La Contratista delimitará definitivamente el área
18 contratada y entregará el documento cartográfico
19 correspondiente, dentro de los cinco (5) primeros años del
20 Período de Explotación, siguiendo métodos geodésicos u otros
21 métodos científicos. De existir dicho documento cartográfico,
22 la Contratista tiene la obligación de actualizarlo. **7.10.**
23 **Reformas a los Planes.-** Para las reformas del Plan de
24 Desarrollo, Planes de Desarrollo Adicionales y de Explotación
25 Anticipada, se seguirá el mismo proceso que para la
26 aprobación del Plan de Desarrollo original. **7.11. Prórroga del**
27 **Período de Explotación.-** El Período de Explotación se
28 prorrogará por solicitud de la Contratista durante los cinco



1 últimos años de vigencia del Contrato, exceptuando el último
2 año, siempre que el Área del Contrato se encuentre en
3 producción de Petróleo Crudo; se podrá prorrogar el Plazo de
4 Vigencia del Contrato por razones técnicas justificadas y
5 aceptadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
6 Renovables, siguiendo el procedimiento establecido en la
7 normativa aplicable. La Participación de la Contratista,
8 durante el periodo de prórroga, será acordada entre las
9 Partes, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado.
10 La participación del Estado no podrá ser inferior a la
11 establecida en el Contrato original. **7.12.** La Contratista
12 realizará las actividades previstas en el Plan Exploratorio
13 Mínimo, Plan de Desarrollo u otros Planes, bajo su
14 responsabilidad, de conformidad con los Estándares de la
15 industria petrolera internacional, sólidos principios de ingeniería
16 y en cumplimiento de las estipulaciones contractuales. **7.13.**
17 Todas las solicitudes de prórroga que sean solicitadas por la
18 Contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la
19 fecha en la que el plazo que se está prorrogando culmine.

20 **CLÁUSULA OCTAVA.- PLANES Y PRESUPUESTOS ANUALES Y**
21 **QUINQUENALES:** Para los Períodos de Exploración y Explotación.
22 **8.1.** La Contratista presentará, para aprobación del Ministerio
23 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los Programas
24 de Actividades y Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos,
25 hasta el treinta (30) de octubre del año fiscal anterior en el
26 cual se van a realizar las actividades e inversiones de
27 conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de
28 Operaciones Hidrocarburíferas. **8.2** En el caso del primer año



1 del Período de Exploración, el Programa y el Presupuesto Anual
2 se presentarán por el lapso que reste del Año Fiscal; y, si el
3 primer año comienza después del (1) uno de octubre, el
4 Programa y Presupuesto Anual correspondiente al Año Fiscal
5 inmediato siguiente, será presentado hasta treinta (30) días
6 después de la Fecha Efectiva. **8.3.** La Contratista, de ser el
7 caso, presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales
8 No Renovables las reformas de los Programas de Actividades y
9 Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, hasta el treinta
10 (30) de octubre del año fiscal aprobado, que no podrán
11 disminuir los compromisos adquiridos en los diferentes períodos.
12 Las reformas propuestas por la Contratista deberán sustentarse
13 técnicamente, de tal manera que justifiquen una revisión del
14 Programa de Actividades y de los Presupuestos de Inversiones,
15 Costos y Gastos. Las reformas al Programa de Actividades y
16 Presupuestos de Inversiones, Costos y Gastos, deberán
17 presentarse como consecuencia de la sustitución o
18 reprogramación de actividades. **8.4. Programa Quinquenal**
19 **Actualizado.**- Durante el Período de Explotación, la
20 Contratista, deberá remitir al Ministerio de Energía y Recursos
21 Naturales No Renovables, hasta el (1) uno de diciembre de
22 cada año para su respectiva aprobación, el programa
23 quinquenal actualizado de todas las actividades a desarrollar,
24 adjuntando su presupuesto desglosado por años;
25 adicionalmente, deberá incluir aspectos relacionados con
26 reservas, proyección de producción de petróleo, Gas Natural
27 Asociado, Gas Natural Libre, agua de formación y generación
28 eléctrica. **CLÁUSULA NOVENA.- ÁREA DEL CONTRATO.**- El Área



1 del Contrato es la superficie y su proyección vertical en el
2 subsuelo en la cual la Contratista, conforme a la Ley de
3 Hidrocarburos, está autorizada en virtud del Contrato para
4 efectuar actividades de exploración y explotación de
5 hidrocarburos. Superficie que se detalla en el **Anexo A.-**
6 **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXPLOTACIÓN UNIFICADA DE**
7 **YACIMIENTOS COMUNES.- 10.1.** De conformidad a lo que
8 dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de
9 Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de
10 Yacimientos comunes a dos o más áreas de Contrato, hará
11 obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación
12 unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y
13 economía en la operación. Tales convenios deberán ser
14 aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
15 Renovables. **10.2.** En el caso de Yacimientos comunes
16 binacionales, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
17 Renovables, en coordinación con la entidad equivalente, que
18 tenga a cargo la administración de áreas petroleras, realizará
19 sus mayores esfuerzos a fin de instrumentar un convenio que
20 permita explotar dicho descubrimiento, de acuerdo a la
21 normativa legal de cada país, y respetando la soberanía y
22 propiedad de los recursos hidrocarburíferos de cada uno.
23 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PARTICIPACIÓN,**
24 **PROCEDIMIENTOS PARA LA ENTREGA Y PAGO A LA**
25 **CONTRATISTA.- 11.1. Participaciones.-** La Contratista una vez
26 iniciada la producción de Petróleo Crudo, que será medida en
27 el Centro de Fiscalización y Entrega, tendrá derecho a una
28 participación en la producción del Área del Contrato, la cual,



1 se calculará en base a los porcentajes establecidos en este
2 Contrato. Estos porcentajes de participación serán valorados
3 en función del Precio de Referencia, ajustados por la calidad
4 del crudo en el Área del Contrato, correspondiente al Crudo
5 Oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los
6 hidrocarburos producidos (Petróleo Crudo) y de acuerdo a la
7 Fórmula No.1 y Fórmula No.2. Igualmente, el Estado por
8 intermedio del Ministerio de Energía y Recursos, Naturales No
9 Renovables recibirá su participación en el Centro de
10 Fiscalización y Entrega, que será medida en el mismo y
11 calculada de acuerdo a la Fórmula No. 6. El Estado podrá
12 pagar a la Contratista su participación en dinero en forma
13 mensual, previo acuerdo entre las Partes. La Contratista
14 asume por su cuenta y riesgo todas las Inversiones, Costos y
15 Gastos Operativos requeridos para la exploración, desarrollo y
16 producción del Área del Contrato. El Estado y la Contratista
17 asumirán los costos de transporte, comercialización y las
18 obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la
19 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial
20 Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.
21 245 de 21 de mayo de 2018; y, de la Ley No. 40, publicada en
22 el Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 de agosto de 1989,
23 de acuerdo a la participación que les corresponde y que se
24 encuentran definidas en este Contrato. **11.2. Cálculo de la**
25 **participación de la Contratista.-** La participación de la
26 Contratista se calculará con base a los parámetros
27 establecidos en este Contrato, con la aplicación de la Fórmula
28 No. 1, que se describe a continuación: -----



1 **PC1 = X * Qm**-----

2 Dónde:-----

3 PC1 = Participación de la Contratista en barriles de Petróleo
4 Crudo.-----

5 Qm = Producción mensual fiscalizada en el Área del Contrato---

6 X = Factor promedio, expresado en porcentaje, redondeado al
7 tercer decimal, correspondiente la participación de la
8 Contratista en función de los Límites de Producción. -----

9 **11.2.1. Ajuste de la Participación por Límites de Producción:** El X
10 (Porcentaje de Participación de la Contratista) se calculará con
11 la aplicación de la Fórmula No.2, que se describe a
12 continuación: -----

$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt}$$

13

14 Dónde: -----

15 Qt = Q1 + Q2 + Q3 -----

16 Qt = Es la producción diaria promedio mensual -----

17 Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 (Q1 <= L1) -----

18 Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o igual a L2 (L1 < Q2
19 <= L2) -----

20 Q3 = Es la parte de Qt superior a L2 (Q2 > L2) -----

21 PC = Participación de la Contratista, variable en función del
22 Precio de Referencia redondeada a 2 decimales. -----

23 L1, L2 = Límites de producción, donde cambia el porcentaje de
24 participación. L1 y L2 se expresarán en las mismas unidades que
25 Qt, esto es en barriles por día. -----

26 L1 = Treinta mil barriles de Petróleo Crudo por día (30.000) BPPD.



L2 = Sesenta mil barriles de Petróleo Crudo por día (60.000) BPPD. -----

11.2.2. Variación de la Participación en función del Precio: El PC variará en función del Precio de Referencia de acuerdo a las siguientes consideraciones: Parámetros ofertados por la Contratista: -----

PARTICIPACIÓN EN LOS LÍMITES DE PRECIOS PARA CADA BLOQUE			
PARTICIPACIÓN	PRECIO CRUDO ORIENTE \$/bbl	PARTICIPACIÓN DE LA CONTRATISTA EN PRODUCCIÓN (%)	CONDICIONES
Inferior	=<30	87,50%	No ofertable
Superior	=>120	Oferta Económica = 40.0%	Mayor o igual a 40.0% y menor a 82.5%

• La Participación de la Contratista (PC) será 87.50% cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30 \$/bbl.- • Cuando el Precio Promedio del Crudo Oriente reportado por EP Petroecuador sea mayor a 30 \$/bbl y menor a 120 \$/bbl, la participación de la Contratista será calculada con la aplicación de la siguiente Fórmula No. 3:

PC = Pendiente x Precio Promedio Referencia + Constante-----

Dónde -----

Pendiente es: -0,5278% -----

Constante es: 103,3333% -----



1 Estos valores fueron calculados conforme lo estipulado en el
2 Anexo C de este Contrato. • Cuando el Precio Promedio del
3 Crudo Oriente sea igual o mayor a 120 \$/bbl, el valor de la
4 Participación de la Contratista (PC) será igual a 40,00%. - **11.3.**
5 **Ingreso Bruto de la Contratista:** será igual a la participación de
6 la Contratista, determinada en la cláusula 11.2 de este
7 Contrato, ajustada por calidad conforme el ejemplo del Anexo
8 D y valorada al precio de venta de Petróleo Crudo que no será
9 menor al Precio de Referencia, de la cual se efectuarán las
10 deducciones y pagará el Impuesto a la Renta conforme a la
11 normativa aplicable. En caso de que la participación de la
12 Contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será
13 comercializada por EP Petroecuador, debiendo recibir la
14 Contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al
15 porcentaje de su participación, calculado a precio de
16 referencia, en dólares de los Estados Unidos de América, menos
17 el costo de transporte, comercialización y las obligaciones
18 establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la
19 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial
20 Amazónica, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No.
21 245 de 21 de mayo de 2018; y, de la Ley No. 40, publicada en el
22 Registro Oficial Suplemento No. 248 de 7 de agosto de 1989.
23 **11.4. Procedimiento de Levantes:** Para determinar el volumen
24 correspondiente a la participación de la Contratista, se deberá
25 observar el procedimiento de levantes que consta en el **ANEXO**
26 **I.- 11.5. Precio de Referencia del mes.-** Es el precio promedio
27 ponderado de las Ventas Externas de Petróleo Crudo realizadas
28 por EP Petroecuador en el mes inmediatamente anterior, de



1 conformidad a la Ley de Hidrocarburos. En caso que EP
2 Petroecuador no hubiere realizado Ventas Externas en el mes
3 calendario inmediatamente anterior, el Precio de Referencia se
4 establecerá en base a una canasta de crudos de similares
5 características a los Crudos Oriente o Napo, cuyos precios serán
6 obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS o
7 ARGUS. En caso que los precios de Ventas Externas de los
8 crudos Oriente y Napo, no reflejen la realidad del mercado, el
9 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
10 definirá un nuevo crudo marcador. **11.6. Ajuste de volumen y**
11 **precios:** El volumen y el precio del Petróleo Crudo del Área del
12 Contrato será ajustado por calidad, en relación al precio de
13 referencia, conforme se detalla en el Anexo D de este
14 Contrato. El coeficiente k para el Ajuste de Precios podrá ser
15 revisado por acuerdo entre las Partes, si durante un período
16 continuo de al menos doce (12) meses, no refleja la realidad
17 del mercado. Si la autoridad competente determina un
18 mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo
19 que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser
20 aplicado en la ejecución del presente Contrato, si el crudo
21 proveniente del área contratada se transporta por este
22 oleoducto. **11.7. Participación del Estado en la Producción.-**
23 Iniciada la producción, la participación del Estado se calculará
24 con base en la Fórmula No. 6 que se describe a continuación: -
25 **PE = (100% — X) * Qm** - - - - -
26 Dónde: - - - - -
27 PE = Participación del Estado en barriles de Petróleo Crudo.



1 X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de participación,
2 cláusula 11.2. -----
3 **11.7.1.** En caso de que el Estado ecuatoriano opte por
4 comercializar el crudo que le pertenece del Área del Contrato,
5 a través de la Contratista, los ingresos correspondientes a su
6 participación serán valorados a precio real de venta, que en
7 ningún caso será menor al Precio de Referencia. **11.7.2.** Las
8 regalías se calcularán de la Participación del Estado y se
9 entregarán en el Centro de Fiscalización y Entrega, en
10 aplicación de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. **11.8.**
11 Cálculo y aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.-
12 La Participación Laboral, el Impuesto a la Renta, las tasas y
13 demás contribuciones, se calcularán conforme a la normativa
14 vigente, específica para cada caso. **11.9.** La Contratista está
15 exenta del pago de regalías, derechos superficiales y aportes
16 en obras de compensación. **11.10. Ingresos del Estado.-** Son la
17 Participación del Estado, el Impuesto a la Renta, la
18 Participación Laboral atribuible al Estado de conformidad con
19 la Ley de Hidrocarburos; y, el pago de las obligaciones
20 establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica para la
21 Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial
22 Amazónica, de la Ley No. 40; y otros tributos aplicables al
23 presente Contrato. **11.11. Aplicación del Ajuste Soberano.-** El
24 Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de
25 los recursos de los hidrocarburos en un monto que no será
26 inferior a los de la Contratista que los explota. **11.11.1.**
27 Constituyen beneficios para el Estado los ingresos corrientes
28 acumulados, de conformidad con la cláusula 11.10 durante la





1 vigencia del Contrato. **11.11.2.** Constituyen beneficios para la
2 Contratista los Flujos de Caja Netos Corrientes anuales
3 acumulados. **11.11.3.** El Flujo de Caja Neto Corriente para la
4 Contratista será calculado en base a los estados financieros
5 reportados por la Contratista, de acuerdo a la siguiente
6 Fórmula No. 9:-----

7 -----
8
$$FNC_n = UN_n - I_n + A_n$$

9 -----

10 Dónde:-----

11 FNC_n = Flujo Neto de Caja Corriente del año n.-----

12 UN_n = Utilidad Neta del año n.-----

13 I_n = Inversión efectuada en el año n.-----

14 A_n = Amortizaciones y depreciaciones del año n.-----

15 La Contratista deberá presentar al Ministerio de Energía y
16 Recursos Naturales No Renovables los Estados Financieros en los
17 plazos que determina la Agencia de Regulación y Control
18 Hidrocarburífero (ARCH), para las auditorías. Se modificará la
19 Participación de la Contratista cuando sus beneficios superen a
20 los del Estado, en cuyo caso el Ministerio de Energía y Recursos
21 Naturales No Renovables aplicará la siguiente Fórmula No. 7: ----

22
$$X = \frac{Q1 * PC + Q2 * (PC - 1,5\%) + Q3 * (PC - 6\%)}{Qt} - AS$$

23 Dónde:-----

24 AS: Corresponde al porcentaje mensual que permite ajustar los
25 beneficios del Estado a fin de dar cumplimiento a lo
26 establecido en esta cláusula. La liquidación del Ajuste
27 Soberano se efectuará de la siguiente manera: • Al inicio del



1 mes siguiente de presentados los Estados Financieros, siempre y
2 cuando se presente un desbalance. • El valor del desbalance
3 se dividirá para los meses que faltaren para cumplir el año
4 fiscal. • El desbalance mensual se dividirá entre el Precio de
5 Referencia (Pa) correspondiente al mes de liquidación, para
6 obtener el volumen de Petróleo Crudo a descontar de la
7 Participación de la Contratista en el mismo mes. El Ministerio de
8 Energía y Recursos Naturales No Renovables, revisará
9 anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según la
10 Fórmula No. 8 que se describe a continuación:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{(\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista})} \%$$

11 *El resultado proveniente de Fórmula No. 8 no será menor al
12 porcentaje de los beneficios de la Contratista. De conformidad
13 a la Fórmula No. 8, en el caso que los beneficios de la
14 Contratista sean mayores a los beneficios del Estado, se
15 aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el
16 tiempo que se requiera para recuperar el balance del
17 Contrato. Una vez ajustados los beneficios del Estado, se
18 volverá a la aplicación de la fórmula de participación inicial.
19 Los cálculos de la participación de la Contratista y del Estado, y
20 la aplicación de las fórmulas previamente detalladas, se
21 encuentran en el ejemplo del Anexo C, que forma parte de
22 este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TRIBUTOS,**
23 **GRAVÁMENES, PARTICIPACIÓN LABORAL Y CONTRIBUCIONES.-**
24 **12.1. Impuesto a la Renta.-** La Contratista pagará el Impuesto a
25 la Renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario
26 Interno. **12.2. Participación Laboral.-** Se aplicará lo establecido
27 en la Ley de Hidrocarburos. **12.3. Contribución por utilización de**
28



1 **aguas y materiales naturales de construcción.-** Durante la
2 vigencia de este Contrato, la Contratista pagará, en los
3 primeros treinta (30) días de cada año a partir de la inscripción
4 del contrato, por concepto de utilización de aguas y materiales
5 naturales de construcción que se encuentren en el Área del
6 Contrato pertenecientes al Estado, la cantidad de veinte y
7 cuatro mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
8 anuales (USD 24.000,00), durante el Período de Exploración y de
9 sesenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
10 anuales (USD 60.000,00) durante el Período de Explotación.
11 Valores que tendrán el carácter de no reembolsables, de
12 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. **12.4. Contribución**
13 **para el Desarrollo de la Educación Técnica Nacional y Becas.-**
14 Durante el período de exploración y su prórroga, la Contratista
15 contribuirá para el desarrollo de la educación técnica nacional
16 y para el otorgamiento de becas relacionadas con la industria
17 de hidrocarburos, la cantidad de cien mil 00/100 dólares de los
18 Estados Unidos de América (USD 100.000,00) anuales, que se
19 pagarán anticipadamente en el mes de enero de cada Año
20 Fiscal, mediante depósito en el Banco Central del Ecuador,
21 para ser acreditadas en la cuenta del Instituto de Fomento al
22 Talento Humano o la institución que lo reemplace, de
23 conformidad con la Ley de Hidrocarburos. **12.5. Contribución**
24 **para la Superintendencia de Compañías.-** Las compañías que
25 integran la Contratista pagarán la contribución anual,
26 conforme a la normativa aplicable. **12.6. Pago proporcional.-** En
27 el caso de que el primer o último pago de las contribuciones
28 anuales determinadas en esta Cláusula no correspondieren a



1 un Año Fiscal completo, estas se pagarán proporcionalmente al
2 número de meses que corresponda. Cuando los Períodos de
3 Exploración y Explotación no comiencen el primero de enero,
4 los primeros pagos serán efectuados dentro del plazo de treinta
5 (30) días de la Fecha de Vigencia. **12.7. Impuesto a los Activos**
6 **Totales.-** La Contratista pagará, el impuesto destinado a los
7 Gobiernos Autónomos Descentralizados de conformidad con lo
8 previsto en la Ley Aplicable. **12.8. Otras Contribuciones.-** La
9 Contratista pagará los tributos de conformidad con la
10 normativa aplicable. **12.9. Gastos Notariales.-** La Contratista
11 pagará los gastos notariales y de diez (10) copias certificadas
12 de este Contrato, las cuales entregará al Ministerio de Energía y
13 Recursos Naturales No Renovables. **CLÁUSULA DÉCIMA**
14 **TERCERA.- CONTABILIDAD, CONTROLES, AUDITORÍA E**
15 **INSPECCIONES.- 13.1. Contabilidad.-** La Contratista llevará la
16 contabilidad de este Contrato de Participación, sujetándose a
17 la jerarquía y prelación de los siguientes instrumentos legales: 1)
18 Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reglamentos; 2)
19 Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los
20 Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de
21 Hidrocarburos; 3) El Contrato; y, 4) Principios de contabilidad
22 generalmente aceptados en la industria hidrocarburífera. En
23 todo caso, la aplicación de las normas, se regirán a la jerarquía
24 establecida en el artículo 425 de la Constitución de la
25 República del Ecuador. La contabilidad de la Contratista será
26 en idioma castellano. **13.2.** La Contratista presentará al
27 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la
28 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), los



1 balances, anexos y notas, correspondientes al ejercicio
2 económico del año calendario inmediato anterior, de
3 conformidad a la normativa aplicable. **13.3. Control,**
4 **Fiscalización y Auditorías.-** Las operaciones que realice la
5 Contratista serán objeto de control técnico, fiscalización y
6 auditorías por parte de la Agencia de Regulación y Control
7 Hidrocarburífero (ARCH). El control, fiscalización y auditorías se
8 ejercerá directamente o mediante empresas auditoras
9 calificadas y contratadas por la Agencia de Regulación y
10 Control Hidrocarburífero (ARCH).- **13.4. Auditoría y**
11 **Fiscalizaciones Tributarias.-** Corresponde al Servicio de Rentas
12 Internas realizar las auditorías y fiscalizaciones relacionadas con
13 el pago del Impuesto a la Renta y otros Tributos de su
14 competencia. **13.5 Inspecciones.-** Durante la vigencia de este
15 Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
16 Renovables y la Agencia de Regulación y Control
17 Hidrocarburífero (ARCH) tendrán derecho a inspeccionar las
18 actividades de la Contratista, con el fin de asegurar el fiel
19 cumplimiento de las obligaciones asumidas para la ejecución
20 del objeto contractual. Para el efecto, el Ministerio de Energía y
21 Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación
22 y Control Hidrocarburífero (ARCH) tendrán acceso a los lugares
23 de trabajo, a la información, documentos, registros técnicos y
24 contables, que mantenga la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA**
25 **CUARTA.- GARANTÍAS Y SEGUROS: 14.1. Garantías.-** La
26 Contratista rendirá a favor del Ministerio de Energía y Recursos
27 Naturales No Renovables las garantías previstas en la Ley de
28 Hidrocarburos, en las Bases de Contratación y en este Contrato,



1 las mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la ley y a
2 los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas
3 por un banco extranjero, estas deberán presentarse por
4 intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el
5 cual le representará para todos los efectos legales derivados de
6 la correspondiente garantía. **14.1.1. Garantía Solidaria.-**
7 Cuando la adjudicación del Contrato fuere hecha a una filial o
8 subsidiaria, sucursal o agencia, esta deberá contar con la
9 garantía de su matriz, la cual, se presentará en documento
10 separado, previo a la suscripción de este Contrato. La
11 jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes
12 corresponderá a la prevista en este Contrato. Las compañías
13 garantes solidarias podrán además suscribir este Contrato en tal
14 calidad, conforme al modelo de la garantía que consta como
15 **Anexo G.- 14.1.1.1. Causas de Ejecución.-** Sin perjuicio de los
16 demás derechos y obligaciones previstos en la Ley Aplicable y
17 en este Contrato, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
18 No Renovables tendrá el derecho de hacer efectivas las
19 Garantías Solidarias para cubrir cualquier incumplimiento de las
20 obligaciones de la Contratista en virtud de este Contrato,
21 quedando expresamente pactado que no existe prelación
22 alguna para la ejecución de las Garantías, y que cualquiera de
23 ellas puede ejecutarse indistintamente. Además de cubrir los
24 incumplimientos, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
25 No Renovables podrá hacer efectivas las Garantías Solidarias
26 para cobrar: i. Daños y perjuicios declarados en laudo arbitral o
27 sentencia ejecutoriada; ii. Restitución de sumas pagadas por el
28 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en



1 exceso, así como cualquier otra obligación de pago o
2 cantidad debida por la Contratista al Ministerio de Energía y
3 Recursos Naturales No Renovables por cualquier concepto en
4 relación a este Contrato; iii. Indemnizaciones adeudadas por la
5 Contratista al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
6 Renovables de conformidad con este Contrato, declaradas en
7 laudo arbitral o sentencia ejecutoriada. Sin perjuicio de lo dicho
8 anteriormente, para todos estos casos, el Ministerio de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables notificará a la Contratista
10 sobre el incumplimiento respectivo, los daños y perjuicios o
11 sumas pagadas en exceso, u otras obligaciones de pago o de
12 indemnizaciones adeudadas a favor del Ministerio de Energía y
13 Recursos Naturales No Renovables, otorgándole el plazo de
14 treinta (30) días para justificar tal evento o adoptar las medidas
15 necesarias para superarlo. **14.1.2. Garantías de los Períodos de**
16 **Exploración y Explotación.-** La Contratista, de acuerdo a la Ley
17 de Hidrocarburos, presentará las garantías correspondientes a
18 cada Período. **14.1.2.1. Garantía del Período de Exploración.-** A
19 la firma del presente Contrato, la Contratista deberá rendir a
20 favor del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
21 Renovables una garantía bancaria incondicional, irrevocable y
22 de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de
23 América, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de
24 las Inversiones del Período de Exploración, que se comprometa
25 a ejecutar durante el Período de Exploración, en cumplimiento
26 de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos. La garantía será
27 devuelta a la Contratista al cumplimiento del Plan Exploratorio
28 Mínimo. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las



1 obligaciones del Plan Exploratorio Comprometido la garantía
2 del periodo de exploración se hará efectiva de forma
3 inmediata sin previa comunicación a la contratista. **14.1.2.2.**
4 **Garantía del Período de Explotación.-** Dentro de los treinta (30)
5 días siguientes a la iniciación del Período de Explotación, la
6 Contratista o asociado rendirá, a favor del Ministerio de Energía
7 y Recursos Naturales No Renovables una garantía bancaria
8 incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de
9 los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por ciento
10 (20%) de las inversiones que se comprometa a realizar en los tres
11 (3) primeros años de este período, esta garantía se reducirá
12 anualmente en proporción directa al cumplimiento del
13 programa comprometido, o se devolverá a la terminación de
14 este Contrato por falta de producción comercial, debidamente
15 justificada por la contratista y aceptada por el Ministerio de
16 Energía y Recursos Naturales No Renovables. **14.2. Pólizas de**
17 **Seguro.-** La Contratista será exclusivamente responsable de
18 contratar todas las pólizas de seguro requeridas por la Ley
19 Aplicable, así como las indicadas en este Contrato, ya sea que
20 dichas pólizas estén disponibles en el mercado nacional o
21 internacional, o se obtengan a través de reaseguros. Estas
22 pólizas de seguros se sujetarán a la Legislación Ecuatoriana y se
23 basarán en los estándares de la industria petrolera
24 internacional. Los seguros para cubrir bienes localizados en el
25 Ecuador se contratarán con una compañía de seguros
26 autorizados por la Superintendencia de Compañías, Valores y
27 Seguros. **14.2.1.** En los casos de que la Contratista o sus
28 Subcontratistas no hubieren contratado las pólizas de seguro, o



1 que haya incumplido con el pago de las primas que
2 correspondan a tales pólizas, o fuera insuficiente la cobertura,
3 los daños y las pérdidas que puedan producir serán de su
4 exclusiva responsabilidad, y la Contratista deberá cubrirlos de
5 inmediato, sin que pueda alegar el derecho para reclamar al
6 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
7 ningún tipo de reembolso, sin perjuicio de las demás
8 disposiciones sobre daños y perjuicios y consecuencias del
9 incumplimiento de las obligaciones de la Contratista según este
10 Contrato. **a)** La Contratista designará al Ministerio de Energía y
11 Recursos Naturales No Renovables como beneficiario o
12 asegurado adicional y endosará a su favor las pólizas de seguro
13 que se establecen en la normativa aplicable y en este
14 Contrato. **b)** La Contratista mantendrá asegurados los bienes y
15 demás activos fijos requeridos para la ejecución de este
16 Contrato hasta que sean entregados al Ministerio de Energía y
17 Recursos Naturales No Renovables. Igualmente, la Contratista
18 tendrá asegurado el Petróleo Crudo que se encuentre en las
19 facilidades de almacenamiento y transporte hasta ser
20 entregado en el Centro de Fiscalización y Entrega. **c)** En caso
21 de siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías
22 aseguradoras serán recibidas por la Contratista, y servirán como
23 base para reemplazar o reparar inmediatamente los bienes o
24 instalaciones dañadas, destruidas o sustraídas. Si cualquier
25 compañía aseguradora dejare de pagar cualquier reclamación
26 por pérdida o daño de bienes asegurados como resultado de
27 daños causados por la imprudencia, negligencia, o culpa del
28 personal de la Contratista, los costos de reparación o de



1 reposición correrán por cuenta de la Contratista. **d)** La
2 Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula
3 expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual, estos
4 renuncien a su derecho de subrogación contra el Ministerio de
5 Energía y Recursos Naturales No Renovables. Asimismo, la
6 Contratista exigirá a sus aseguradores incluir una cláusula de no
7 modificación de pólizas, en la medida que restrinjan,
8 disminuyan o limiten las coberturas existentes, o canceladas sin
9 notificación al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
10 Renovables con treinta (30) días de anticipación. **e)** La
11 Contratista deberá proporcionar pruebas al Ministerio de
12 Energía y Recursos Naturales No Renovables de que las
13 compañías de seguros otorgantes de las pólizas de seguros, se
14 encuentren suficientemente respaldadas por los reaseguros que
15 sean necesarios, documento que deberá ser emitido por la
16 reaseguradora. **f)** La Contratista entregará al Ministerio de
17 Energía y Recursos Naturales No Renovables copias certificadas
18 de las pólizas de seguro contratadas. **g)** Las indemnizaciones y
19 restitución de bienes derivados de los siniestros que no
20 estuvieren debidamente asegurados por la Contratista, serán
21 de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de
22 inmediato por la misma. **14.2.2.** La Contratista mantendrá
23 vigentes pólizas de seguro que cubran al menos los siguientes
24 riesgos, con la oportunidad que cada riesgo requiera: a) Todo
25 Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación,
26 completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza
27 debe incluir al menos las siguientes coberturas: *Incendio y
28 líneas aliadas. *Rotura de maquinaria. *Pérdida de herramientas



1 y materiales dentro del pozo. *Sabotaje y terrorismo. *Robo. *Así
2 como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión
3 temporal de la actividad. **b)** Responsabilidad Civil General, que
4 debe incluir al menos las siguientes coberturas: *Patronal.
5 *Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista
6 deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación
7 y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la
8 Contratista, de conformidad con los estándares de la industria
9 petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la
10 suscripción del informe final de la auditoría del Área del
11 Contrato. *Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no
12 propios. **c)** Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a
13 ser utilizados en las operaciones de la Contratista. **d)** Transporte
14 e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos
15 importados por la Contratista. **e)** Transporte Interno, que cubrirá
16 la movilización dentro del país, de los materiales de la
17 Contratista. **f)** Accidentes Personales, que cubrirá al personal
18 de la Contratista como de los servidores del Ministerio de
19 Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al
20 Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura
21 amplia de vuelos. **g)** Todo Riesgo Construcción, Montaje y
22 Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio
23 de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al
24 inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que
25 realizar durante la ejecución de este Contrato, salvo que
26 optare por una cobertura permanente. **14.2.3.** Las Partes
27 podrán convenir en el futuro asegurar otros riesgos que sean
28 necesarios para la ejecución de este Contrato. **14.2.4.** La



1 Contratista podrá mantener adicionalmente a su criterio otras
2 pólizas de seguros que considere convenientes para sus
3 actividades. **14.2.5.** La Contratista deberá exigir a todos sus
4 Subcontratistas o proveedores de bienes y servicios que
5 contraten las pólizas de seguro que la Contratista considere
6 necesarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DEL ÁMBITO SOCIAL Y**
7 **AMBIENTAL: 15.1. Permisos ambientales.-** La Contratista está
8 obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental
9 competente y de conformidad con la normativa aplicable, la
10 Autorización Ambiental Correspondiente previo a la ejecución
11 de sus actividades o, en su defecto, y de ser aplicable,
12 gestionar la cesión de derechos por parte de la operadora
13 inmediatamente anterior, en el caso de que el área del bloque
14 contratado ya cuente con las autorizaciones administrativas en
15 mención. Se entenderá como Autorización Administrativa
16 Ambiental a las licencias ambientales con sus respectivas
17 inclusiones (estudios complementarios, alcances, adendums, y
18 reevaluaciones). **15.2. Responsabilidad ambiental.-** La
19 Contratista será responsable del cumplimiento de las
20 obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas
21 en la normativa aplicable, en los Permisos Ambientales y en los
22 Estándares de la Industria Petrolera Internacional; y, deberá
23 responder por los daños ambientales causados en la ejecución
24 de las actividades que se deriven de este Contrato. **15.3.**
25 **Desarrollo Sostenible.-** La Contratista conducirá las operaciones
26 con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible,
27 conservación y protección del ambiente de acuerdo a la
28 normativa aplicable, Permisos Ambientales y a los Estándares



1 de la Industria Petrolera Internacional, tomando las acciones
2 necesarias para prevenir, mitigar y minimizar los impactos al
3 ambiente y a la sociedad. **15.4. Aplicación de técnicas.-** La
4 Contratista utilizará las técnicas disponibles que sean
5 económicamente eficientes y los Estándares de la Industria
6 Petrolera Internacional, aplicando los principios de prevención
7 y precaución, en observancia a la normativa ambiental
8 aplicable sobre la prevención y control de la contaminación
9 ambiental, preservación de la diversidad biológica, de los
10 recursos naturales, y de la seguridad y la salud de la población
11 y de su personal. **15.5. Daño Ambiental.-** En los casos de Daño
12 Ambiental originado o causado por la Contratista y/o sus
13 Subcontratistas en la ejecución de este Contrato, la Contratista
14 deberá efectuar de inmediato las actividades para controlar
15 los efectos contaminantes, así como, para la reparación
16 integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su
17 responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la
18 normativa ambiental aplicable y este Contrato. **15.6.**
19 **Presentación de informes.-** La Contratista deberá mantener
20 informada a la Autoridad Ambiental y al Ministerio , sobre el
21 desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la
22 vigencia de este Contrato, para lo cual, deberá presentar
23 informes anuales y otros de acuerdo a lo establecido en la
24 normativa aplicable, y las estipulaciones de este Contrato. **15.7.**
25 **Contratación de seguros y garantías.-** Para asegurar los
26 compromisos y obligaciones de la Contratista en relación a la
27 protección ambiental, la Contratista contratará los respectivos
28 seguros y garantías en sujeción a la normativa aplicable y este



1 Contrato. **15.8. Realización de estudios, planes y auditorías.-** Los
2 Estudios de Impacto Ambiental, estudios complementarios y sus
3 respectivos planes de manejo, así como las Auditorías
4 Ambientales contratadas por la Contratista, deberán ser
5 realizadas por consultoras ambientales calificadas por la
6 Autoridad Ambiental Nacional, e inscritas en el correspondiente
7 Registro de Consultores Ambientales; los referidos estudios serán
8 ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y
9 demás normativa que rige para las operaciones
10 hidrocarburíferas en el Ecuador. **15.9. Cumplimientos de la**
11 **Contratista.-** La Contratista cumplirá estrictamente con lo
12 establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en los Estudios
13 Complementarios y sus respectivos Planes de Manejo
14 Ambiental, en los Permisos Ambientales y demás requerimientos
15 que realice la Autoridad Ambiental Nacional, priorizando su
16 gestión hacia la prevención, mitigación, y minimización de los
17 impactos ambientales y sociales que puedan ocasionarse.
18 **15.10. Estudios de impacto.-** Los Estudios de Impacto Ambiental
19 y/o Estudios Complementarios con sus respectivos planes de
20 manejo ambiental aprobados, cuyo fin es precautelar que las
21 operaciones de la Contratista se realicen sin afectar a la
22 población y al ambiente, así como las obligaciones que se
23 deriven de las Autorizaciones Administrativas Ambientales
24 correspondientes, servirán de base para la presentación y
25 verificación de las operaciones de la Contratista y como insumo
26 para la realización de las Auditorías Ambientales previstas en la
27 normativa ambiental aplicable para el sector de hidrocarburos.
28 **15.11. Auditorías Ambientales.-** Las Auditorías Ambientales



1 permiten conocer, entre otros aspectos, la situación ambiental
2 en que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de
3 Pasivos Ambientales y el Plan de Acción para solucionar las No
4 Conformidades identificadas. Una vez se hayan ejecutado
5 fases de actividad hidrocarburífera será responsabilidad de la
6 Contratista realizar la Auditoría Ambiental de Finalización del
7 Contrato, Auditoría Ambiental de Cambio de Operador o
8 Auditoría de devolución del Bloque petrolero o parte de éste al
9 Estado ecuatoriano, según corresponda. Las Auditorías
10 Ambientales antes descritas deberán ser remitidas a la
11 Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación y servirán,
12 para conocer entre otros aspectos, la situación ambiental en
13 que se encuentra el Área del Contrato, la existencia o no de
14 pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las No
15 conformidades determinadas, cuya responsabilidad de
16 ejecución estará a cargo de la Contratista. El período a auditar
17 comprenderá desde la suscripción del Contrato hasta la
18 finalización del mismo, el Cambio de Operador, la devolución
19 del Bloque petrolero o la terminación del Contrato, según
20 corresponda. En el caso de verificarse Pasivos Ambientales
21 generados por la Contratista, será responsabilidad de la
22 Contratista la reparación integral de los mismos que
23 establezcan la normativa y la Autoridad Ambiental Nacional. En
24 su ejecución, habrá la supervisión concurrente del Ministerio de
25 Energía y Recursos Naturales No Renovables, al cual la
26 Contratista mantendrá informado del avance de dicha
27 Auditoría Ambiental, así como de sus resultados. **15.12.**
28 **Terminación anticipada del Contrato o cambio de operador.-**



1 En el caso de finalización anticipada o programada del
2 presente Contrato o en caso de cambio de operador, la
3 Contratista está obligada a realizar una Auditoría Ambiental
4 cuyo período a auditar comprenderá desde la suscripción del
5 Contrato hasta la finalización del mismo. Las Auditorías
6 Ambientales de Finalización de Contrato o cambio de
7 operador servirán para establecer responsabilidades y/o
8 pasivos ambientales, y verificar que los planes de acción de las
9 auditorías de cumplimiento se hayan realizado. Los costos de la
10 ejecución del plan de acción derivado de las Auditorías serán
11 asumidos por la Contratista saliente. El informe de esta Auditoría
12 Ambiental de cambio de operador será presentado al
13 Ministerio del Ambiente para su aprobación. La Contratista
14 mantendrá informado al Ministerio de Energía y Recursos
15 Naturales No Renovables del avance de la Auditoría Ambiental
16 de cambio de operador, así como de sus resultados. **15.13.**
17 **Periodicidad.-** La Contratista deberá presentar ante la
18 Autoridad Ambiental, las Auditorías Ambientales de
19 cumplimiento, de conformidad con la normativa ambiental
20 aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad
21 determinada en dicha normativa, y en su ejecución habrá la
22 supervisión concurrente del Ministerio de Energía y Recursos
23 Naturales No Renovables, al cual, la Contratista deberá
24 comunicar los resultados de las mismas. **15.14. Transferencia o**
25 **Cesión solo con Autorización Previa.-** La Contratista no podrá
26 transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este
27 Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona
28 jurídica, sin previa autorización del Ministerio de Energía y



1 Recursos Naturales No Renovables. Autorizada la cesión o
2 transferencia antes descrita, la contratista deberá comunicar a
3 la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura
4 legal aplicable respecto a la autorización administrativa
5 ambiental correspondiente (reforma, modificación, traspaso,
6 transferencia o un nuevo proceso de regularización ambiental).
7 **15.15.** La ejecución de las Auditorías Ambientales, así como sus
8 resultados, son independientes de la ejecución de actividades
9 comprometidas en los Anexos de este Contrato. **15.16.**
10 **Consultoras ambientales.-** Las empresas consultoras que
11 realicen las Auditorías Ambientales serán distintas de aquellas
12 que hayan realizado los Estudios Ambientales de las áreas o
13 trabajos asociados directamente al Estudio de Impacto
14 Ambiental del Área del Contrato. Los costos de los Estudios de
15 Impacto Ambiental, las Auditorías Ambientales contempladas
16 en los numerales anteriores, monitoreos y otros trámites
17 ambientales, serán asumidos por la Contratista. **15.17. Monitoreo**
18 **ambiental.-** La Contratista realizará el monitoreo ambiental
19 interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la
20 normativa aplicable. **15.18. Reparación integral ambiental.-** De
21 ocasionarse Daños Ambientales o de hallarse pasivos
22 ambientales, la Contratista se responsabilizará de elaborar el
23 programa de reparación ambiental integral en el que se
24 determinará, de conformidad con la normativa ambiental
25 aplicable, el alcance y contenido de los trabajos y acciones de
26 reparación que fueren necesarios, lo cual se remitirá a la
27 Autoridad Ambiental para su aprobación. Los costos de estos
28 trabajos correrán por cuenta de la Contratista. El



1 incumplimiento de esta obligación será sancionado de
2 conformidad con lo dispuesto en la ley aplicable. **15.19.** Es
3 responsabilidad de la Contratista asegurarse que su personal y
4 sus Subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa
5 aplicable. **15.20.** La Contratista deberá atender todas las
6 obligaciones de compensación social e indemnización que se
7 deriven de los impactos y daños causados por sus actividades,
8 obligaciones que están enmarcadas en la política pública de
9 reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable.
10 **15.21.** La Contratista presentará para revisión y aprobación por
11 parte de la Autoridad Ambiental un plan de relacionamiento
12 comunitario, el cual formará parte del plan de manejo
13 ambiental y recogerá las acciones a implementarse para la
14 debida gestión de los impactos ambientales y sociales que
15 serán recogidos durante el proceso de obtención del Permiso
16 Ambiental o la Licencia Ambiental de los proyectos que
17 ejecute. **15.22.** La Contratista presentará para revisión y
18 aprobación del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
19 Renovables, un modelo de gestión social y ambiental, el cual
20 recogerá: (a) las actividades de responsabilidad social
21 empresarial que deberán enmarcarse en los planes de
22 desarrollo local comunitario y en los principios de sostenibilidad,
23 y (b) las políticas empresariales para la mitigación de la
24 conflictividad social y territorial derivadas de la articulación
25 interinstitucional con las entidades públicas competentes.
26 **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LOS BIENES: 16.1.** La Contratista
27 se obliga para con el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
28 No Renovables a adquirir y preservar los materiales, bienes,



1 equipos e instalaciones amortizables y propiedad, planta y
2 equipo depreciables, que sean requeridos para la ejecución de
3 este Contrato, acorde con los Planes, Programas y Presupuestos
4 Anuales y Quinquenales aprobados, y de conformidad con la
5 normativa aplicable. En la adquisición de bienes la Contratista
6 dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo
7 tecnológico, para ello, a igual estándar de calidad
8 internacional y disponibilidad se preferirá a la industria nacional
9 aun cuando sus precios sean superiores hasta en un -15% sobre
10 la competencia. En concordancia con lo establecido en el
11 Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de
12 Hidrocarburos. **16.2.** Las importaciones de los bienes, necesarios
13 para la ejecución de este Contrato se realizarán de acuerdo
14 con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos. **16.3.** La
15 Contratista no podrá enajenar, gravar o retirar, durante la
16 vigencia de este Contrato, los equipos, herramientas,
17 maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles
18 destinados exclusivamente para ser usados en la ejecución de
19 este Contrato, en caso de que se requiera hacer esto, el
20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
21 emitirá el informe previo de autorización o no, cuya resolución
22 será emitida por la Agencia de Regulación y Control
23 Hidrocarburífero (ARCH) sobre la procedencia de la solicitud.
24 Quedan exceptuados de esta prohibición de enajenar y gravar
25 aquellos bienes que el Ministerio de Energía y Recursos
26 Naturales No Renovables expresamente y por escrito haya
27 autorizado a la Contratista a importarlo bajo el régimen
28 arancelario de importación temporal conforme a la normativa



1 aplicable. **16.4.** Al término de este Contrato, por vencimiento
2 del Plazo de Vigencia o por cualquier otra causa ocurrida
3 durante el Período de Explotación, la Contratista deberá
4 entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
5 Renovables, sin costo y en buen estado de producción, los
6 pozos que en tal momento estuvieren en actividad; y, en
7 buenas condiciones, salvo el desgaste normal, todos los
8 equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás
9 muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines
10 de este Contrato, así como trasladar aquéllos que el Ministerio
11 de Energía y Recursos Naturales No Renovables señale, a los
12 sitios que determine, de tal manera que se garantice la
13 continuidad de las operaciones en el Área del Contrato. Para
14 los bienes contratados bajo la modalidad de leasing por las
15 Contratistas, se aplicará lo establecido en el Reglamento de
16 Operaciones Hidrocarburíferas. Si la terminación de este
17 Contrato se produjere en el Período de Exploración, la
18 Contratista entregará al Ministerio de Energía y Recursos
19 Naturales No Renovables, sin costo y en buenas condiciones,
20 salvo el desgaste normal, los pozos, campamentos y obras de
21 infraestructura que hubieren sido destinados para los fines de
22 este Contrato. **16.5.** Las Compañías Operadoras por lo menos
23 ciento ochenta días (180) antes de la terminación del presente
24 Contrato, por vencimiento del plazo, entregarán al Ministerio de
25 Energía y Recursos Naturales No Renovables, la siguiente
26 información: **a)** Información primaria y planos de las áreas
27 asignadas; **b)** Información relativa al cumplimiento de la
28 normativa ambiental; **c)** Listados de las maquinarias,



1 instalaciones, equipos y demás bienes adquiridos para los fines
2 establecidos en este Contrato; **d)** Especificaciones de los
3 equipos, manuales de operación y diagramas "Como está
4 construido" (As Built); **e)** Copias de todos los contratos que estén
5 vigentes con terceros; **f)** Reportes de mantenimiento, registros
6 de inscripción y evaluación de equipos, correspondientes a los
7 últimos cinco años; así como, el programa de mantenimiento
8 del año siguiente a la fecha de traspaso; **g)** Inventario de
9 repuestos y materiales para la operación de plantas, equipo y
10 pozos; **h)** Libros actualizados de contabilidad; **i)** Cronograma de
11 entrega de todas las instalaciones, equipos y demás bienes
12 adquiridos para fines de este Contrato; y, **j)** Demás información
13 requerida por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
14 Renovables. Ciento ochenta días (180) antes de la terminación
15 del período de vigencia de este Contrato se conformará una
16 comisión integrada por el Ministerio de Energía y Recursos
17 Naturales No Renovables, la Agencia de Regulación y Control
18 Hidrocarburífero (ARCH); otra institución que designe el
19 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de
20 ser el caso; y, la Contratista, para la entrega - recepción de
21 bienes a los que se refiere la Ley de Hidrocarburos, de acuerdo
22 con las disposiciones legales y reglamentarias. Esta comisión
23 estará presidida por funcionarios del Ministerio de Energía y
24 Recursos Naturales No Renovables y deberán suscribir la
25 respectiva acta entrega recepción. Al término de este
26 Contrato, por otras causas, entre ellas la de caducidad,
27 establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Contratista
28 entregará la información arriba señalada, en un plazo no mayor



1 a sesenta (60) días desde la fecha de notificación. Para la
2 entrega - recepción de los bienes respectivos, se conformará
3 una comisión interinstitucional de la forma señalada. **16.6.** En
4 aquellos contratos para el uso de equipos de perforación, la
5 Contratista deberá hacer su mejor esfuerzo para negociar una
6 opción de renovar o extender el periodo de contratación, así
7 como, el derecho de ceder dicha opción al Ministerio de
8 Energía y Recursos Naturales No Renovables bajo los mismos
9 términos y condiciones que le aplican a la Contratista. **16.7.** Los
10 bienes necesarios para el cumplimiento del Contrato que
11 deban ser importados bajo el régimen de importación
12 temporal, lo harán al amparo del Código Orgánico de la
13 Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa aplicable.

14 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PERSONAL DE LA CONTRATISTA:-**
15 **17.1.** La Contratista contratará al personal nacional y extranjero,
16 que considere necesario para el cumplimiento del objeto de
17 este Contrato, de acuerdo con los estándares de la industria
18 petrolera internacional y con sujeción a lo prescrito en la Ley de
19 Hidrocarburos y Ley Orgánica para la Planificación Integral de
20 la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, referente al
21 derecho al empleo preferente. **17.2.** La Contratista y sus
22 Subcontratistas, como personas naturales o jurídicas autónomas
23 contratarán a su personal por su exclusiva cuenta y riesgo,
24 siendo las únicas responsables por el cumplimiento de las
25 obligaciones laborales; por tanto, el Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables no será responsable ni aún a
27 título de solidaridad. **17.3.** La Contratista tendrá a su cargo la
28 dirección, supervisión, control y responsabilidad única y



1 exclusiva de su personal. Ni la Contratista, ni persona alguna
2 contratada por ella, como consecuencia de este Contrato,
3 será considerada como agente, trabajador o dependiente del
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en tal
5 virtud, la Contratista será la única responsable del cumplimiento
6 de las obligaciones que le impone la Ley Aplicable,
7 especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales
8 de carácter laboral relacionadas con los servicios y/o con el
9 personal contratado para el cumplimiento de este Contrato.

10 **17.4.** La Contratista será la única responsable y salvaguardará e
11 indemnizará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
12 Renovables, por cualquier reclamo laboral que pudiese surgir;
13 en especial, la Contratista indemnizará, protegerá, defenderá y
14 mantendrá indemne al Ministerio, al Estado y a entes
15 relacionados, así como a sus respectivos funcionarios,
16 empleados, agentes y demás representantes, frente a cualquier
17 reclamo laboral que pueda ser presentado por cualquier
18 empleado, trabajador, representante o Subcontratista de la
19 Contratista, y frente a cualquier lesión, fallecimiento, daño o
20 pérdida de cualquier clase o carácter que surja, relacionado
21 directa o indirectamente con la ejecución de los servicios o que
22 sea causado por violación de la Contratista de cualesquiera de
23 las obligaciones laborales que asume según este Contrato.-

24 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUBCONTRATOS: 18.1.**

25 **Subcontratación.-** La Contratista puede subcontratar, bajo su
26 responsabilidad y riesgo, las actividades, obras o servicios
27 necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato. Tales
28 actividades, obras y servicios serán ejecutados a nombre de la



1 Contratista, la cual mantendrá su responsabilidad directa por
2 todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y
3 derivadas del mismo, de las cuales no puede exonerarse en
4 razón de las subcontrataciones. El Ministerio de Energía y
5 Recursos Naturales No Renovables no asumirá responsabilidad
6 alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad. **18.2.**
7 **Responsabilidad por Pagos.-** Con respecto a cualquier
8 subcontrato celebrado, queda entendido que: (i) la Contratista
9 será la única responsable por el pago a todos sus
10 Subcontratistas; (ii) la Contratista será exclusivamente
11 responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales
12 No Renovables por todos los actos, errores, omisiones y pasivos
13 de sus Subcontratistas de cualquier grado. La Contratista
14 deberá incluir una cláusula en este sentido en cada
15 subcontrato. Ningún Subcontratista se considerará un tercero
16 beneficiario de este Contrato o de los derechos originados en
17 el mismo. La Contratista será la única responsable por el pago
18 de cada Subcontratista por las actividades, obras, servicios,
19 equipos, materiales o suministros en relación con el objeto del
20 Contrato. La Contratista será responsable por la ejecución de
21 las actividades realizadas por sus Subcontratistas y nada en este
22 Contrato exime a la Contratista del cumplimiento de sus
23 obligaciones. **18.3. Selección y Negociación de Subcontratos.-**
24 La selección de los Subcontratistas, la negociación de los
25 términos y condiciones de los subcontratos, su adjudicación y
26 suscripción serán de exclusiva decisión y responsabilidad de la
27 Contratista. **18.4.** Los subcontratistas y sus empleados deberán
28 suscribir acuerdos de confidencialidad con la Contratista, en las



1 mismas condiciones en que esta se hubiere obligado con el
2 Estado, conforme las reglas establecidas en la Cláusula Décima
3 Novena de este contrato. **18.5.** Los subcontratos que celebre la
4 Contratista no deberán incluir términos y condiciones
5 incompatibles con lo establecido en este Contrato. **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:** El Estado ecuatoriano
7 es propietario de toda la información hidrocarburífera
8 generada o la que se llegare a generar durante la ejecución
9 de este Contrato. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales
10 No Renovables, mantendrá confidencialidad de la información
11 relacionada con las actividades de exploración y explotación
12 generada y entregada por las empresas públicas o privadas,
13 nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios y/o
14 asociaciones, en territorio ecuatoriano, para lo cual se
15 establecen los períodos de confidencialidad en los manuales
16 emitidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
17 Renovables, salvo lo determinado en acuerdos y/o convenios
18 específicos. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
19 Renovables emitirá las políticas de uso, acceso, distribución,
20 permisos, privilegios, licenciamiento, publicación y
21 comercialización de datos e información técnica
22 hidrocarburífera entregada por las Contratistas, en
23 concordancia con el Reglamento de Operaciones
24 Hidrocarburíferas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- FUERZA MAYOR O**
25 **CASO FORTUITO, SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ESTADO DE**
26 **EXCEPCIÓN:- 20.1. En General.-** En la ejecución de este
27 Contrato se cumplirá lo siguiente: **20.1.1. Fuerza Mayor, Caso**
28 **Fortuito o Situación de Emergencia.-** Para efectos de este



1 Contrato, un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación
2 de Emergencia significará cualquier evento o circunstancia
3 que: (i) sea imposible de resistir, o de ser controlado por la Parte
4 obligada a cumplir la obligación de que se trate; (ii) sea
5 imprevisible por dicha Parte o que aun siendo previsible por
6 esta, no pueda ser evitada, en todo o en parte, mediante el
7 ejercicio de la debida diligencia de dicha Parte; (iii) que ocurra
8 después de la Fecha Efectiva de este Contrato; y, (iv) que
9 ocasione la obstrucción o demora, total o parcial del
10 cumplimiento de las obligaciones de alguna Parte, según las
11 estipulaciones de este Contrato. Esta definición comprende,
12 pero no se limita a, lo establecido en el Código Civil
13 ecuatoriano, e incluye terremotos, maremotos, inundaciones,
14 deslaves, tormentas, incendios, explosiones, paros, huelgas,
15 disturbios sociales, actos de guerra (declarada o no), actos de
16 sabotaje, actos de terrorismo, acciones u omisiones por parte
17 de cualquier autoridad, dependencia o entidad estatal. Queda
18 entendido y convenido, sin embargo, que el Ministerio de
19 Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá invocar
20 como actos constitutivos de Fuerza Mayor, cualquier acto u
21 omisión de cualquier agencia, organismo o autoridad estatal
22 ecuatoriana, cuando dichos actos u omisiones sean causados
23 por otros hechos o circunstancias que, a su vez, constituyan
24 Fuerza Mayor. Para efectos de este Contrato el término Caso
25 Fortuito o Situación de Emergencia tendrán el mismo significado
26 que Fuerza Mayor. **20.1.2.** Ninguna de las Partes será
27 responsable por el incumplimiento, suspensión o retraso en la
28 ejecución de las obligaciones establecidas en este Contrato, ni



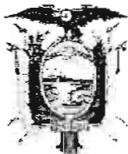
1 estará obligada a indemnizar a la otra Parte por los perjuicios
2 que pudieren causarse, cuando el incumplimiento, suspensión o
3 retraso sea consecuencia directa y necesaria de un evento de
4 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia
5 debidamente comprobado, de lo cual el Ministerio de Energía y
6 Recursos Naturales No Renovables emitirá la correspondiente
7 resolución. **20.1.3.** La Parte que alegare la Fuerza Mayor, Caso
8 Fortuito o Situación de Emergencia, deberá notificar con los
9 justificativos necesarios, a la otra Parte, en un plazo máximo de
10 diez (10) días desde la ocurrencia del evento, en concordancia
11 con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos. Esta notificación
12 contendrá los detalles sobre la causa y naturaleza del evento,
13 la duración prevista y el efecto que pueda tener sobre el
14 cumplimiento de las obligaciones correspondientes a la Parte
15 según este Contrato. **20.1.4.** La Parte afectada continuará
16 ejecutando sin dilación, ni modificación, todas las demás
17 obligaciones que no hayan sido afectadas por el evento de
18 Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. **20.1.5.**
19 Si de forma motivada el Ministerio de Energía y Recursos
20 Naturales No Renovables niega la solicitud de Fuerza Mayor,
21 Caso Fortuito o Situación de Emergencia, la Contratista tendrá
22 el derecho de impugnar esta negativa de forma motivada,
23 utilizando los recursos previstos en este Contrato y la Ley
24 Aplicable. **20.1.6.** La prueba de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
25 Situación de Emergencia corresponde a quien la alega, y el
26 deber de la diligencia y cuidado, a quien ha debido
27 emplearlos. **20.1.7.** Medidas Mitigatorias.- La Parte afectada
28 por el evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de



1 Emergencia está obligada a tomar las medidas que se
2 encuentren a su alcance para mitigar y subsanar sus
3 consecuencias. **20.1.8.** Si el evento requiere acción inmediata
4 de parte de la Contratista, esta deberá tomar todas las
5 acciones y realizará todos los egresos que resulten necesarios o
6 adecuados conforme a los estándares de la industria petrolera
7 internacional para proteger los intereses de la Contratista y los
8 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
9 así como los de sus respectivos trabajadores, aunque tales
10 egresos no hayan sido incluidos en el Programa y Presupuesto
11 Anual vigente en el Año Fiscal correspondiente. Las acciones
12 tomadas deberán ser notificadas al Ministerio de Energía y
13 Recursos Naturales No Renovables dentro del término de diez
14 (10) días siguientes a la toma de la acción. **20.1.9.** Si dentro de
15 un período razonable, después de haber sido confirmado el
16 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
17 Emergencia que ocasiona la suspensión o demora en la
18 ejecución de las obligaciones según este Contrato, la Parte
19 afectada no ha procedido a adoptar las medidas que
20 razonable y legalmente podría iniciar para eliminar o mitigar
21 dicho evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
22 Emergencia o sus efectos directos o indirectos, la otra Parte
23 podrá, a su exclusiva discreción y dentro del término de dos (2)
24 días siguientes a haber enviado la correspondiente notificación
25 a la Parte afectada, adoptar e iniciar la ejecución de cualquier
26 medida razonable que juzgue necesaria o conveniente para
27 eliminar o mitigar la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor,
28 Caso Fortuito o Situación de Emergencia en cuestión o sus



1 efectos directos o indirectos. La Parte afectada será
2 responsable de todos los costos ocasionados que tengan el
3 debido sustento por las medidas que tome la otra Parte según
4 esta cláusula. A partir de ese momento, la Parte no afectada
5 podrá exigirle a la Parte afectada que reanude total o
6 parcialmente la ejecución de este Contrato así como el
7 cumplimiento de cualquier obligación cuyo cumplimiento se
8 hubiese visto afectado por el evento de Fuerza Mayor, Caso
9 Fortuito o Situación de Emergencia. **20.1.10.** Terminación del
10 Evento.- Cuando la Parte afectada por el evento de Fuerza
11 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia esté en
12 capacidad de reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones
13 según este Contrato, dicha Parte lo notificará con prontitud a la
14 otra Parte, a más tardar dentro de los dos (2) días laborales
15 siguientes a la fecha en que haya cesado el evento de Fuerza
16 Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia. Si la Parte
17 afectada fuere la Contratista, una vez recibida esta
18 notificación, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
19 Renovables levantará la declaratoria de Fuerza Mayor, Caso
20 Fortuito o Situación de Emergencia. **20.1.11.** Terminación del
21 Contrato.- Si los efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso
22 Fortuito o Situación de Emergencia interrumpen el desarrollo de
23 las actividades exploratorias por más de dos (2) años, se dará
24 por terminado el presente Contrato, sin reconocimiento o pago
25 alguno a la Contratista por parte del Ministerio de Energía y
26 Recursos Naturales No Renovables; siempre y cuando, el evento
27 de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de Emergencia no
28 hubiese sido generado por acción del Estado. **20.1.12.** Si los



1 efectos de un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o
2 Situación de Emergencia afectare a más del cincuenta por
3 ciento (50%) de la producción de petróleo crudo del Área del
4 Bloque Contratado, y se prolongaren durante un período
5 superior a seis (6) meses, a la opción de cualquiera de las
6 Partes, se podrá seguir el procedimiento para terminación de
7 este Contrato de mutuo acuerdo. **20.1.13. Suspensión de**
8 **Actividades.-** La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor,
9 Caso Fortuito o Situación de Emergencia, podrá dar lugar a
10 revisión de los cronogramas de trabajo propuestos por la
11 Contratista, sin perjuicio de reiniciar el cumplimiento de sus
12 obligaciones tan pronto como sea posible, luego de que el
13 impedimento haya cesado. A la Contratista se le reconocerá el
14 tiempo que dure la suspensión de las operaciones debido a un
15 evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Situación de
16 Emergencia, siempre y cuando se ocasione la paralización de
17 más del cincuenta por ciento (50%) de las actividades de
18 producción; y, en consecuencia, la fecha de terminación del
19 Plazo de Vigencia de este Contrato será aplazado por un lapso
20 igual al que dure dicha paralización. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
21 **PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: 21.1. Riesgos**
22 **de Daño o Pérdida.-** La Contratista será responsable de la
23 conservación del Área del Contrato, durante la ejecución del
24 mismo, así como de la seguridad de su personal y la de sus
25 Subcontratistas, y de los materiales, equipos y bienes de su
26 propiedad y de propiedad de sus Subcontratistas ubicados en
27 el Área del Contrato o para la ejecución del objeto de este
28 Contrato. La Contratista resguardará y mantendrá a salvo al



1 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de
2 cualquier daño o pérdida que esta pudiese sufrir, y que se viere
3 obligada a pagar en virtud de sentencia ejecutoriada de
4 autoridad competente, que se derive del incumplimiento por
5 parte de la Contratista de cualquier obligación contenida en
6 este Contrato, como consecuencia de actos u omisiones
7 dolosas o culposas imputables al personal de la Contratista o
8 de cualesquiera de sus Subcontratistas. **21.2. Obligación de**
9 **Resguardar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No**
10 **Renovables.-** La Contratista se obliga a resguardar y mantener
11 al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a
12 salvo de y a responder económicamente por cualquier
13 perjuicio, acción, procedimiento judicial, indemnización, costos
14 y gastos, de cualquier naturaleza o especie, que pudiera sufrir o
15 ser obligada a pagar, en virtud de sentencia ejecutoriada de
16 autoridad competente, como consecuencia de actos dolosos
17 o culposos imputables a la Contratista, a su personal o al de sus
18 Subcontratistas, incluyendo los siguientes: **a)** Cualesquiera
19 pérdidas o daños a los materiales, equipos y bienes; **b)**
20 Cualesquiera lesiones personales, enfermedad o muerte; **c)** El
21 incumplimiento de la Ley Aplicable o cualesquiera permisos
22 requeridos; **d)** El incumplimiento por la Contratista de cualquier
23 obligación que hubiese asumido respecto de terceros,
24 incluyendo cualquier Subcontratista, con ocasión a la
25 ejecución de este Contrato; **e)** De cualquier reclamación,
26 procedimiento, demanda o acción, por uso o divulgación no
27 autorizados de secretos comerciales, derechos de propiedad,
28 derechos de autor, derechos sujetos a privilegio, marcas



1 comerciales o cualquier otro derecho de propiedad intelectual,
2 que fuere atribuible bien sea directa o indirectamente a: (i) el
3 diseño, construcción, uso, operación o propiedad de
4 cualesquiera materiales, equipos y bienes de la Contratista o
5 Subcontratistas; o (ii) la ejecución de este Contrato por la
6 Contratista o Subcontratistas, incluyendo el uso de cualquier
7 herramienta, implemento o construcción por la Contratista o
8 cualquiera de sus Subcontratistas; **f)** De cualquier
9 contaminación o daños al ambiente causados por la
10 Contratista o Subcontratistas, incluyendo la descarga de
11 desechos tóxicos y sustancias susceptibles de degradar el
12 ambiente; **g)** De cualquier gravamen de la Contratista; **h)** De
13 cualquier invalidación de pólizas de seguro, debido a
14 incumplimientos por parte de la Contratista de alguno de los
15 requerimientos establecidos en la póliza respectiva; **i)** El
16 reclamo por una autoridad competente de cualquier Tributo, (i)
17 cuya obligación de pago recaiga en la Contratista según este
18 Contrato; o, (ii) que estén relacionados con ingresos recibidos
19 de las actividades ejecutadas o por el cual se deba pagar a la
20 Contratista o a sus Subcontratistas o a cualesquiera de sus
21 respectivos asesores, agentes, empleados o representantes.

22 **21.3. Obligación de Informar.-** La Contratista comunicará
23 oportunamente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
24 Renovables sobre cualquier procedimiento judicial relacionado
25 con este Contrato, en el que cualquiera de las Partes deba
26 intervenir, a fin de que el Ministerio de Energía y Recursos
27 Naturales No Renovables pueda adoptar las medidas que
28 estime convenientes para la defensa de sus intereses, de ser el



1 caso. A su vez, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
2 Renovables participará a la Procuraduría General del Estado
3 sobre tales particulares, para los efectos pertinentes. **21.4.**

4 **Costas Procesales.-** Los costos indemnizables, conforme a esta
5 cláusula, incluirán cualesquier gasto de litigio y abogados en
6 que incurriere el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
7 Renovables, con ocasión de los reclamos, demandas y
8 acciones previamente indicadas, los cuales serán cubiertos por
9 la Contratista, sin que el Ministerio de Energía y Recursos
10 Naturales No Renovables deba reembolsarlos. **21.5. Defensa.-**

11 Sin menoscabo del derecho de liberación de responsabilidad
12 aquí previsto, la Contratista tendrá la obligación de asumir la
13 defensa de cualquier reclamo, demanda o acción en virtud de
14 los cuales se le solicite indemnización, y el Ministerio de Energía
15 y Recursos Naturales No Renovables no podrá transar tales
16 reclamos, requerimientos o acciones sin el consentimiento
17 previo de la Contratista por escrito. **21.6. Vigencia de las**

18 **Obligaciones de Resguardo.-** Las obligaciones establecidas en
19 esta cláusula permanecerán vigentes hasta el vencimiento del
20 período de prescripción previsto en la normativa aplicable.

21 **21.7.** En caso de requerirse, el Estado ecuatoriano a través de la
22 empresa pública de exploración y explotación de
23 hidrocarburos, podrá suscribir los convenios que sean
24 necesarios con la Contratista, cuando esta requiera de las
25 facilidades de la empresa pública, como producto del
26 desarrollo del Bloque. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-**

27 **TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO:- 22.1.**

28 **Transferencia o Cesión sólo con Autorización Previa.-** La



1 Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y
2 obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente
3 a favor de cualquier persona jurídica, sin previa autorización del
4 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
5 Cualquier transferencia o cesión realizada en contravención a
6 esta cláusula será considerada nula, y dicho acto constituirá
7 una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en
8 la Ley Aplicable y en este Contrato. El Ministro de Energía y
9 Recursos Naturales No Renovables se abstendrá de conceder
10 autorizaciones de transferencia o cesión de los derechos,
11 durante los cuatro (4) primeros años de vigencia de este
12 Contrato, a menos que la Contratista haya cumplido el Plan
13 Exploratorio Mínimo Comprometido. **22.2.** Queda expresamente
14 entendido y convenido que en caso de transferencia o cesión,
15 regirán las condiciones y requisitos establecidos en el
16 Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y
17 Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido
18 mediante Decreto Ejecutivo No. 1363 publicado en el Registro
19 Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001, y en concordancia con
20 la Ley de Hidrocarburos. **22.3. Responsabilidad.-** En caso de que
21 la transferencia o cesión fuere parcial, la cedente seguirá
22 siendo responsable ante el Ministerio de Energía y Recursos
23 Naturales No Renovables de las obligaciones, garantías y
24 compromisos transferidos según esta cláusula. **22.4. Solvencia y**
25 **Capacidad.-** En ningún caso la transferencia total o parcial, de
26 los derechos y obligaciones derivadas de este Contrato, podrá
27 originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad
28 operativa, administrativa, financiera y técnica de la Contratista,



1 ni podrá afectar negativamente los planes y programas
2 contemplados en este Contrato o la participación económica
3 del Estado. **22.5. Subsistencia de las Obligaciones Laborales y**
4 **Tributarias.-** Si la transferencia o cesión fuere total, la
5 responsabilidad de quien transfiere o cede subsistirá respecto
6 de las obligaciones de carácter laboral y tributario que se
7 hubieren contraído antes de la transferencia o cesión, con
8 sujeción a la normativa aplicable. También será responsabilidad
9 del cedente, el pago del Impuesto a la Renta a que hubiere
10 lugar como consecuencia de la utilidad obtenida en dicha
11 transferencia o cesión. **22.6. Cambio de Control Accionario.-**
12 Cualquier cambio de control accionario registrado deberá ser
13 notificado al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
14 Renovables dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de
15 producido. Lo previsto en este punto será aplicable a la
16 Contratista y a su Casa Matriz con independencia de la forma
17 en que esté organizada, ya sea a través de la constitución de
18 personas jurídicas, consorcios, contratos o asociaciones sin
19 personalidad jurídica propia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-**
20 **TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO. 23.1. Terminación.-** Este
21 Contrato terminará a más de las causales previstas en la Ley
22 Aplicable y en este Contrato, por las siguientes causas: **a)** Por
23 vencimiento del Plazo de Vigencia; **b)** Por acuerdo entre las
24 Partes; **c)** Por declaratoria de caducidad emitida por el
25 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables
26 conforme a la Ley Aplicable y lo determinado en este Contrato,
27 entendiéndose que la caducidad del contrato no es igual a la
28 terminación anticipada del contrato, por lo cual sus efectos son



1 distintos; **d)** Por evento de disolución o su similar, de la
2 Contratista o de su Casa Matriz, declarada por autoridad
3 competente; **e)** Por sentencia ejecutoriada o por laudo arbitral
4 que declare la terminación de este Contrato; **f)** Por decisión de
5 cualquiera de las Partes, cuando la otra Parte hubiese
6 incumplido las obligaciones contractuales estipuladas en este
7 Contrato, que no constituyan causal de caducidad. La Parte
8 que se creyere perjudicada recurrirá al procedimiento de
9 solución de controversias previsto en la Cláusula
10 correspondiente de este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
11 **CUARTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO: 24.1. Caducidad.-** De
12 conformidad con lo que establece la Ley de Hidrocarburos, el
13 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables podrá
14 declarar la caducidad de este Contrato, si la Contratista: **a)** No
15 depositare las cauciones o garantías a que se hubiere obligado
16 en la forma y en los plazos estipulados en este Contrato; **b)** No
17 iniciare las operaciones de exploración según lo previsto en
18 este instrumento, o si una vez iniciadas las suspendiere por más
19 de sesenta (60) días sin causa que lo justifique, calificada por el
20 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se
21 cobrarán las garantías correspondientes al Período de
22 Exploración; **c)** Suspendiere las operaciones de explotación por
23 más de treinta (30) días, sin justa causa, previamente calificada
24 por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables,
25 salvo fuerza mayor, caso fortuito o situación de emergencia; **d)**
26 No reiniciare en un plazo máximo de treinta (30) días las
27 operaciones de explotación, una vez desaparecidas las causas
28 que motivaron la suspensión; **e)** No invirtiere las cantidades



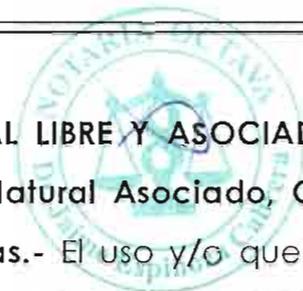
1 mínimas anuales, no realizare las perforaciones o no efectuare
2 las tareas para los períodos de exploración y explotación, según
3 lo establecido en este Contrato; **f)** Obstare o dificultare la
4 vigilancia y fiscalización que deben realizar los funcionarios
5 autorizados del Estado, o no proporcionare los datos y demás
6 informaciones sobre cualesquiera otros asuntos de la actividad
7 petrolera que le compete; **g)** Incurriere en falsedades de mala
8 fe o dolosas, en las declaraciones o informes sobre datos
9 técnicos de exploración, explotación, actividades industriales,
10 transporte o comercialización, o sobre datos económicos
11 relacionados con las inversiones, costos o utilidades; **h)** Hubiese
12 empleado fraude o medios ilegales, en la suscripción de este
13 Contrato; **i)** Transfiriere o cediere derechos, o celebrare
14 contratos o acuerdos privados sin autorización del Ministerio de
15 Energía y Recursos Naturales No Renovables; **j)** Integrare
16 consorcios o asociaciones para las operaciones de exploración
17 o explotación durante la ejecución de este Contrato, o se
18 retirare de ellos, sin la autorización del Ministerio de Energía y
19 Recursos Naturales No Renovables; **k)** Reincidiere en
20 infracciones a la Ley y sus reglamentos; y, **l)** No remediare los
21 daños causados al ambiente por la Contratista, determinados
22 por la Autoridad Ambiental. **24.2. Procedimiento de**
23 **caducidad.-** Previo a la declaratoria de caducidad de este
24 Contrato, se seguirá el siguiente procedimiento: **a)** El Ministerio
25 de Energía y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de
26 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), notificará a la
27 Contratista con el o los incumplimientos a la Ley Aplicable, a los
28 Reglamentos o a este Contrato, concediéndole un plazo de



1 treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de
2 notificación, para que conteste, remedie, corrija, rectifique o
3 desvanezca los cargos; sin embargo, si habiendo tomado tales
4 acciones, este plazo resultare insuficiente para que la
5 Contratista pueda remediar, corregir o rectificar tal falta o
6 incumplimiento y esta así lo demuestra, el Ministerio de Energía
7 y Recursos Naturales No Renovables o la Agencia de
8 Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) podrá
9 concederle un plazo adicional que, según cada caso, sea el
10 necesario para cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. **b)**
11 Una vez concluido el plazo, con la contestación o sin ella, en los
12 casos que corresponda, se solicitará en forma motivada la
13 caducidad de este Contrato al Ministro, quien lo tramitará y
14 resolverá de conformidad con la Ley Aplicable. **c)** El Ministro
15 abrirá un expediente de caducidad, y notificará a la
16 Contratista con los incumplimientos, concediéndole el plazo de
17 sesenta (60) días calendario, para que conteste, remedie,
18 corrija o rectifique los incumplimientos, que originó el reclamo.
19 **d)** Agotado el procedimiento referido en el literal anterior, el
20 Ministro emitirá la resolución que corresponda, que deberá
21 estar debidamente motivada en informes legales, técnicos y
22 económicos. La declaratoria de caducidad deberá estar
23 motivada, utilizando criterios de valoración objetivos, tales
24 como: gravedad de la infracción, negligencia, daño
25 producido, perjuicio al Estado, y otros que se consideren
26 pertinentes. **24.2.1.** Para el caso de lo previsto en el literal l) de
27 la Cláusula 24.1 de este Contrato, el incumplimiento se
28 generará cuando, como resultado de un estudio ambiental



1 realizado de conformidad con la Ley Aplicable, se detectaren
2 Daños Ambientales (pasivos ambientales) imputables a la
3 Contratista, y esta no iniciare o interrumpiere injustificadamente,
4 en cualquier momento, la remediación dispuesta por la
5 Autoridad Ambiental y/o el estudio ambiental respectivo. En el
6 estudio ambiental constarán especificados los Daños
7 Ambientales, así como el programa y plazo para la
8 remediación respectiva, que se ejecutará por cuenta de la
9 Contratista; en todo lo demás, se observará el procedimiento
10 establecido en este Contrato. **24.3. Efectos de la declaratoria**
11 **de caducidad.-** La caducidad de este Contrato, implica la
12 inmediata terminación de este instrumento y la entrega de
13 todos los equipos, herramientas, maquinarias, información
14 técnica actualizada y otros elementos, instalaciones industriales
15 o de transporte y comercialización y demás muebles e
16 inmuebles, adquiridos con destino a su uso en las actividades
17 objeto de este Contrato, sin costo alguno para el Ministerio de
18 Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Estado
19 ecuatoriano, y conlleva además la ejecución automática de
20 las garantías otorgadas conforme a este Contrato. Las
21 controversias que pudieren suscitarse sobre la declaratoria de
22 caducidad y/o sus efectos serán ventiladas ante la justicia
23 ordinaria. **24.4. Sanciones para otros incumplimientos e**
24 **infracciones.-** El incumplimiento de las obligaciones estipuladas
25 en este Contrato y/o la infracción de la Ley de Hidrocarburos
26 y/o sus Reglamentos que no produzcan efectos de caducidad,
27 se sancionará de acuerdo con lo establecido en la referida ley,
28 sus reglamentos y este Contrato, según sea el caso. **CLÁUSULA**



1 **VIGÉSIMA QUINTA.- USO DE GAS NATURAL LIBRE Y ASOCIADO:**
2 **25.1. Uso y/o quema de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas**
3 **Natural Libre, CO2 o sustancias asociadas.-** El uso y/o quema
4 de petróleo, Gas Natural Asociado, Gas Natural Libre, CO2 o
5 sustancias asociadas, será aprobado por el Ministerio de
6 Energía y Recursos Naturales No Renovables tomando como
7 base el estudio técnico presentado, y en concordancia con el
8 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **25.2. De la**
9 **recuperación de Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas**
10 **Natural Asociado.-** El Ministerio de Energía y Recursos Naturales
11 No Renovables podrá disponer a su conveniencia de los
12 Hidrocarburos Líquidos Condensados del Gas Natural Asociado
13 producido por la Contratista, cuando mediante la instalación
14 de una planta procesadora de campo, fuere factible su
15 recuperación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CONTRATOS**
16 **ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:- 26.1. Yacimientos de Gas**
17 **Natural Libre, Yacimientos de Condensado de Gas, CO2 o**
18 **sustancias asociadas.-** En el caso de que la Contratista, durante
19 la ejecución de este Contrato, descubriere Yacimientos de Gas
20 Natural Libre comercialmente explotables localizados en el
21 Área del Contrato, podrá suscribir contratos adicionales para su
22 explotación, de conformidad con lo previsto en la Ley de
23 Hidrocarburos. **26.2. Reinyección y Disposición de Gas Natural**
24 **Asociado.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior,
25 la Contratista podrá reinyectar a los Yacimientos, o utilizar para
26 sus operaciones el Gas Natural Asociado y el Gas Natural Libre
27 proveniente de Yacimientos de Condensado de Gas, en las
28 cantidades que sean necesarias para las operaciones de



1 explotación y transporte de Petróleo Crudo. Para tales efectos,
2 así como para la disposición final, la Contratista deberá contar
3 con la aprobación del Ministerio de Energía y Recursos
4 Naturales No Renovables, según se establece en la Ley de
5 Hidrocarburos, la cual podrá ser negada justificadamente. La
6 utilización de estos gases no tendrá costo alguno para la
7 Contratista, excepto el control y fiscalización. **26.3.**

8 **Autorizaciones.-** Para la celebración de los contratos
9 adicionales referidos en esta cláusula, se requerirá del acuerdo
10 de las Partes, en el entendido de que ellas no podrán negarse
11 a llegar a un acuerdo sin justa causa, y se implementarán a
12 través de contratos adicionales o modificatorios, con los
13 procedimientos establecidos en la Ley Aplicable. **26.4.**

14 **Contratos Modificatorios.-** Habrá lugar a la negociación y
15 suscripción de contratos modificatorios a este Contrato previo
16 acuerdo de las Partes, conforme lo previsto en la Ley
17 Aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE**

18 **CONTROVERSIAS:- 27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.-**

19 En todos los conflictos relacionados con la aplicación,
20 interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos
21 de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia
22 relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un
23 arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere
24 afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones
25 directas; para lo cual, la Parte afectada someterá el
26 desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro
27 del plazo de treinta (30) días de haberse referido el
28 desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no



1 hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en
2 la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso. **27.2.**
3 **Mediación Facultativa.-** A falta de alcanzar un arreglo directo de
4 las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá
5 someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier
6 centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura,
7 en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de
8 mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia
9 ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.
10 **27.3. Arbitraje.-** En todos los conflictos relacionados con la
11 aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como
12 los efectos de una terminación anticipada del contrato o
13 cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia
14 relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado
15 la caducidad, y que no hayan sido solucionados por
16 negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la
17 mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas
18 definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del
19 Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1,
20 párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la
21 suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su
22 cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La
23 Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los
24 diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y
25 Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás
26 casos. **27.3.1.** El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en
27 el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de
28 la cláusula 27.3 (ii). **27.3.2.** El idioma del procedimiento será el



1 castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas
2 testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano,
3 siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción
4 escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

5 **27.3.3.** El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al
6 fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana. **27.4.**

7 **Constitución del Tribunal Arbitral.-** El Tribunal Arbitral estará
8 compuesto por tres (3) miembros. Cada una de las Partes
9 designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como
10 Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común
11 acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una Parte se
12 abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco
13 (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio
14 del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo
15 en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral
16 dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la
17 fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera
18 de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de
19 la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el
20 caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de
21 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el
22 caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes
23 administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en
24 La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes,
25 salvo pacto en contrario. **27.5. Exclusión de ciertas materias del**
26 **ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y**
27 **cortes nacionales.-** Todas las controversias que se deriven de
28 una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus



1 efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser
2 resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las
3 controversias sobre actos de la administración tributaria serán
4 resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. **27.6.**
5 **Costos.-** El costo del procedimiento será cubierto en partes
6 iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.
7 **27.7. Ejecución del laudo.-** El laudo que dicte el Tribunal Arbitral
8 será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de
9 los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri).-
10 **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- COMPROMISOS Y**
11 **DECLARACIONES: 28.1. Autorización.-** La Contratista declara y
12 garantiza que está debidamente autorizada para celebrar este
13 Contrato. **28.2. Calificación y Conformidad con Requerimientos y**
14 **Prácticas.-** La Contratista se obliga a mantenerse calificada y en
15 capacidad de ejecutar el objeto de este Contrato, para el
16 cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los términos y
17 condiciones de este Contrato. La Contratista se compromete a
18 ejecutar todas las actividades objeto de este Contrato de
19 conformidad con los estándares de la industria petrolera
20 internacional. **28.3. Compromiso contra la Corrupción.-** La
21 Contratista declara que no ha hecho, ni ha ofrecido realizar
22 pagos, préstamos u obsequios de dinero u objetos de valor,
23 directa o indirectamente a: (i) un funcionario de autoridad
24 pública competente, empleados del Ministerio de Energía y
25 Recursos Naturales No Renovables; (ii) un movimiento o partido
26 político o miembro del mismo; (iii) cualquier otra persona,
27 cuando la Parte sepa o haya tenido motivos para saber que
28 cualquier parte de dicho pago, préstamo u obsequio será



1 entregada o pagada directa o indirectamente a cualquier
2 funcionario o empleado público, candidato, partido político o
3 miembro de éste; o (iv) a cualquier otra Persona o ente, cuando
4 ese pago pudiere violar las leyes de cualquier jurisdicción
5 pertinente. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No
6 Renovables podrá dar por terminado este Contrato en caso que
7 se comprobare a través del debido proceso que la Contratista
8 ha incumplido la Legislación Aplicable en materia de prácticas
9 anticorrupción. La Contratista se obliga a tomar todas las
10 medidas necesarias y razonables para garantizar que sus
11 Subcontratistas, agentes o representantes involucrados en la
12 ejecución de este Contrato cumplan con todas las Leyes
13 Aplicables, incluyendo especialmente aquellas normas que
14 regulan las prácticas anticorrupción. **28.4. Conocimiento de la**
15 **Legislación Ecuatoriana.-** La Contratista declara, expresamente,
16 que a la Fecha de Vigencia de este Contrato tiene pleno
17 conocimiento de la Legislación Ecuatoriana aplicable a los
18 contratos de participación para la exploración y explotación de
19 hidrocarburos. **28.5. Conocimiento de este Contrato.-** La
20 Contratista declara que conoce las Bases de Contratación,
21 requisitos y procedimientos, que ha examinado a cabalidad este
22 Contrato, incluyendo todos los anexos del mismo, y que conoce
23 bien sus términos y disposiciones y que por tanto, renuncia a
24 presentar reclamos alegando desconocimiento o falta de
25 comprensión de los mismos. **28.6. Cumplimiento de Ley.-** Las
26 Partes expresamente declaran que la celebración y ejecución
27 de este Contrato no resultará en una violación o incumplimiento
28 de sus estatutos o de lo dispuesto en cualquier ley, reglamento o



1 sentencia a la que estuviesen sujetas, incluyendo la Ley
2 Aplicable. **28.7. Declaración sobre Propiedad Intelectual.-** La
3 Contratista declara y garantiza que es propietaria, o cuenta con
4 el derecho de uso, de todas las patentes, marcas comerciales,
5 marcas de servicio, denominaciones comerciales, derechos de
6 autor, licencias, franquicias, permisos y derechos de propiedad
7 intelectual necesarios para cumplir con sus obligaciones
8 contractuales, y que no vulneran derechos de terceros respecto
9 de los mismos. **28.8. Declaración sobre certificaciones**
10 **comerciales y profesionales.-** La Contratista declara y asegura
11 que todas las personas que llevarán a cabo los trabajos
12 contemplados por este Contrato cuentan y contarán con todas
13 las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la
14 Ley Aplicable para la ejecución de este Contrato. **28.9.**
15 **Declaración de Solvencia.-** La Contratista declara y garantiza
16 que es financieramente solvente, en capacidad de pagar sus
17 deudas y cumplir sus obligaciones con terceros y que posee
18 suficiente capital de trabajo para cumplir las obligaciones
19 previstas en este Contrato. **28.10. Divisibilidad.-** Si algún tribunal,
20 tribunal arbitral, árbitro o jurisdicción competente considera por
21 medio de una sentencia ejecutoriada o laudo arbitral, ilegal,
22 inválida o inejecutable alguna de las disposiciones o partes de
23 este Contrato o su aplicación: (i) esas disposiciones o partes
24 podrán ser totalmente separadas del resto de las disposiciones
25 contractuales; (ii) este Contrato se interpretará y hará valer
26 como si dicha disposición o parte ilegal, inválida o inejecutable
27 jamás hubiere formado parte del mismo; y, (iii) las demás
28 disposiciones de este Contrato continuarán en pleno vigor y



1 efecto, y no se verán afectadas por la disposición o parte ilegal,
2 inválida o inejecutable o por su separación de este Contrato.
3 Asimismo, en lugar de dicha disposición o parte ilegal, inválida o
4 inejecutable, las Partes negociarán de buena fe el reemplazo de
5 la misma, con términos tan similares a ella como sea posible, y
6 que tengan carácter legal, válido y ejecutable. **28.11.**
7 **Experiencia y calificaciones.-** La Contratista declara y garantiza
8 que, por sí misma y a través de sus Subcontratistas, posee la
9 experiencia y calificación adecuadas y necesarias para ejecutar
10 las obligaciones de este Contrato. **28.12. Aceptación de las**
11 **cláusulas contractuales.-** Las Partes declaran y reconocen que
12 todas las cláusulas, anexos, términos, condiciones y, en general,
13 todo el contenido de este Contrato son conocidas y aceptadas
14 por las Partes de buena fe y, en consecuencia, ninguna puede
15 alegar en beneficio propio el desconocimiento de sus
16 estipulaciones. **28.13. Partes independientes.-** Las Partes declaran
17 que a través de este Contrato, no se constituye una asociación o
18 sociedad entre ellas. Ninguna Parte tendrá la autoridad o el
19 derecho, o presentarse como si los tuviese, de asumir, crear,
20 modificar o extinguir cualquier obligación de cualquier tipo,
21 expresa o implícita, en nombre o por cuenta de la otra Parte. La
22 Contratista será considerada en todo momento como una
23 contratista independiente y será responsable de sus propias
24 acciones. **28.14. Renuncia de derechos.-** El hecho de que las
25 Partes se abstengan de ejercer todos o cualquiera de los
26 derechos según este Contrato, o incurra en cualquier demora en
27 ejercerlos; no constituye ni se podrá interpretar como una
28 renuncia a esos derechos. Si una de las Partes omite notificarle a



1 la otra un incumplimiento de los términos y condiciones de este
2 Contrato, dicha omisión no constituirá una dispensa de dicho
3 incumplimiento. **28.15. Beneficiarios del Contrato.**- Salvo en la
4 medida en que se haya acordado expresamente lo contrario
5 dentro de este Contrato, todas y cada una de sus estipulaciones
6 son del beneficio exclusivo de las Partes. Por tanto se entiende
7 que este Contrato tiene un carácter intuitu personae. **28.16.**
8 **Transferencia de tecnología y conocimientos.**- La Contratista se
9 compromete a propiciar, facilitar y transmitir sus experticias
10 técnicas y tecnologías para la ejecución de este Contrato,
11 incluyendo aquellas tecnologías que puedan incrementar el
12 rendimiento económico o los resultados del desarrollo y la
13 operación de este Contrato. La Contratista se compromete a
14 brindar capacitación al personal de las entidades
15 administrativas y de control, según lo establecido en el
16 Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. **28.17. Silencio**
17 **administrativo.**- Para los efectos que se deriven de este Contrato,
18 la falta de pronunciamiento por parte de la Autoridad
19 competente, administradora de este Contrato, no generará
20 derechos que se puedan imputar como adquiridos para el
21 solicitante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y**
22 **COMUNICACIONES: 29.1.** Todas las comunicaciones y
23 notificaciones que las Partes deban cursarse entre sí, con
24 relación a este Contrato, incluyendo las que contengan
25 solicitudes, dictámenes, opiniones, aceptaciones, renunciaciones,
26 consentimientos, instrucciones, autorizaciones, informes, estudios,
27 balances, inventarios y más documentos que éstas presenten a
28 la autoridad competente, serán por escrito, en castellano y



1 deberán ser enviadas mediante entrega personal, correo
2 especial (courier), y por correo electrónico. **29.2.** Las Partes
3 señalan como direcciones para efectos de las comunicaciones
4 indicadas en esta cláusula las siguientes: El MINISTERIO DE
5 ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Dirección:
6 Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia.- Teléfono: 02 397
7 6000 ext. 1811, Quito - Ecuador, Correo electrónico:
8 vicente.loyola@energiayrecursos.gob.ec, CONSORCIO
9 GEOPARK-FRONTERA BLOQUE ESPEJO: Dirección: Avenida Patria
10 E4-69 y Av. Amazonas Ed. Cofiec piso 10, Teléfono: 2562680,
11 Correo electrónico: fcorrea@geo-park.com,
12 rbbustamante@bustamante.com.ec,
13 jolmedo@bustamante.com.ec, Quito-Ecuador.- **29.3.** Para
14 todos los efectos de este Contrato se entenderá que una
15 comunicación fue recibida por la otra Parte, cuando sea
16 recibida por entrega personal o cuando exista una constancia
17 de recepción de la Parte notificada. **29.4.** Las Partes pueden
18 designar nuevas direcciones; notificándose de este particular
19 oportunamente, conforme al procedimiento previsto en esta
20 cláusula. **29.5.** Los documentos que la Contratista presente en
21 virtud de este Contrato al Ministerio de Energía y Recursos
22 Naturales No Renovables, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley
23 Aplicable.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REGISTROS, CUANTÍA Y**
24 **GASTOS:- 30.1. Gastos.-** Los gastos que ocasione la
25 celebración de este Contrato y su registro serán cubiertos por
26 la Contratista. **30.2. Cuantía.-** La cuantía por su naturaleza es
27 indeterminada. **30.3. Registro de este Contrato.-** Dentro del
28 término de treinta (30) días posteriores a la suscripción de este



1 Contrato, la Contratista deberá inscribirlo en el Registro de
2 Hidrocarburos. **30.4. Ejemplares.**- La Contratista entregará diez
3 (10) copias certificadas de este Contrato al Ministerio de
4 Energía y Recursos Naturales No Renovables, el que dentro del
5 término de treinta (30) días, contados a partir de la Fecha de
6 Vigencia, entregará un ejemplar a la Contraloría General del
7 Estado, Procuraduría General del Estado, al Ministerio de
8 Economía y Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de
9 Rentas Internas y Banco Central del Ecuador".- **HASTA AQUÍ LA**
10 **MINUTA** que queda elevada a escritura pública, la misma que se
11 encuentra redactada y firmada por el Abogado Eddy Cumbajín
12 S., con matrícula profesional número once guion dos mil once
13 guion ciento cincuenta del Foro de Abogados, cuyo texto las
14 partes ratifican y complementan, señalando de mutuo acuerdo
15 que: para el cumplimiento de las normas legales vigentes las
16 tarifas notariales se calcularán de acuerdo al Plan Exploratorio
17 Mínimo Contenido en el Anexo B, calculado según el artículo
18 diez punto dos (10.2) del Reglamento de Calificación de Ofertas
19 de la décimo segunda (XII) Ronda Petrolera "Intracampos", que
20 establece: Cada unidad técnica (UTE) tiene un valor equivalente
21 en dinero igual a tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos
22 de América (USD. 3500,00); para establecer el monto de las
23 actividades comprometidas, se multiplicará la cantidad total de
24 unidades técnicas (UTE) por tres mil quinientos dólares (USD.
25 3500,00). Para el cálculo de la garantía se aplicarán las
26 siguientes formulas: Una unidad técnica, (UTE) igual tres mil
27 quinientos dólares (USD 3500,00). Por tal razón, para efectos del
28 cálculo de las tarifas notariales del Bloque Espejo la cuantía es



1 USD **\$55'519.450,00.-** Tanto el contenido de la minuta, como la
2 estipulación precedente libremente aceptada por las partes,
3 quedan elevados a escritura pública con todo el valor legal.- Los
4 comparecientes autorizan expresamente la consulta en línea y
5 verificación de sus respectivos datos en el Sistema Nacional de
6 Consulta Ciudadana de la Dirección General de Registro Civil,
7 Identificación y Cedulación.- Para la celebración de la presente
8 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso
9 requiere y leída íntegramente que les fue a los comparecientes
10 por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y
11 firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe, se
12 incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura.- ✓

13

14

15

16 
ING. CARLOS ENRIQUE PÉREZ GARCÍA

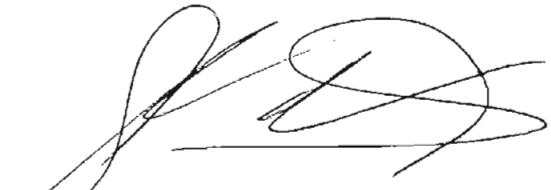
17 **MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

18 C. 0904213873

19

20

21

22 
PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI

23 **APODERADO ESPECIAL DE COMPAÑÍA GEOPARK PERÚ S.A.C.,**

24 **PROCURADOR COMUN QUE A SU VEZ REPRESENTA A CONSORCIO**

25 **GEOPARK-FRONTERA BLOQUE ESPEJO**

26 Pas. P02649864

27

28


LA NOTARIA

Factura: 002-001-000040490

20191701032000454

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701032000454



NOTARIO OTORGANTE:	DRA GABRIELA CADENA NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	1 DE MAYO DEL 2019. (12:13)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA
ACTO O CONTRATO:	PODER ESPECIAL

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
PARK JAMES FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	565539249
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	01-05-2019
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	1705695227
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	ROQUE BUSTAMANTE

OBSERVACIONES:

NOTARIA MARIA GABRIELA CADENA LLOJA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Factura: 002-001-000040489

20191701032P00886

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



EXTRACTO

Escritura N°:		20191701032P00886					
ACTO O CONTRATO:							
PODER ESPECIAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE MAYO DEL 2019. (12:13)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	GEOPARK PERU S.A.C.	REPRESENTADO POR	RUC	1782980232001	PERUANA	MANDANTE	ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PARK JAMES FRANKLIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	565539249	ESTADOUNIDENSE	MANDATARIO (A)	
Natural	OCAMPO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AAF916206	ARGENTINA	MANDATARIO (A)	
Natural	PAULIK PABLO GABRIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AAD327055	ARGENTINA	MANDATARIO (A)	
Natural	CORREA ROZO FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	AR698435	COLOMBIANA	MANDATARIO (A)	
Natural	ATENCIO CERVONI ALVARO ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	149452676	VENEZOLANA	MANDATARIO (A)	
Natural	AYLWIN CHIORRINI PEDRO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	PASAPORTE	P02649864	CHILENA	MANDATARIO (A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIA MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Oficio Nro. MERNNR-SCHAA-2019-0016-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2019

Asunto: Notificación Resolución de Adjudicación No. MERNNR- MERNNR-2019-0002-RM de 18 de abril de 2019 (Bloque Espejo)

Sr.
Felipe Correa Roza

Señor
Fernando Alexander Basantes Freire

Juan David Martínez Duque
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente notifico a usted que de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables ha emitido la Resolución Ministerial No. MERNNR- MERNNR-2019-0002-RM de 18 de abril de 2019, mediante la cual adjudicó a su representada el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana.

En este sentido, de acuerdo con lo señalado en 23 y 27 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con lo establecido en las Bases de Contratación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Contrato de Participación para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", así como el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", se solicita previo a la suscripción del contrato, se presenten las garantías respectivas.

Es importante señalar que la suscripción del contrato se deberá realizar dentro de los 30 días posteriores a la presente notificación de la resolución de adjudicación.

El artículo 10 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala:

"Presentación física de documentos.- Cuando un bloque haya sido adjudicado, y previo a la suscripción del Contrato de Participación, la Empresa, de acuerdo al cronograma establecido para el efecto, presentará en físico la documentación cargada en la Plataforma Virtual de Calificaciones, debiendo actualizar los documentos que



Oficio Nro. MERNNR-SCHAA-2019-0016-OF

Quito, D.M., 23 de abril de 2019

corresponda al momento de la presentación, adjuntando adicionalmente, una declaración juramentada que indique que los documentos físicos que presenta, son los mismos que digitalizó para su registro de calificación, sin que hayan sido alterados o modificados de cualquier forma."

En este sentido, se solicita se dé cumplimiento con la disposición señalada y se proceda a remitir la documentación referida y actualizada en los casos que corresponda, hasta el día viernes 26 de abril de 2019

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Franklin Israel Paredes Galeas

**SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y
ASIGNACIÓN DE ÁREAS**

Anexos:

- resolución_0002-rm_bloque_espejo.pdf

Copia:

Señorita Magíster

Jessica Belén Guerra Páez

Directora de Contratación y Negociación de Hidrocarburos

Señor Ingeniero

Hugo Patricio Larrea Cabrera

Viceministro de Hidrocarburos

mm/jg

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de*



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País ...”;

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;

ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0165-21-08-2018, de 21 de agosto de 2018, aprobó los siguientes documentos licitatorios Bases de Contratación, Modelo de Contrato, Programas exploratorios mínimos a ser presentados en la Ronda XII "Ronda Intracampos", Instructivo de Registro y Calificación de Empresas, Instructivo de Funcionamiento del COLH, Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas y Convocatoria y fijación del valor para la Participación de la Ronda XII "Ronda Intracampos";

Que, mediante convocatoria publicada en la prensa el 6 de septiembre de 2018, se convocó a participar en la XII Ronda Petrolera "Ronda Intracampos", a las compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas;

Que, el COLH mediante Resolución No. COLH-0169-14-02-2019 de 14 de febrero de 2019, designó a los funcionarios del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembros de la Comisión de Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos"

Que, el Comité de Licitación Hidrocarburífera, mediante Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019, recomendó al Señor Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación Intracampos, de los Bloques: Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino;

Que, mediante Memorando No. MERNNR-VH-2019-0059-ME de 11 de abril 2019, el Viceministro de Hidrocarburos solicitó al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables que en aplicación al Artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, artículo 14 y 18 numeral 8 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y numerales 1 y 2 del artículo 42 del Instructivo de Funcionamiento del COLH, disponga las acciones previas necesarias para las adjudicaciones de los contratos de los Bloques establecidos en el considerando anterior;

Que, mediante Memorando No. MH-COGEJ-2019-0137-ME de 15 de abril del 2019, el Coordinador General Jurídico emite pronunciamiento jurídico favorable sobre la recomendación de adjudicación de los contratos de participación realizada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019;

De conformidad con la disposición del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el numeral 8) del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RAI

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de los Bloques Arazá Este, Perico, Chamangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. quienes tienen la obligación de conformar un Consorcio.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana con el Consorcio conformado por las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/m/mr/gt/pdl

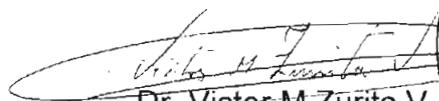
Quito, 18 de abril de 2019
El Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables
Ing. Carlos Enrique Pérez García

1447
DRA. GABRIELA CARENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

RAZON: Siento por tal, la escritura pública que contiene los documentos inherentes al Convenio del Consorcio GEOPARK – FRONTERA BLOQUE ESPEJO que otorgan ante la Doctora María Gabriela Cadena Loza Notaria Trigésima Segunda del Distrito Metropolitano de Quito en fecha 14 de mayo de 2019, las Compañías GEOPARK PERÚ S.A.C.; y, FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., El Operador del Consorcio será la Sucursal en el Ecuador de la Compañía Geopark Perú S.A.C., la misma que se constituye mediante este acto en Procurador Común del Consorcio y que podrá actuar a través de él o los Apoderados Generales o Especiales que designe GEOPARK PERÚ S.A.C. o su Sucursal Ecuador para que la representen y por consiguiente representen al Consorcio GEOPARK – FRONTERA BLOQUE ESPEJO, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en fecha Veintiuno (21) de Mayo de dos mil diecinueve, (2019) a folios **0358** al **0417**.- **CERTIFICO**.- Quito, a 21 de mayo del 2019.


Dr. Victor M Zurita V.



**ABOGADO 2 DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES**

PAGINA
EN
BLANCO

PAGINA
EN
BLANCO

RESOLUCIÓN No. COLH-0171-09-04-2019
EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. (...)"*;

Que, el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos establece: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción.*

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará a base de los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, en conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La participación de la contratista también podrá ser recibida en dinero, previo acuerdo con la Secretaría de Hidrocarburos.

En caso de devolución o abandono total del área del contrato por la contratista, nada deberá el Estado y quedará extinguida la relación contractual."

Que, el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"La adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de esta Ley la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación, con excepción de los que se realicen con empresas estatales o subsidiarias de estas, con países que integran la comunidad internacional, con empresas mixtas en las cuales el Estado tenga mayoría accionaria y los de obras o*





servicios específicos. Para las adjudicaciones, el Ministerio Sectorial conformará un Comité de Licitaciones que se integrará y funcionará de conformidad con el Reglamento.

Las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones serán determinados por el Comité de Licitaciones de conformidad con la Constitución y la Ley. Para las licitaciones el Ministerio Sectorial promoverá la concurrencia del mayor número de ofertas de compañías de probada experiencia y capacidad técnica y económica.

Las resoluciones del Comité de Licitaciones causan ejecutoria.”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 399, publicado en el Registro Oficial Suplemento 255 de 05 de junio de 2018, se dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos, por lo que una vez concluido este proceso, la denominación del Ministerio de Hidrocarburos será modificada a "Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables", debiendo señalar que conforme este instrumento, los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos dispone: *“El proceso licitatorio para los casos de delegación excepcional a las empresas privadas, será efectuado por el Comité de Licitación Hidrocarburífera y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento y a los procedimientos que apruebe dicho comité”;*

Que, el artículo 2 del Instructivo de Funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, señala que su propósito es el *“Normar el funcionamiento del Comité de Licitación Hidrocarburífera, en adelante denominado “COLH” o “Comité” y, definir los procedimientos, la forma y requisitos que permitan convocar, calificar y seleccionar a los oferentes que convengan a los intereses del Estado, con el fin de recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable.”*

Que, el artículo 7 del referido instructivo establece: *“Para llevar adelante un proceso de licitación, el COLH, tendrá las siguientes atribuciones y competencias de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos:*





1. *Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.*
2. *Convocar a las licitaciones.*
(...)
4. *Recomendar al Ministro la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.*
5. *Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro.*
(...)
7. *Descalificar ofertas en forma motivada.*
(...)
9. *Recabar informes a aclaraciones de las empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.*
(...)
13. *Las demás determinadas en la Ley.”;*

Que, el artículo 15 del referido Instructivo establece: *“El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité podrán sesionar por teleconferencia o videoconferencia, de cuya particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal”;*

Que, el artículo 19 del Instructivo señala: *“Requerirá el voto unánime de los miembros del COLH, la aprobación de las bases de contratación, los requisitos, procedimientos y documentos precontractuales que considere necesarios; las resoluciones referidas a la calificación de los oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas; la recomendación de adjudicación del Contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.”*

Que, el artículo 21 del referido Instructivo dispone: *“Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas. Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.”*

Que, el artículo 41 del referido Instructivo indica: *“El COLH para conocimiento y aprobación del informe presentado por la Comisión de Calificación de Ofertas, seguirá el siguiente procedimiento: 1. Tomará conocimiento del informe realizado para cada bloque y se pronunciará aceptándolo o negándolo. 2. Mediante resolución motivada recomendará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables la adjudicación de los contratos a los ganadores. El presidente del COLH notificará a los participantes del concurso el orden de prelación.”*





Que, el artículo 43 del Instructivo, establece: "Artículo 43.- *Declaratoria de Desierto.*- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación, en caso de que se determine que no es conveniente a los intereses del Estado ecuatoriano, y se procederá de conformidad al artículo 19 de este Instructivo.

En caso de no presentarse ofertas, el COLH declarará desierta la licitación del Bloque correspondiente, y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente."

Que, el artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "**Derecho de participación.**- Todas las Empresas que deseen participar en la Ronda, deberán pagar el derecho de participación que asciende al valor de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, mismo que tendrá el carácter de no reembolsable y que otorga el derecho a las Empresas de adquirir la información de los bloques a licitarse para la presentación de ofertas; este derecho de participación se regulará de la siguiente manera:

(...) 6.2. *Empresas principales y adherentes.*- a) *Empresas principales.*- Son aquellas que hubieren pagado el Derecho de Participación para la Ronda Intracampos. b) *Empresas adherentes.*- Son aquellas que participan utilizando el código de la empresa principal.

6.3. *Obligación de las Empresas Principales.*- Aquellas Empresas que participen como Principales bajo cualquier Categoría conforme el artículo 4 de este instrumento, pagarán de forma obligatoria el Derecho de Participación y realizarán el procedimiento de registro y calificación. En ningún caso, la Empresa que se califique por cuenta propia bajo la categoría de Tercero Participante podrá ser adjudicataria de un bloque petrolero por sí sola.

6.4. *De la participación conjunta.*- Las Empresas que apten por participar en conjunto como Principal y Adherente, deberán presentar una solicitud de participación conjunta suscrita por los representantes legales, apoderados generales o apoderados especiales tanta de la Principal como de la Adherente. En tal sentido la Adherente no deberá pagar el valor del Derecho de Participación, bajo el entendido que las Empresas se constituirán en consorcio para la suscripción del contrato en caso de ser adjudicatarias. Las Empresas deberán cumplir con el proceso de calificación de forma individual. En caso de que una Empresa que en calidad de Adherente se haya registrado y calificado como Operadora, y quiera presentar una Oferta por sí sola, previo a la presentación de su Oferta deberá cancelar el Derecho de Participación.";

Que, el artículo 13 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", señala: "Adjudicación: El COLH durante el acto público de recepción y apertura de ofertas, constatará los documentos





presentados en el Sobre Único por intermedio de la Comisión de Evaluación de Ofertas designada para el efecto.

La Comisión de Evaluación de Ofertas al término del evento, presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, un informe preliminar con las calificaciones de las ofertas presentadas por cada Bloque.

Posteriormente, la Comisión de Evaluación de Ofertas presentará al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, el informe de calificación definitivo, quien lo pondrá a consideración del COLH, para que recomiende o no su adjudicación, y de ser el caso, se proceda a la suscripción del Contrato.

Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, el COLH la declarará adjudicataria fallida y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para la asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.”

Que, la Comisión de Evaluación y Calificación de Ofertas mediante memorandos No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, y MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 2 y 9 de abril de 2019 respectivamente, presentó ante el Comité de Licitación Hidrocarburífera el Informe de Evaluación y Calificación de Ofertas, con su alcance; en los cuales se hace conocer el orden de prelación definitivo de las ofertas por cada Bloque, así como también se hace constar que la empresa Flamingo Operating LLC no presentó la declaración juramentada como oferente de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 3 del Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, motivo por el cual recomendó al COLH la descalificación de esta empresa.

Que, de la revisión de la documentación presentada por los oferentes, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera evidenciaron que la empresa Flamingo Operating LLC en su oferta presentó un comprobante de transferencia que correspondía al pago de los derechos de participación de la empresa Flamingo Oil International, a la cual se adhirió para obtener su calificación dentro del proceso. Lo cual evidencia el incumplimiento del artículo 6 del Instructivo de Registro y Calificación de Empresas para Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros “Ronda Intracampos”.

En el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, los Miembros del Comité de Licitación Hidrocarburífera por unanimidad,





RESUELVEN:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, presentado el día 2 de abril de 2019 mediante memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0023-ME, incluyendo la aclaración efectuada en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, que consta en el memorando No. MERNNR-SEEPGN-2019-0031-ME de 9 de abril de 2019.

Artículo 2.- Descalificar la oferta presentada por Flamingo Operating LLC para el Bloque Sahino, en virtud de los fundamentos de hecho considerados en el Informe de la Comisión de Calificación de Ofertas y de la revisión de la documentación constante en las ofertas presentadas, que se efectuó en la sesión extraordinaria del COLH No. 054 – 2019 de 9 de abril de 2019, como consta en los considerandos de esta Resolución.

Artículo 3.- Recomendar al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la adjudicación de los bloques licitados en la XII Ronda Petrolera, denominada "Intracampos", en virtud del informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo al siguiente detalle:

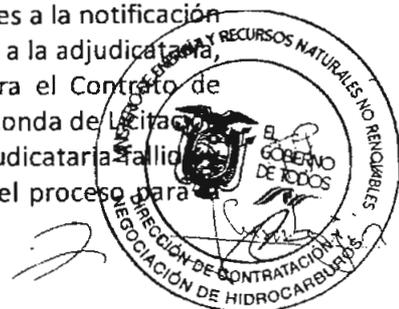
No.	Bloque	Empresa/Consortio
1	Arazá Este	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.
2	Perico	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
3	Chanangue	Gran Tierra Energy Colombia LLC
4	Charapa	Gran Tierra Energy Colombia LLC
5	Iguana	Gran Tierra Energy Colombia LLC
6	Espejo	Frontera Energy Colombia Corp – Geopark Perú S.A.C
7	Sahino	Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.

Artículo 4.- Declarar desierta la licitación para el Bloque Pañayacu Norte por no haberse presentado ninguna oferta.

Artículo 5.- Disponer al presidente del COLH notificar a los participantes de la Ronda Intracampos, el orden de prelación definitivo.

Artículo 6.- Previo a tomar conocimiento de las comunicaciones remitidas por Flamingo Operating, LLC. y Petróleos Sudamericanos del Ecuador Petrolamerec S.A.; así como, la respuesta efectuada por el Presidente del COLH a esta última empresa, se dispone que por Secretaría se solicite un informe legal a la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en cuyo marco se adoptarán las decisiones que se estimen pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Si dentro del plazo de 30 días posteriores a la notificación de la adjudicación, no se llegare a suscribir el contrato por causas atribuibles a la adjudicataria, de conformidad al Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas para el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos para la XII Ronda de Licitación de Bloques Petroleros "Ronda Intracampos", éste Comité la declarará adjudicataria y dispondrá la ejecución de la garantía de seriedad de oferta; y, continuará el proceso para





asignación del Bloque a la empresa que siga en el orden de prelación hasta que se suscriba el contrato; en caso de que ninguna empresa suscriba el contrato, se declarará desierta la licitación de dicho Bloque.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución ha sido redactada y aprobada en la misma sesión, y se declara de ejecución inmediata.



Ing. Patricio Larrea Cabrera

VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Franklin Paredes Galeas

SUBSECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE HIDROCARBUROS Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

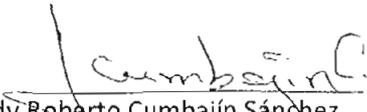
No habiendo otro punto a tratar, concluye la presente sesión extraordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera siendo las 12 horas con 50 minutos.



Razón de certificación: El documento que antecede en (4) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.



Certifica:


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez

Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos







Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 317 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno; y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, que corresponde al Presidente de la República definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

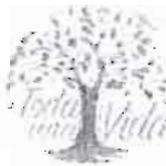
Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, señala que el Estado ecuatoriano tendrá competencia exclusiva sobre los recursos hidrocarburíferos;

Que, de conformidad con el artículo 313 de la Carta Magna, los recursos naturales no renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el inciso segundo del artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que *"el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 408, establece que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

Que, el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos establece: *"El Estado explorará y explotará los yacimientos señalados en el artículo anterior en forma directa a través de las Empresas Públicas de Hidrocarburos. De manera excepcional podrá delegar el ejercicio de estas actividades a empresas nacionales o extranjeras, de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de*



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Hidrocarburos podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos o mediante otras formas contractuales de delegación vigentes en la legislación ecuatoriana. También se podrá constituir compañías de economía mixta con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el País(...)";

Que, el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos determina que la Secretaría de Hidrocarburos es la entidad encargada de ejecutar las actividades de suscripción, administración y modificación de las áreas y contratos petroleros; y, la facultad de suscribir a nombre del Estado ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial;

Que, el artículo (12.1) de la misma norma señala: Contratos de Participación.- Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquellos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la contratista la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 15 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria de la ley de Hidrocarburos establece los principios en los que se sustentará la Política Nacional de Hidrocarburos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399 de 22 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 255 de 05 junio de 2018, se fusionó por absorción al Ministerio de Hidrocarburos, las siguientes instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos.(...) una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovables, al Ministerio de Minería, y a la Secretaría de Hidrocarburos fueron asumidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...);

Que, es necesario incrementar reservas de Hidrocarburos, para lo cual es prioritario fomentar la inversión en proyectos hidrocarburíferos en áreas nuevas, para lo cual se ha evidenciado la necesidad de aplicar un modelo contractual de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente en la Ley de Hidrocarburos;



Resolución Nro. MERNNR-MERNNR-2019-0002-RM

Quito, D.M., 18 de abril de 2019

Reformativa a la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto Ejecutivo No. 08 de 24 de mayo del 2017.

RESUELVE:

Art. 1- Acoger la recomendación de adjudicación de los Contratos de los Bloques Arazá Este, Perico, Chanangue, Charapa, Iguana, Espejo y Sahino, efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0171-09-04-2019 de 09 de abril de 2019.

Art. 2- Adjudicar el Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. quienes tienen la obligación de conformar un Consorcio.

Art. 3- Delegar al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas, la suscripción del Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana con el Consorcio conformado por las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C. observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 4- Notificar con la presente Resolución a las empresas Frontera Energy Colombia Corp y Geopark Perú S.A.C.

Art. Final- De la presente Resolución que será efectiva a partir de su notificación, encárguese su ejecución al Subsecretario de Contratación de Hidrocarburos y Asignación de Áreas.

Ing. Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

am/jm/mr/jg/fp/hl



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

23 ABR 2019

SECRETARÍA GENERAL



325000

X=325500.00
Y=9981600.00

X=331225.86
Y=9981500.00

ESPEJO

X=325500.00
Y=9972436.89

X=331225.86
Y=9972436.89



1:50000



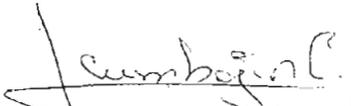
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DIRECCIÓN PATRIMONIO Y PROMOCIÓN DE HIDROCARBUROS	
MAPA COORDENADAS BLOQUES INTRACAMPOS I	
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS	
Fecha: 26/04/2019	Escala: 1:50000
Firmado: JM	



325000

Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos





Actividad	Unidad de Medida	Valor Unitario UTE			Cantidad de UTE Adicional Propuesto	Total UTES Mínimos
		(a)	(b)	(c)		
Sísmica 2D	km	11	0,00	0,00	0,00	0,00
Sísmica 3D	km2	17	0,00	55,00	935,00	935,00
Reprocesamiento 2D	km	0,1	0,00	0,00	0,00	0,00
Reprocesamiento 3D	km2	0,2	74,00	0,00	0,00	14,80
Magnetometría	km2	0,8	0,00	63,00	50,40	50,40
Geoquímica de Superficie	Punto	0,1	0,00	121,00	12,10	12,10
Gravimetría	km2	0,8	0,00	63,00	50,40	50,40
Pozos Exploratorios	Unidad	3700	0,00	4,00	14800,00	14800,00
Total					15847,90	15847,90




 Legal
 F.C.

Handwritten initials

Handwritten mark

Handwritten initials

Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.



Certifica:

A handwritten signature in black ink, appearing to read "E. Cumbajín".

Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos





Anexo C: Ejemplo de cálculo de la Participación de la Contratista

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a Ingresar
 Cálculos (no modificar)

Variación de la Participación en función del precio

Formula 3

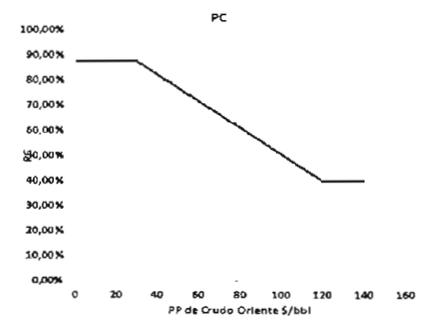
$$PC = Pendiente \times Precio Promedio de Referencia + Constante$$

Donde:

$$Pendiente = \frac{Valor Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP_{Oriente Superior} - PPP_{Oriente Inferior})}$$

$$Constante = 87.5\% - \frac{Valor Ofertado\% - 87.5\%}{(PPP_{Oriente Superior} - PPP_{Oriente Inferior})} \times PPP_{Oriente Inferior}$$

*PPP Oriente = Precio Promedio Ponderado crudo oriente
 Límites de Participación en función del precio



Participación	PP Oriente \$/bbl	Participación (%)
Inferior	35	87.5%
Superior	120	40.0%

No puede ser menor al 40%

Pendiente (4 decimales)	-0.5278%
Constante (4 decimales)	103.3333%

Figura Precio de Referencia Crudo Oriente \$/bbl (6 decimales)

PC= (Redondeado a 2 decimales) **CONTRATISTA** **ESTADO**

PC = Participación de la Contratista ajustada en función del Precio

Ajuste de la Participación por límites de producción

Formula 2

$$X = \frac{Q1 \times PC + Q2 \times (PC - 1.5\%) + Q3 \times (PC - 6\%)}{Qt}$$

Límites de Producción	bpd
L1	30.000
L2	60.000

Figura producción promedio Mensual bpd

Rangos Producción	bpd
O1	30.000
O2	6.000
O3	-

X (Redondeado a 3 decimales) **CONTRATISTA** **ESTADO**

Participación de la Contratista en barriles

Formula 1

$$PC1 = X \times Qm$$

Producción mensual fiscalizada (bp)	
Qm	1.060.000

Nota: se asume un mes de 30 días para este ejemplo

Participación de la Contratista en Barriles (PC1)

Participación del Estado en Barriles

Formula 6

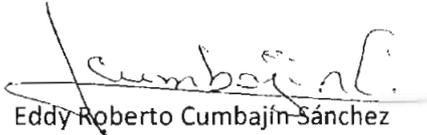
$$PE = (100\% - X) \times Qm$$

Participación del Estado en Barriles (PE)



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:



Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Anexo D: Ejemplo de aplicación de la fórmula para la corrección por calidad del Petróleo Crudo

EJERCICIO DE APLICACION DE FORMULAS

Datos a ingresar

 Calculos (no modificar)

PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/mes
API DE PRODUCCION	23,3	
PRECIO DE REFERENCIA	60.000,00	US\$/BL
API PRECIO	24,00	

Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Donde:

Pa = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, ajustado por calidad

PM = Precio de Referencia (sin ajuste de calidad)

DC = Diferencia entre la calidad del Petróleo Crudo del Área del Contrato (CC) y la calidad ponderado mensual

PM=	60.000,00	US\$/bl
-----	-----------	---------

$$DC = CC - CM$$

Donde:

CC = °API del Petróleo Crudo mensual producido en el Area del Contrato a condiciones estándar.

CM = °API ponderado mensual del Petróleo crudo en base al cual se calculó el Precio de Referencia a condiciones

CC=	23,3
-----	------

CM=	24,7
-----	------

$$DC = 24,7 - 24$$

DC=	0,70
-----	------

k = Coeficiente de corrección del Precio de Referencia por calidad.

k = 1,3 si 15 API < CC menor que 25 °API (15 °API < CC < 25 °API)

k = 1,1 si 25 API < CC menor que 35 °API (25 °API < CC < 35 °API)

k = 1,1 y DC = 10: si CC mayor o igual que 35 °API (CC >= 35 °API)

$$k = SI(Y(CC \leq 25; CC \geq 15); 1,3; SI(CC \geq 25; 1,1); 0)$$

k=	1,30
----	------

Desarrollo de la Fórmula No. 4:

$$Pa = PM \cdot \left(1 + \frac{k \cdot DC}{100} \right)$$

Pa=	59.454,00	US\$/BL
-----	-----------	---------

AJUSTE DE CALIDAD VOLUMETRICO DE LA CONTRATISTA

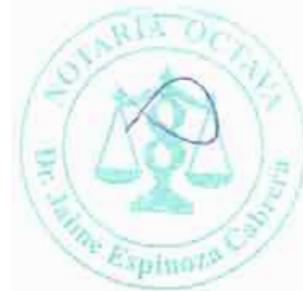
PRODUCCION FISCALIZADA DEL BLOQUE (Qm)	1.050.000,00	Barriles/ mes
PARTICIPACION DE LA CONTRATISTA	750.288,00	Barriles/ mes

$$\text{Factor de Ajuste Volumétrico} = Pa/PM$$

Factor de Ajuste Volumétrico:	0,990900	US\$
-------------------------------	----------	------

$$\text{Volumen Ajustado por Calidad} = PC1 \cdot \text{Factor de Ajuste Volumétrico}$$

Volumen ajustado a recibir por la contratista en el puerto de embarque	743.460,28	Barriles/mes
--	------------	--------------



[Handwritten signature]



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



RESOLUCIÓN Nro. 002-001-DIRECTORIO-ARCH-2018

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARQH

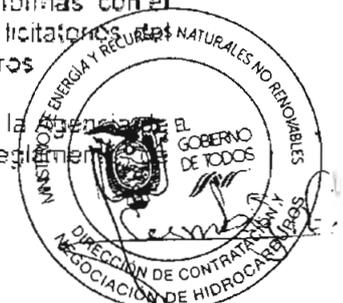
Considerando:

- QUE,** el número 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que, el sector público comprende a "Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"
- QUE,** el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"
- QUE,** el artículo 251 de la Constitución de la República señala: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 11 Los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."
- QUE,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".
- QUE,** el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el Estado de manera excepcional podrá delegar el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos a empresas nacionales o extranjeras de probada experiencia y capacidad técnica y económica, para lo cual la Secretaría de Hidrocarburos podrá celebrar, entre otros, contratos de participación, definidos en el artículo 12-A de la Ley de Hidrocarburos, en lo atinente a la producción, ingresos, inversiones, costos y gastos provenientes de la aplicación de dicho contrato.
- QUE,** el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, señala que: "La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia"
- QUE,** el artículo 11 de la Ley Ibidem, establece que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, es el organismo técnico-administrativo, encargado de regular y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífero, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador, y que entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburiíferas y la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburiífero.





- QUE,** los literales b) c) y d) del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos establece, entre otras atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero (ARCH), controlar la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburihero; ejercer el control técnico de las actividades hidrocarburiheras; y auditar las actividades hidrocarburiheras, por sí misma o a través de empresas especializadas;
- QUE,** el artículo 12-A, de la Ley ibidem, dispone: *"Son contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos, aquéllos celebrados por el Estado por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, mediante los cuales delega a la Contratista con sujeción a lo dispuesto en el numeral uno del artículo 46 de la Constitución Política de la República, la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para la exploración, desarrollo y producción. (. .)"*
- QUE,** el artículo 30 de la Ley de Hidrocarburos dispone que: *"Los contratistas o asociados no podrán enajenar gravar o retirar, en el curso del contrato, parte alguna de los bienes a que se refiere el artículo anterior, sin autorización de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero. La negligencia, el descuido o el dolo en la conservación de los bienes referidos en aquél artículo, que son propiedad virtual del Estado acarrearán responsabilidad civil y penal de acuerdo con las leyes."*
- QUE,** el artículo 31 letra m, de la Ley ibidem, dispone como obligación de PETROEQUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos en refinación, en transporte y en comercialización, llevar en idioma castellano y en forma actualizada la contabilidad financiera y de costos, con los respectivos registros y comprobantes, y conservarlos durante el periodo del contrato y diez años después de acuerdo con las normas legales, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas específicas que imparta la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero.
- QUE,** el artículo 56 del cuerpo legal anteriormente citado dispone que, la Contratista y asociados deberán dar las facilidades necesarias para los controles y fiscalizaciones por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, la que podrá proceder a la revisión retroactiva de los datos y registros según los requerimientos del caso.
- QUE** el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero, tiene entre otras atribuciones, dictar las normas relacionadas con las actividades de prospección, exploración explotación
- QUE,** los artículos 41 y 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establecen las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburihero (COLH) que comprenden las de determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 449, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 291 del 25 julio de 2018, se reforma el Reglamento para la Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1417, publicado en el Registro Oficial No. 364 de 21 de enero de 1994 y sus reformas, con el cual se emiten disposiciones aplicables y sus reformas a los procesos licitatorios, el contrato de participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos
- QUE,** la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo No. 449, dispone a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero la emisión del respectivo reglamento de contabilidad aplicable a contratos de participación.



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- QUE,** la disposición Derogatoria Segunda Ibidem, deroga el Reglamento de Contabilidad de Costos Aplicable a los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos publicado mediante Decreto Ejecutivo No 1418 del R O 364 de 21 de enero de 1994
- QUE,** la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo mencionado anteriormente dispone que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero ARCH, en el plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del referido Decreto emita el Reglamento de Contabilidad aplicable a los contratos de participación para la Exploración y Explotación de Petróleo Crudo
- QUE,** el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos. () Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. ()"
- QUE,** el Capítulo X del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiheras, expedido mediante Acuerdo Ministerial MH-MH-2018-001 y publicado en el Registro Oficial No 254 Edición Especial del 02 de febrero de 2018, establece las disposiciones relacionadas con Auditoría y Control Económico aplicables a las operaciones hidrocarburiheras en las diferentes fases de la industria hidrocarburihera.
- QUE,** el artículo 39 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que, las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, se registrarán por los reglamentos de contabilidad que determine su organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletoras tributarias para dichas sociedades.
- QUE,** el artículo 19 del Reglamento de aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "Conformación del Directorio.- El Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero estará integrado por los siguientes miembros. 1 El Ministro Sectorial, o su delegado permanente, quien lo presidirá. 2 El Ministro a cargo del transporte y obras públicas, o su delegado permanente 3 Un miembro designado por el Presidente de la República. ()"
- QUE,** mediante Memorando No ARCH-DACE-2017-0236 de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero indica: "Luego del análisis efectuado al texto del proyecto de Reglamento en las diferentes reuniones de trabajo, el Comité Técnico de Regulación de apoyo para el mejoramiento continuo de las actividades de regulación, control y fiscalización hidrocarburihera convocado para el efecto ha concluido la revisión de la normativa técnica. En tal virtud, adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ()"
- QUE,** con Memorando No ARCH-DACE-2018-0036-ME de 8 de febrero de 2018, la Dirección de Auditoría y Control Económico de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburihero informa () adjunto remito el texto revisado del proyecto de Reglamento de Contabilidad y de Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, con el objeto de regular la información contable que deben mantener y los criterios que deben aplicar las contratistas durante la vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición ()"

REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



vigencia del contrato de prestación de servicios, como también establece las normas y procedimientos que deben observar la ARCH y la SH para el control y fiscalización de estos contratos pues se ajusta a los requerimientos de control necesarios en el ámbito de acción pertinente, a fin de que sea gestionado para su correspondiente expedición.

QUE, mediante Memorando No. ARCH-DRN-2018-0037-ME de 09 de febrero de 2018, la Dirección de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en lo fundamental señala, " a fin de asegurar que las sociedades que tengan suscritos contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos se rijan por los reglamentos de contabilidad que determine el organismo de control, los que a la vez servirán como normas supletorias tributarias para dichas sociedades, se remite el proyecto de reglamento mencionado aplicable a las operaciones hidrocarburíferas en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, para el análisis jurídico correspondiente previo su presentación al Director Ejecutivo;

QUE, con memorando No. ARCH-DAJ-2018-0242-ME de 07 de junio de 2018, la Directora de Asesoría Jurídica de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero emite Informe Jurídico favorable sobre el Proyecto de Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos y recomienda jurídicamente procedente poner en consideración de los Miembros del Directorio para su análisis y aprobación;

QUE, es necesario establecer los procedimientos que permitan aplicar las disposiciones constantes en la Ley de Hidrocarburos y Ley de Régimen Tributario Interno; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 56 de la Ley de Hidrocarburos, y numeral 1 del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos contables que las Contratistas deben aplicar respecto a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos durante la vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, celebrados al amparo de la Ley de Hidrocarburos, así como también establecer las normas y procedimientos para el control y fiscalización de bienes de estos contratos por parte de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Art. 2.- Alcance.- Esta normativa aplica a las Contratistas que mantienen contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos con el estado en los siguientes periodos

- a) Exploración (preproducción)
- b) Construcción de infraestructura de Desarrollo del mercado (Para el caso del Gas Natural)
- c) Explotación (Desarrollo y Producción)

Art. 3.- Periodo de Exploración (Preproducción) - El periodo de exploración inicia a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos y terminará con el vencimiento del plazo, si se han cumplido las obligaciones previstas para este periodo o, cuando el contrato recibe la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Para el caso del Gas Natural el periodo inicia con la fecha efectiva



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



de inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos) y termina con la aprobación del Plan de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura

Art. 4.- Periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura.- Para el caso del Gas Natural se incluirá el periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura, periodo posterior al periodo de exploración y antes de iniciar el Periodo de Explotación, y terminará con el vencimiento del plazo o con la aprobación del Plan de Desarrollo por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 5.- Periodo de Explotación (Desarrollo y Producción).- El periodo de explotación inicia con la aprobación del Plan de Desarrollo, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, y se extiende durante la vigencia del contrato

Art. 6.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones

- a) **Año Fiscal:** También denominado periodo fiscal, corresponde al ejercicio económico comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.
- b) **AFP:** Cada una de las autorizaciones de fondos destinados para proyectos (centro de costos) previstos en los Programas y Presupuestos Anuales
- c) **Autoconsumo:** Es el volumen de hidrocarburos necesarios para las operaciones de campo en el Área del Contrato, incluyendo pero no limitando, la generación de energía eléctrica, este volumen no formara parte de la producción fiscalizada. En caso de producción de gas asociado, se deberá utilizar en las operaciones, evitando su quema y su venteo
- d) **Bienes de Control -** Son bienes tangibles adquiridos por las contratistas o asociados que tienen una vida útil superior a un año utilizados en las actividades de la contratista y no formarán parte de Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo). El costo individual de estos bienes es inferior al que establezca el Reglamento de Operaciones Hidrocarbureras.
- e) **Completación de pozo:** Configuración y conjunto de equipos, diseñados para la producción del pozo.
- f) **Contratista(s):** Empresa o consorcio que suscribe contratos con el Estado ecuatoriano
- g) **Control de Bienes:** Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables, y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo)
- h) **Costos de Comercialización:** Costos locales incurridos en las actividades de comercialización del hidrocarburo de participación de la Contratista.
- i) **Costos de Operación:** Actividades de levantamiento de hidrocarburos y otros fluidos asociados hasta la superficie, su recolección, tratamiento, procesamiento en el campo, almacenamiento y transporte hasta el Centro de Fiscalización y Entrega.
- j) **Costos de Producción:** Costos y gastos incurridos para administrar, operar y mantener los pozos, equipos y facilidades de producción, incluyendo la depreciación y amortización, además de los Gastos Administrativos y Financieros, en la fase de Explotación de Hidrocarburos.
- k) **Costos de Transporte y Almacenamiento:** Costos incurridos en las actividades de transporte y almacenamiento del crudo de participación de la Contratista desde el centro de fiscalización y entrega hasta los puertos de embarque o hasta los puntos de entrega a las refinerías
- l) **Centro de Fiscalización y Entrega:** Sitios aprobados o determinados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbureras, en los que se mide y determina la cantidad y calidad del petróleo crudo y el Gas natural, con el propósito de establecer los volúmenes oficiales transportados por ductos, consumos, entregas, transferencia de custodia, entre otros
- m) **Explotación Unificada:** Es la explotación de hidrocarburos de un yacimiento catalogado como común a dos o más campos.
- n) **Exploración Adicional:** Es una actividad de las operaciones hidrocarbureras que dispone de un conjunto de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros como, la perforación de pozos exploratorios y actividades necesarias relacionadas



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- el descubrimiento de hidrocarburos adicionales al programa exploratorio mínimo
- o) **Facilidades de Producción:** Instalaciones, plantas, tanques y demás equipos de superficie para las actividades de separación, tratamiento, flujo de fluidos en el campo.
 - p) **Gastos Administrativos:** Gastos incurridos para el funcionamiento administrativo de las Contratistas, que no se relacionan directamente con la operación
 - q) **Ingresos Operacionales:** Ingresos por la venta del hidrocarburo de participación de la Contratista, perteneciente al Área del Contrato ajustado por calidad, al precio real de venta, que en ningún caso será menor al Precio de Referencia
 - r) **Ingresos No Operacionales:** Ingresos que no tienen relación con la participación (hidrocarburo) de la Contratista
 - s) **Ingreso Bruto de la Contratista:** Participación de la Contratista del Área del Contrato, valorada al precio real de venta del hidrocarburo, que en ningún caso será menor al precio de referencia.
 - t) **Inversiones:** Desembolsos de capital realizados por la Contratista dentro de la ejecución del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
 - u) **Inversiones Intangibles:** Inversiones por los servicios prestados para la Exploración y Explotación de hidrocarburos.
 - v) **Inversiones de Exploración:** Inversiones realizadas por la Contratista para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas, a partir de la fecha de inscripción del Contrato.
 - w) **Inversiones de Exploración Adicional:** Inversiones realizadas por la Contratista en la Fase de Producción, para identificar áreas potenciales y examinar áreas específicas con posibilidad de encontrar reservas de petróleo o gas.
 - x) **Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables:** Inversiones de Exploración Adicional, realizadas en la Fase de Explotación que tienen baja producción, siempre que no se haya solicitado la declaratoria de comerciabilidad y/o plan de desarrollo como consecuencia de que el proyecto no resulta económicamente rentable.
 - y) **Inversiones No Exitosas:** Inversiones realizadas por la Contratista en estudios, infraestructura de perforación relacionadas con actividades de Exploración Adicional Explotación y de Recuperación Mejorada que no van a ser utilizadas en actividades productivas
 - z) **Inversiones de Desarrollo y Producción:** Inversiones realizadas por la Contratista, en el periodo de explotación
 - aa) **Inversiones Tangibles:** Costos de los bienes y equipos utilizados para la exploración y explotación de hidrocarburos de naturaleza material que pueden ser constatados físicamente y ocupan un espacio físico
 - bb) **Inversiones de Transporte y Almacenamiento:** Inversiones efectuadas por la Contratista para la construcción y operación de un sistema de transporte y almacenamiento de hidrocarburos proveniente del Área del Contrato a partir del centro de fiscalización hasta el punto de entrega
 - cc) **Línea de Flujo:** Tubería que transporta crudo, gas, agua y sus mezclas, que conecta el cabezal del pozo con un manifold o con las facilidades de producción, como calentadores-tratadores, separadores u otros
 - dd) **Obras civiles:** Caminos, puentes, campamentos, plataformas, cimentaciones, canales, muelles y en general las obras de la ingeniería civil
 - ee) **Oleoducto Secundario:** Sistema de Transporte de Hidrocarburos, integrado por tuberías y otros equipos e instalaciones de transporte y almacenamiento, necesarios para evacuar el petróleo que cumpla con las características de calidad determinadas en la normativa respectiva (en especificaciones), desde los tanques de almacenamiento de las facilidades de producción, hasta centros de recolección, puntos de transferencia a su custodia o para conectarse a ductos principales.
 - ff) **Período de Exploración:** Lapso de tiempo que inicia con la fecha de inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos y termina con la declaratoria de comerciabilidad y aprobación del Plan de Desarrollo.
 - gg) **Período de Explotación:** Lapso de tiempo que inicia con la declaratoria de comerciabilidad de los yacimientos de hidrocarburos y aprobación del Plan de Desarrollo y finaliza con la terminación del Contrato. Comprende el desarrollo y la producción



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- hh) **Plan Exploratorio Mínimo.** Es el conjunto de actividades comprometidas que las empresas públicas y las Contratistas se obligan durante el periodo de Exploración y sus correspondientes inversiones estimadas
- ii) **Pozo Inyector:** Aquel a través del cual se inyecta un fluido en procesos de recuperación secundaria o mejorada de hidrocarburos
- jj) **Pozo de Relleno:** Aquel que se perfora en un campo entre dos o más pozos de desarrollo para recuperar los hidrocarburos remanentes.
- kk) **Pozo Seco:** Aquel que luego de la perforación no se encontró ningún tipo de hidrocarburo
- ll) **Producción Anticipada:** Es la producción de hidrocarburos efectuada en el Periodo de Exploración
- mm) **Plan de Desarrollo:** Conjunto de actividades e inversiones estimadas que la Contratista se obliga a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables descubiertos durante el periodo de Exploración
- nn) **Producción Fiscalizada Neta:** Es el volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar restado el volumen de sedimentos, agua y condensados, producidos en el bloque o campo y fiscalizado por la ARCH en el Centro de Fiscalización y Entrega.
- oo) **Propiedad, Planta y Equipo depreciable (Activo Fijo):** Cualquier bien de naturaleza mueble o inmueble, adquirido, construido por la Contratista, para las actividades previstas en el Contrato de Participación
- pp) **Reservas Probadas:** Cantidades de petróleo que con el análisis de datos de geociencias y de ingeniería, pueden estimarse con certeza razonable a ser recuperables comercialmente desde una fecha dada en adelante, de reservorios conocidos y bajo condiciones económicas, métodos de operación y reglamentación gubernamental definidas. Las cifras de las reservas serán las emitidas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- qq) **Reacondicionamiento de Pozos (Workover):** Trabajos efectuados en un pozo, posteriores a su completación, con el fin de mejorar su productividad, integridad o inyectividad, tales como: el cambio de zonas, el cañoneo o recañoneo de zonas productivas, estimulaciones, fracturamientos, reparaciones del revestimiento, cementaciones o conversiones del sistema de completación del pozo, etc. así como, la instalación, retiro, cambio o reparación de los equipos o sistemas de levantamiento artificial o cualquier modificación en la completación del pozo
- rr) **Recuperación Secundaria:** Etapa de producción de los hidrocarburos donde el flujo, desde el yacimiento hasta el pozo, es ayudado por la inyección de agua y/o gas como complemento a la energía natural del reservorio
- ss) **Recuperación Mejorada o Terciaria:** Etapa de producción de hidrocarburos, donde se utilizan técnicas sofisticadas de desplazamiento físico para mejorar la recuperación de hidrocarburos; y que, alteran las propiedades originales de roca y/o fluidos. Las técnicas empleadas durante la recuperación mejorada pueden iniciarse en cualquier momento durante la vida productiva de un yacimiento
- tt) **Sublevante o Sobrelevante:** Remanente positivo o negativo para cada Contratista del volumen de petróleo entregado al terminal de exportación en el mes correspondiente que resulta de la diferencia entre el volumen acumulado de petróleo levantado en el mes inmediato anterior, y la participación de la Contratista.

CAPÍTULO II

DE LA CONTABILIDAD

- Art. 7.- Entrega de información Contable.-** Las Contratistas deberán presentar la información contable relacionada con Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos de cada Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, utilizando planes de cuentas, sistemas y procedimientos compatibles con este Reglamento.
- Art. 8.- Requerimientos de la Entrega de Información Contable.-** Las Contratistas presentarán a la ARCH, hasta el 30 de abril de cada año, lo siguiente:



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- a) Estados Financieros del ejercicio fiscal inmediato anterior auditados por firmas Independientes, con los anexos respectivos de Inversiones, Ingresos, Costos, Gastos (incluido el mapeo de cada uno de los rubros y los mayores contables)
- b) Declaración de Impuesto a la Renta
- c) Informe de auditoría a los Estados Financieros realizado por auditores Independientes
- d) Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones amortizables Propiedad, Planta y Equipo depreciable (activo Fijo), conciliados con el Estado de Situación Financiera.

Art. 9.- Contabilidad.- Las Contratistas deberán llevar la contabilidad de acuerdo al siguiente detalle:

- a) En castellano.
- b) En Dólares de los Estados Unidos de América;
- c) Por el principio de devengado y por partida doble;
- d) Por proyecto AFP (Fondos para Proyectos) y centro de costos;
- e) En caso de Consorcios, la contabilidad será consorcial, y si una misma Contratista suscribe más de un Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos deberán ser contabilizadas por cada uno de los Contratos suscritos. Las pérdidas ocasionadas en cada Contrato no podrán consolidarse en uno con las ganancias de otro.
- f) Las Contratistas efectuarán provisiones al gasto o inversión en el año fiscal correspondiente, únicamente de aquellos servicios realmente recibidos pero aún no facturados.

Art. 10.- Valoración de Inventarios.- Las existencias de materiales, equipos, repuestos y suministros de bodega, serán valoradas por el método promedio ponderado, la Contratista contabilizará en una cuenta específica, y sólo formarán parte del costo o de las inversiones, según corresponda, una vez que se hayan utilizado en las operaciones, excepto para el último año fiscal de vigencia del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en el cual el saldo del inventario se considerará como gasto de ese año

Art. 11.- Reversión de Inventarios.- Durante el último año de vigencia contractual, los inventarios que deban ser revertidos al Estado y que se encuentren en bodega de la Contratista, serán contabilizados en su totalidad dentro de la respectiva cuenta de costo.

Art. 12.- Impuesto al Valor Agregado (IVA): El reintegro del impuesto al valor agregado IVA no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo. El IVA pagado por la Contratista en todas las compras de bienes y servicios constituirá parte de las inversiones, costos o gastos de la actividad de exploración y explotación

Art. 13.- Capitalización de las Inversiones de Exploración: Estas Inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Art. 14.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 15.- Capitalización de las Inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables (en la Fase de Producción).- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y se amortizarán a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Campos Económicamente No Rentables, según el informe técnico correspondiente

Art. 16.- Capitalización de las Inversiones de Desarrollo y Producción.- Las inversiones de Desarrollo y Producción concluidas, serán capitalizadas anualmente y su amortización se iniciará a partir del siguiente año en que fueron capitalizadas.



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBUÍFERO



Art. 17.- Capitalización de las Inversiones del Desarrollo del y Construcción de Infraestructura de Gas Natural.- Serán capitalizadas anualmente y su amortización será a partir del inicio del Periodo de Explotación

Art. 18.- Capitalización de las Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Estas inversiones serán capitalizadas anualmente y la amortización se efectuará a partir de la fecha de emisión del permiso de operación otorgado por la ARCH.

Art. 19.- Normativa Contable.- En lo no previsto en el presente reglamento, se aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF s) y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la Industria Hidrocarburiífera

Art. 20.- Plazos y términos Los términos se consideraran días hábiles sin contar días festivos feriados y de descanso obligatorio; los plazos se consideran días corridos de acuerdo al calendario

**CAPÍTULO III
DE LAS INVERSIONES**

Art. 21.- Inversiones de Exploración y Exploración Adicional; La información de Inversiones de Exploración y Exploración Adicional debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífera y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP s y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

a) Responsabilidad socio-ambiental:

- Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
- Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
- Costos de mitigación y contingencias
- Costos de remediación
- Indemnizaciones a las comunidades y
- Otros costos ambientales debidamente justificados.

b) Rescates arqueológicos

c) Ejecución de planes de responsabilidad social

- Costos de indemnizaciones, compensaciones y programas de educación socio-ambiental, y
- Otros costos debidamente justificados

d) Geología y geofísica:

- Topografía, aerogravimetría, aerofotogrametría, geología, sísmica, magnetometría, adquisición de datos geológicos y otros métodos de investigación geológica, geoquímica y geofísica, adquisición procesamiento, reprocesamiento y evaluación sísmica, mapeo e interpretación, y,
- Otros debidamente justificados.

e) Construcción y mantenimiento de vías de acceso:

f) Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas.

g) Perforación exploratoria:

- Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación,
- Tomas y análisis de rípidos, núcleos, fluidos, químicos, lodos de perforación,
- Toma y evaluación de registros y pruebas de producción,
- Indemnizaciones y servidumbres,
- Combustibles y lubricantes;
- Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
- Servicios técnicos de partes no relacionadas
- Servicios técnicos de partes relacionadas;
- Equipo de superficie;
- Equipo de subsuelo; y,



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- Otros debidamente justificados.
- h) **Completación de pozos;**
- i) **Evaluación y desarrollo:**
 - Estudios de evaluación de descubrimientos, estudio y proyecciones para la presentación del Plan de Desarrollo, y
 - Otros debidamente justificados.
- j) **Gastos Generales y Administrativos:**
 - Sueldos, salarios y beneficios del personal;
 - Gastos generales, servicios básicos, seguridad y suministros;
 - Honorarios por servicios,
 - Servicios de alimentación, alojamiento y movilización, personal área administrativa,
 - Seguros del personal, bienes, equipos e instalaciones,
 - Costo de garantías establecidas en el contrato;
 - Depreciación de Activos fijos;
 - Otros debidamente justificados.
- k) **Otras Obligaciones:**
 - Contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros,
 - Contribución a Municipios;
 - Contribución por utilización de aguas y materiales naturales de construcción,
 - Gastos de Garantías bancarias; y
 - Otras contribuciones determinadas en los contratos.

Art. 22.- Inversiones de Desarrollo y Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
 - Costos de estudios ambientales (términos de referencia, estudios de impacto ambientales y auditorías ambientales)
 - Costos de ejecución de planes de manejo ambiental
 - Costos de mitigación y contingencias
 - Costos de remediación
 - Indemnizaciones a las comunidades y,
 - Otros debidamente justificados
- b) **Construcción y mantenimiento de vías de acceso,**
- c) **Preparación del sitio de perforación y construcción de plataformas,**
- d) **Estudios de ingeniería,**
- e) **Perforación de pozos:**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para la perforación,
 - Tortas y análisis de rípicos, núcleos, fluidos, químicos, todos de perforación,
 - Toma y evaluación de registros y pruebas de producción;
 - Indemnizaciones por daños, expropiaciones y servidumbres,
 - Combustibles y lubricantes,
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados,
 - Servicios técnicos de partes no relacionadas;
 - Servicios técnicos de partes relacionadas,
 - Equipo de superficie;
 - Equipo de subsuelo, y
 - Otros debidamente justificados
- f) **Completación de pozos,**
- g) **Reacondicionamiento de pozos**
 - Movilización, montaje, desmontaje, desmovilización y arriendo de equipos y facilidades para el reacondicionamiento,
 - Tomas y análisis de rípicos, núcleos, fluidos, químicos, todos
 - Combustibles y lubricantes;
 - Materiales, piezas, partes y repuestos utilizados;



REGULACION Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



- Servicios técnicos de partes no relacionadas.
- Servicios técnicos de partes relacionadas,
- Equipo de subsuelo, y
- Otros debidamente justificados

h) **Instalación de facilidades de producción en superficie, que deberá contener:**

1. Cabezales,
2. Líneas de flujo y de transferencia,
3. Manifolds
4. Separadores,
5. Calentadores,
6. Tanques de procesamiento y almacenamiento
7. Bombas de transferencia y bombas de dosificación,
8. Teas de gas,
9. Sistema de generación y transmisión eléctrica,
10. Sistema de inyección y re-inyección,
11. Sistema contra incendios,
12. Construcción de centro de fiscalización y entrega;
13. Construcción y montaje de campamento;
14. Equipos de apoyo, sistemas de captación y compresión de gas,
15. Sistemas de control de la operación y transmisión de datos,
16. Sistema de seguridad y sistema de comunicaciones;
17. Sistema de generación de vapor;
18. Sistema de tratamiento de agua residual y planta de destilación atmosférica para la obtención de diésel para consumo interno, y
19. Otros debidamente justificados.

i) **Costos para Desarrollo del Mercado y Construcción de Infraestructura (Para el caso del Gas Natural)**

j) **Gastos Generales:**

- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico.

Art. 23.- Inversiones de Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso

a) **Sísmica y Simulación Matemática:**

- Estudios de Simulación Matemática de Yacimientos;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 2D;
- Adquisición, Interpretación, Reinterpretación Sísmica 3D; y,
- Otros técnicamente justificados.

b) **Proyecto Piloto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**

- Estudios del Proyecto Piloto;
- Conversión pozos productores a inyectoras.
- Cambio de completación de pozos productores,
- Sistema de captación, transporte y tratamiento de fluido inyector,
- Sistema de inyección de fluido,
- Químicos;
- Estimulación termal y electro termal, y
- Otros técnicamente justificados

c) **Desarrollo de Proyecto de Recuperación Secundaria/Mejorada:**

- Elaboración de Proyecto de Desarrollo;
- Perforación de pozos Productores de Relienu, según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento,
- Completación de Pozos Productores de Relienu;
- Perforación de Pozos Inyectores según detalle establecido en el literal e) del Art. 21 de este reglamento.
- Completación de Pozos Inyectores.



REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



- Conversión de pozos productores a inyectores; y
 - Otros técnicamente justificados.
- d) **Instalaciones de equipos, reacondicionamiento de pozos y sistemas de levantamiento artificial**
- e) **Ampliación o modificación de facilidades de producción para recuperación secundaria y mejorada o terciaria, según detalle establecido en este reglamento.**
- f) **Gastos Generales:**
- 1 Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento, movilización y transporte del personal técnico

Art. 24.- Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables en AFP's y corresponderán a la siguiente clasificación, de ser el caso:

- a) **Protección del ambiente:**
- Estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental;
 - Costos para prevención y mitigación de impactos o contingencias;
 - Capacitación, salud ocupacional y seguridad industrial;
 - Rehabilitación y remediación de áreas afectadas;
 - Emisiones a la atmósfera, descargas líquidas, ruido, flora y fauna.
 - Auditoría ambiental.
 - Indemnizaciones a las comunidades; y,
 - Otros debidamente justificados
- b) **Costos de Construcción:**
- Estudio de ingeniería;
 - Tendido de la tubería;
 - Construcción de carreteras por donde se extienden las líneas;
 - Sistemas de bombeo;
 - Sistema de telecomunicaciones.
 - Gastos financieros del capital de terceros destinado a financiar la construcción del sistema de transporte y almacenamiento;
 - Seguros para la ejecución de la obra; y,
 - Otros debidamente justificados.
- c) **Gastos Generales:**
- Sueldos, salarios y beneficios sociales, servicios de alimentación, alojamiento y movilización, transporte del personal técnico.

Art. 25.- Reacondicionamiento de Pozos reconocidos como Inversiones - Se considerará como inversiones capitalizables los trabajos para el cambio de arena, cambio de levantamiento artificial y rehabilitación de pozos cerrados

Art. 26.- Inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo).- Para ser considerados como inversiones en Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener vida útil que exceda de un año; y,
- b) El valor por ítem, según lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Art. 27.- Provisiones para abandono y remediación de campo.- Las Contratistas deben incluir en sus presupuestos las provisiones necesarias en función de actividades definidas por la autoridad ambiental y presupuestos estimados aprobados por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el cierre, terminación, abandono parcial o total de operaciones y remediación ambiental de las áreas afectadas por las actividades hidrocarburíferas



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IV

DE LOS INGRESOS, COSTOS Y GASTOS

Art. 28.- Ingresos.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Ingresos Operacionales:**
 - 1 Ingresos por la venta de hidrocarburos de participación de la Contratista, incluida la participación por producción anticipada cuando corresponda;
 - 2 Sobrelevantes o Sublevantes de hidrocarburos de la contratista; e
 - 3 Ingresos Extraordinarios
- b) **Ingresos No Operacionales:**
 - 1 Ingresos financieros
 - 2 Servicios prestados a terceros; y
 - 3 Otros

Art. 29.- Costos de Producción.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) **Costos de Operación:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal técnico, indemnizaciones por bajas o despidos
 - 2 Mantenimiento de campamentos;
 - 3 Mantenimiento de vías de acceso;
 - 4 Materiales, suministros, químicos;
 - 5 Reacondicionamiento y limpieza de pozos;
 - 6 Mantenimiento de instalaciones y equipos incluyendo las reparaciones que no incrementan el valor del activo
 - 7 Mantenimiento de los sistemas de recuperación mejorada;
 - 8 Costos de procesamiento de crudo para generación eléctrica y de combustibles
 - 9 Energía y combustibles comprados para las operaciones de producción;
 - 10 Arrendamiento de equipos, naves y aeronaves;
 - 11 Costos de transporte por oleoductos secundarios de terceros, auto tanques, barcazas y otros medios de transporte utilizados por la industria;
 - 12 Costos de gestión ambiental;
 - 13 Costos relaciones comunitarias;
 - 14 Recuperación de costos por servicios prestados a terceros y
 - 15 Otros debidamente justificados
- b) **Gastos Administrativos:**
 - 1 Sueldos, salarios, beneficios sociales, alimentación, alojamiento, movilización del personal administrativo, indemnizaciones por bajas o despidos;
 - 2 Gastos Generales de Administración; servicios básicos, vigilancia, suministros de oficina, mantenimiento de oficina, servicios bancarios;
 - 3 Seguros de personal, equipos e instalaciones;
 - 4 Capacitación y entrenamiento del personal;
 - 5 Contribuciones a instituciones Gubernamentales, Municipios y otros entes de control;
 - 6 Arriendo de oficinas, vehículos, equipos de oficina, y
 - 7 Otros debidamente justificados
- c) **Gastos Financieros:**
 - 1 Gastos financieros del capital de terceros;
 - 2 Garantías bancarias y Gastos Bancarios
- d) **Depreciaciones y amortizaciones**
 - 1 Depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo)



REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO



2. Amortización de las inversiones de:
 - 2.1 Exploración
 - 2.2 Exploración adicional.
 - 2.3 Exploración adicional económicamente no rentables.
 - 2.4 Desarrollo y Producción (Incluye Recuperación Secundaria y Mejorada o Terciaria, de ser el caso)
 - 2.5 Por Abandono de Campo.

Art. 30.- Gastos de Administración.- Los gastos anuales de administración, incluyendo los pagos a empresas relacionadas, en la fase de preproducción, serán reconocidos conforme lo establezca la normativa tributaria.

Art. 31.- Gastos desde el exterior.- Los gastos indirectos asignados desde el exterior a sociedades domiciliadas en el Ecuador por sus partes relacionadas serán reconocidos en base a la normativa tributaria

Art. 32.- Costos de Transporte y Almacenamiento.- La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación

- a) Costos de mantenimiento,
- b) Costos de transporte con terceros, sobre bienes realmente transportados
- c) Costos de líneas compartidas.
- d) Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento; y
- e) Otros debidamente justificados.

Art. 33.- Costos de Comercialización: La información debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúrfico y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables con la siguiente clasificación:

- a) Sueldos salarios y beneficios sociales del personal involucrado directamente en las operaciones de comercialización; y
- b) Otros debidamente justificados.

Art. 34.- Costos de Pozos Secos.- Con la autorización del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables para el taponamiento definitivo de los pozos secos, los costos de perforación y facilidades asociadas a dichos pozos realizados en las actividades de Exploración Adicional y de Desarrollo y Producción en la fase de Explotación deberán ser registrados directamente como gasto.

Art. 35.- Costos y gastos de actividades no exitosas.- Los costos de actividades por estudios técnicos e infraestructura de Exploración Adicional de proyectos específicos, realizadas en la Fase de Explotación, deberán ser registrados directamente como gasto del periodo de forma proporcional a la actividad no exitosa, previa autorización de actividad no exitosa por parte Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Art. 36.- Costos de Producción Anticipada: En el caso de que la contratista tenga Producción Anticipada en la fase de exploración, los costos asociados a esta producción, deben incluirse como parte de los costos, definidos en el artículo 29 de este Reglamento.

Art. 37.- Costo de Explotación Unificada - Las inversiones, costos y gastos de la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas cumplirán lo dispuesto en este reglamento, los mismos que deberán ser presentados en forma separada.

Art. 38.- Otros Costos y Gastos.- Todos aquellos costos que no formen parte de los costos y gastos descritos en este reglamento, relacionados con las actividades de exploración, transporte y comercialización de hidrocarburos, serán reportados en este rubro.



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO V

DEL CÁLCULO DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

Art. 39.- Depreciación.- La depreciación de Propiedad, Planta y Equipo (Activo Fijo), se efectuará conforme la normativa tributaria vigente.

Art. 40.- Amortización de las inversiones de Exploración.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Plan de Desarrollo y Tasa de Producción.

Art. 41.- Amortización de las inversiones de exploración adicional.- Se efectuará en línea recta durante cinco años a partir de la aprobación, por parte del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Plan de Desarrollo o Tasa de Producción, lo que ocurra primero.

Art. 42.- Amortización de inversiones de Exploración Adicional Económicamente No Rentables: Se efectuará en línea recta durante cinco años, a partir del mes siguiente de la presentación del informe técnico al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como inversiones económicamente no rentables.

Art. 43.- Amortización de Inversiones de Desarrollo y Producción.- Para determinar la amortización de las inversiones durante el año fiscal se aplicará la siguiente fórmula

$$AK = \frac{INAK}{RPK} Qk$$

Dónde:

- AK** = Amortización de las inversiones durante el año fiscal k.
- INAK** = Inversión no amortizada al inicio del año fiscal k. (inversiones acumuladas menos la amortización acumulada y menos inversiones en Obras en Curso)
- RPk** = Reservas Probadas al inicio del año fiscal k.
- Qk** = Producción Fiscalizada (Neta) + Autoconsumo (Consumos propios) del año fiscal k.
- k** = Año fiscal

En el caso de Gas Natural se incluye las inversiones del periodo de Desarrollo del Mercado y Construcción de la Infraestructura

Art. 44.- Amortización de Inversiones de Transporte y Almacenamiento.- Se efectuará en línea recta a 10 años desde la emisión del permiso de operación otorgado por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Art. 45.- Amortización de inversiones por abandono y remediación de campo.- Se amortizarán por el método de unidades de producción descritas en el Art. 43 de este Reglamento, cuyos costos serán reconocidos cuando hayan sido utilizados.

CAPÍTULO VI

DE LOS BIENES

Art. 46.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables.- Las Contratistas deben presentar a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los detalles de bienes al treinta y uno (31) de diciembre de cada año calendario inmediato anterior conciliados con el Estado de Situación Financiera, hasta el 30 de abril de cada año, en formato digital (editable Excel y en PDF), conforme el siguiente detalle:

- a) Propiedad, Planta y Equipo, depreciables (Activo Fijo).
- b) Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables
- c) Bienes de control.
- d) Obras en curso





Art. 47.- Bienes, equipos e instalaciones Amortizables y Propiedad Planta y Equipo (Activo Fijo).- La información de los detalles de bienes debe ser presentada a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero y al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, según la siguiente clasificación:

- a) **Tangibles:**
 - 1 Bienes y equipos
 - 2. Pozos perforados
 - 2.1 Cabezal del pozo y secciones
 - 2.2 Reportes de instalación de equipo de fondo y diagrama interno de pozos de completaciones iniciales, así como reacondicionamientos que impliquen el reemplazo del equipo interno
 - 3 Obras civiles
 - 4 Infraestructura construida
- b) **Intangibles**
 - 1 Servicios prestados por terceros; y
 - 2 Otros

Art. 48.- Registro de Bienes.- En los detalles de bienes amortizables, los componentes principales deben codificarse individualmente, incluyendo el conjunto de elementos que conforman un mismo sistema o mecanismo (bien o equipo).

El registro de bienes se conformará con la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF,
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie
- e) Fecha de adquisición
- f) Fecha de activación
- g) Código AFP/AFE,
- h) Valor histórico,
- i) Ubicación;

El registro de obras civiles, se conformará con la siguiente información.

- a) Código TAG o CAF,
- b) Descripción
- c) Descripción ampliada (Características dimensionales)
- d) Unidad de medida
- e) Fecha de culminación y activación
- f) Código AFP/AFE,
- g) Valor histórico,
- h) Ubicación, y
- i) Estado de la obra

Art. 49.- Especificación de Bienes.- El detalle de Propiedad, Planta y Equipo depreciables (activo fijo) debe especificar al menos la siguiente información:

- a) Código TAG o CAF,
- b) Descripción,
- c) Descripción ampliada (Especificaciones técnicas)
- d) Marca, modelo, serie;
- e) Fecha de adquisición;
- f) Código AFP/AFE o Cuenta Contable;
- g) Valor histórico,
- h) Depreciación acumulada;
- i) Valor residual,
- j) Ubicación; y,
- d) Estado del bien





CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA



Art. 50.- Auditorias con un Propósito Especial a las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos.- La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) realizará las auditorias a las Contratistas que mantienen Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en la que se verificará el cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, así como, las operaciones contables y financieras relacionadas con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 51.- Plazos.- Los plazos y procedimientos que deben cumplir las auditorias a cargo de la ARCH correspondientes a un Año Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación de los estados financieros auditados por parte de la Contratista

Art. 52.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre la auditoria a realizarse, con un plazo de veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se iniciará la auditoria, de tal manera que la Contratista prepare la documentación a ser analizada por parte de los auditores designados

Art. 53.- Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH dentro del plazo de noventa (90) días realizará el análisis de las Inversiones, Ingresos, Costos y Gastos, y presentará el informe provisional de auditoria que contendrá el detalle de ajustes, reclasificaciones y comentarios y recomendaciones. Dicho informe será notificado a la Contratista para su revisión y descargo.

Art. 54.- Revisión del Informe Provisional de Auditoria.- Dentro del plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación del informe provisional de auditoria a la Contratista, se efectuará la revisión conjunta del informe mencionado. Dentro del plazo mencionado, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinente en relación con las observaciones contenidas en el informe provisional de auditoria.

Art. 55.- Comentarios al Informe Provisional.- La Contratista deberá presentar a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional.

Art. 56.- Proyecto de Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria - La ARCH presentará a la Contratista un proyecto de acta, en el plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de entrega de los comentarios al Informe Provisional, donde constarán dichos comentarios y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH. La Contratista en el término de cinco (5) días incluirá sus comentarios adicionales a las conclusiones emitidas por la ARCH en el Proyecto del Acta, de considerarlo pertinente.

Art. 57.- Acta de revisión del Informe Provisional de Auditoria.- La ARCH presentará a la Contratista, en el plazo máximo de ocho (8) días el Acta del Informe Provisional para la firma de las partes, en el cual constarán las conclusiones finales de la ARCH. La Contratista dentro del término de tres (3) días remitirá el Acta del Informe Provisional suscrita, caso contrario se entenderá como aceptada la misma

Art. 58.- Informe final de auditoria.- La ARCH emitirá el informe final de auditoria, en un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha de suscripción del acta y remitirá a la Contratista un ejemplar del Informe de Auditoria.

Art. 59.- Comentarios al Informe Final de Auditoria.- La Contratista tendrá un plazo de treinta (30) días para presentar al Director Ejecutivo de la ARCH, los comentarios al Informe Final de Auditoria, si los hubiere

Art. 60.- Respuesta a los Comentarios al Informe Final de Auditoria.- El Director Ejecutivo de la ARCH, deberá pronunciarse de forma motivada en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de presentación de los comentarios al informe final de auditoria





Art. 61.- Objeciones y pronunciamientos.- La Contratista en un (1) mes calendario presentará ante el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables sus objeciones a la respuesta emitida por la ARCH, respecto del informe final de auditoría. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el pedido de la Contratista.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE BIENES, EQUIPOS E INSTALACIONES AMORTIZABLES Y PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (ACTIVO FIJO); E INVENTARIOS (STOCK DE BODEGA)

Art. 62.- Plazos.- Los plazos y procedimientos para el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), correspondientes a un Período Fiscal, deberán realizarse dentro de un año calendario a partir de la presentación por parte de la Contratista del Detalle de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega).

Art. 63.- Notificación.- La ARCH notificará a la Contratista sobre el control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en un plazo de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se realizarán los controles, de tal manera que la Contratista realice la planificación de la visita a las Instalaciones y brinde las facilidades necesarias para los técnicos designados.

Art. 64.- Informe Provisional de los controles .- La ARCH dentro del plazo máximo de quince (15) días posteriores a las constataciones físicas realizadas, presentarán a la Contratista los informes provisionales, los cuales contendrán comentarios y recomendaciones, respecto de lo siguiente

- a) Control de los Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo)
- b) Control de Inventario (stock de bodega)

Art. 65.- Acta de Revisión del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH convocará a la revisión conjunta de los informes provisionales del Control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo Depreciables (Activo Fijo) e inventarios (stock de bodega), en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de los informes provisionales a la Contratista, durante esta reunión, la Contratista presentará los justificativos que crea pertinentes en relación con los comentarios y recomendaciones contenidas en el informe provisional

Art. 66.- Comentarios al Informe Provisional de los Controles.- La Contratista presentará a la ARCH, los comentarios a cada una de las observaciones del Informe Provisional en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de revisión del Informe Provisional

Art. 67.- Acta del Informe Provisional de los Controles.- La ARCH presentará a la Contratista para la firma de las partes, en el término de ocho (8) días las Actas de los Informes Provisionales, en las cuales constarán los comentarios presentados por la Contratista a cada una de las observaciones de los Informes provisionales y las conclusiones a las que ha llegado la ARCH

Art. 68.- Informe de Control.- La ARCH comunicará a las Contratistas o Asociados los resultados del control de Bienes, Equipos e Instalaciones Amortizables y Propiedad, Planta y Equipo depreciables (Activo Fijo) e Inventarios (stock de bodega), en un término de diez (10) días posteriores a la fecha de suscripción del acta.



REGULACION Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO



CAPÍTULO IX

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 69.- Incumplimiento de los plazos y términos.- El incumplimiento de los plazos o términos establecidos en el presente reglamento, será considerada como aceptación de las objeciones y aclaraciones presentadas por la otra parte

ARTICULO FINAL.- Vigencia: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su aplicación se encargará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero



COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

En la Ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de agosto de 2018

f) Hugo Patricio Larrea Cabrera,
DELEGADO PERMANENTE DEL SEÑOR MINISTRO DE HIDROCARBUROS,
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO.

f) Raúl Darío Baldeón López,
DIRECTOR EJECUTIVO,
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURIFERO ARCH.





Anexo F: Ejemplo de aplicación del Ajuste Soberano EJERCICIO DE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Datos a ingresar
Cálculos (no modificar)

La Secretaría de Hidrocarburos, revisará anualmente el equilibrio de los beneficios del Estado, según el siguiente concepto:

$$\frac{\text{Beneficios del Estado}}{\text{Beneficios del Estado} + \text{Beneficios de la Contratista}}$$

*Este resultado no será menor al porcentaje de los beneficios de la Contratista

PERIODO FISCAL HASTA FINANCIO DE PRESENTA EL PERIODO FISCAL 2017	
BENEFICIOS CONTRATISTA	5.000.000 US\$
BENEFICIOS ESTADO	3.400.000 US\$

$$\text{Desbalance} = (\text{Beneficios de la Contratista} - \text{Beneficios del Estado})$$

DESBALANCE	1.600.000,00 US\$
------------	-------------------

En abril del periodo fiscal siguiente se conoce el ajuste Desbalance en los Ingresos y se aplica el ajuste en la liquidación del mismo mes.

$$\text{Desbalance mensual} = \text{Desbalance} / n$$

n = Número de meses del periodo fiscal al cual se va aplicar el Ajuste Soberano.

n =	12 Meses de recuperación
-----	--------------------------

DESBALANCE MENSUAL	133.333,33 US\$ MES
--------------------	---------------------

Cálculo de la recuperación mensual

Periodo de Recuperación	Producción a Descortar (Producción contratista) (Bariles)	Precio de Área del Contrato (Pa) (US\$/B)	Recuperación Mensual (US\$)
ENERO			
FEBRERO			
MARZO		50.000000	177.778
ABRIL	3.232	49.000000	177.778
MAYO	3.626	40.000000	177.778
JUNIO	4.444	52.000000	177.778
JULIO	3.419	60.000000	177.778
AGOSTO	2.963	70.000000	177.778
SEPTIEMBRE	2.540	50.000000	177.778
OCTUBRE	3.232	56.000000	177.778
NOVIEMBRE	3.013	59.000000	177.778
ENERO	3.065		177.778
TOTAL RECUPERACIÓN EN EL AÑO FISCAL			1.600.000

CÁLCULO DEL AJUSTE SOBERANO

$$X = \frac{Q1 \cdot PC + Q2 \cdot (PC - 1.5\%) + Q3 \cdot (PC - 6\%)}{Q1} - .15$$

AS: Corresponde al porcentaje que permite balancear los beneficios del Estado

Periodo de Recuperación (fiscal siguiente)	(Año)	Producción Fiscalizada (Bariles)	X		Producción a Descortar (Bariles)	Producción Recibada por la Contratista (Bariles)	X (Ajustado por Soberanía)	AS
			(Participación de la Contratista sin ajuste)	Participación de la Contratista				
ENERO		505.430.00	74.30%		78.372		74.30%	0.00%
FEBRERO		504.790.00	74.30%		77.659		74.30%	0.00%
MARZO		100.897.00	74.30%		77.495		74.30%	0.00%
ABRIL		603.139.76	74.30%		76.633	3.232	71.17%	3.12%
MAYO		502.347.25	77.47%		74.269	3.626	75.65%	3.54%
JUNIO		101.550.36	82.32%		83.500	4.444	79.05%	4.38%
JULIO		100.704.63	75.89%		76.470	3.419	72.50%	3.39%
AGOSTO		89.870.33	78.07%		71.651	2.963	68.71%	2.86%
SEPTIEMBRE		89.181.88	65.81%		65.847	2.540	63.63%	2.56%
OCTUBRE		89.290.33	74.30%		73.104	3.232	71.81%	3.29%
NOVIEMBRE		97.598.83	72.19%		70.457	3.013	67.44%	3.09%
ENERO		96.807.33	73.70%		70.396	3.065	69.55%	3.17%



GARANTÍA PATRIMONIAL SOLIDARIA DE CASA MATRIZ

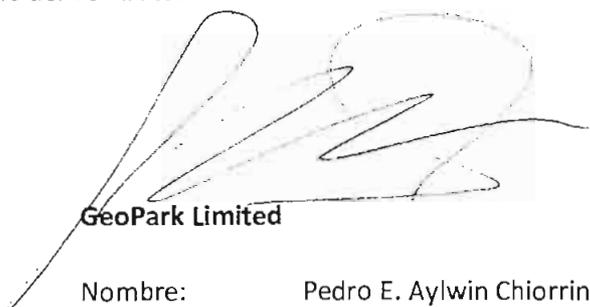
**CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
(PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE ESPEJO**



GeoPark Limited organizada y existente bajo las leyes de Bermuda, con su domicilio en Cumberland House, 9th floor, 1 Victoria Street, Hamilton HM 11, Bermuda, por medio de este instrumento reconoce y garantiza en forma solidaria la capacidad económica y patrimonial para el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana celebrado entre el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y el Consorcio denominado Consorcio GeoPark – Frontera Bloque Espejo, conformado entre las Empresas Frontera Energy Colombia Corp., Sucursal Ecuador, y GeoPark Perú S.A.C., Sucursal Ecuador, esta última a su vez subsidiaria de GeoPark Limited, y adicionalmente conviene en proporcionar toda la asistencia y apoyo económico o patrimonial que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones contractuales.

Este instrumento se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las leyes del Ecuador, excluyendo cualquier otro sistema legal que pueda referir esta materia a leyes de otra jurisdicción.

Esta garantía forma parte integrante e indivisible del Contrato.



GeoPark Limited

Nombre: Pedro E. Aylwin Chiorrini

Cargo: Representante Legal

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO



Autorizo la firma del anverso de don PEDRO ENRIQUE AYLWIN CHIORRINI, C.I.
N° 8.303.420-3, en representación de GEOPARK LIMITED.-

Santiago, 26 de abril de 2019.-



Facultado por la Ley Notarial (Art. 18 Num. 5 Lit. a) y guardando un ejemplar DOY FE que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) documento(s) que en original(es) me fue(ron) exhibido(s) y devuelto(s) al peticionario en...UNA...foja(s)

Quito,

22 MAY 2019

Jeanneth Brito S
Dra. Jeanneth Brito S
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN
QUITO SUPLENTE



QUITO - ECUADOR

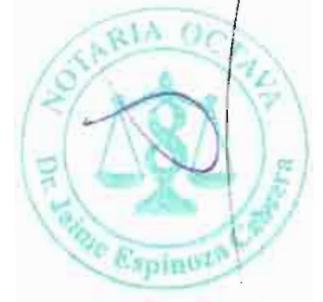


SEÑORES

**MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
QUITO - ECUADOR**

REFERENCIA: GARANTIA BANCARIA NO: 5368600480 /5361600481

VENCIMIENTO: 14 DE MAYO DE 2020



DE NUESTRAS CONSIDERACIONES:

GARANTIA DE INVERSIONES MINIMAS OBLIGATORIAS EN EXPLORACION

POR CUENTA Y ORDEN DEL CONSORCIO GEOPARK - FRONTERA BLOQUE ESPEJO, CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR, CON OFICINAS EN AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR N36 - 230 Y NACIONES UNIDAS QUITO, ECUADOR, SE CONSTITUYE GARANTE DEL CONSORCIO GEOPARK – FRONTERA BLOQUE ESPEJO, (LA CONTRATISTA) HASTA POR LA SUMA DE USD 11,103,890.00 (ONCE MILLONES CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) QUE LE CORRESPONDE PARA CUMPLIR CON EL 20 PORCIENTO DE LAS INVERSIONES QUE SE COMPROMETE A REALIZAR DURANTE EL PERIODO DE EXPLORACION DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE PARTICIPACION PARA LA EXPLORACION Y/O EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO), EN EL BLOQUE ESPEJO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA A SER CELEBRADO ENTRE LA CONTRATISTA Y EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES A NOMBRE DEL ESTADO ECUATORIANO.

NOS COMPROMETEMOS A PAGAR A MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES HASTA EL VALOR DE ESTA GARANTIA, QUE ES INCONDICIONAL, IRREVOCABLE, DE PAGO INMEDIATO, AL RECIBO DEL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO, JUNTO CON UNA COMUNICACION FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, INDICANDO QUE NUESTRA GARANTIZADA NO CUMPLIO LAS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO.

DEJAMOS CONSTANCIA QUE ESTA GARANTIA NO TIENE RELACION CON NINGUN OTRO DOCUMENTO, INSTRUMENTO LEGAL U OTRO CONTRATO EXISTENTE ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES Y NUESTRA GARANTIZADA, Y QUE DICHOS DOCUMENTOS, INSTRUMENTO LEGALES O CONTRATO, SI EXISTIEREN, NO LA MODIFICAN, ENMIENDAN O AMPLIAN Y QUE, POR LO TANTO, NO TENEMOS NINGUNA RESPONSABILIDAD LEGAL NI DE OTRO TIPO DISTINTAS A LAS OBLIGACIONES QUE GARANTIZA ESTE DOCUMENTO.

LA PRESENTE GARANTIA ES VALIDA A PARTIR DE SU EMISION Y CUBRE OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA DESDE EL 14 DE MAYO DEL 2019 Y TIENE UN PLAZO DE UN AÑO CONTADO DESDE ESTA FECHA, RENOVABLE AUTOMATICAMENTE, POR PERIODOS DE UN AÑO EXCEPTO EL ULTIMO QUE SERA DE 14 MESES, ESTO ES HASTA EL 14 DE JULIO DE 2023 COMO FECHA ULTIMA DE VENCIMIENTO.

PREVIA A LA FECHA DE RENOVACION AUTOMATICA EL BANCO PODRA, HASTA TREINTA DIAS ANTES DE ESTA, DAR UNA NOTICIA DE NO RENOVACION, EN CUYO CASO EL BENEFICIARIO PODRA COBRAR EL SALDO TOTAL REMANENTE DE ESTA GARANTIA. CONCLUIDO EL PLAZO DE ESTA GARANTIA O A LA TERMINACION DEL PERIODO DE EXPLORACION, ESTA QUEDARA CANCELADA SIN NECESIDAD DE FORMALIDAD ADICIONAL, SALVO QUE SE ACUERDE UNA PRORROGA DE HASTA DOS AÑOS DEL PERIODO DE EXPLORACION.



ESTA GARANTIA ES PAGADERA EN QUITO-ECUADOR. TODO RECLAMO O DISPUTA QUE SURJA CON OCASION, O COMO CONSECUENCIA DE LA EJECUCION DE ESTA GARANTIA SE SOMETERA A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ECUATORIANAS Y JUZGADOS DE ESTA CIUDAD, ASI COMO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.



Atentamente,

Mariana Samaniego
CITIBANK, N.A. SUCURSAL ECUADOR
FIRMA AUTORIZADA

USD11,103,890.00

Mariana Samaniego
Citibank, N.A. Sucursal Ecuador

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
2019-17-01-000-000675
FACTURA NÚM. 002-001-000-040861
Razon: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo diecisiete de la Ley Notarial, soy fé y certificado que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 21.05.2019. foja (s) útil (es).
Quito 21.05.2019.

Gabi
GABI GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Anexo H Listado de las pólizas de seguros previstas en este Contrato.

- a) Todo Riesgo Petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos.
Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Incendio y líneas aliadas.
 - Rotura de maquinaria.
 - Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
 - Sabotaje y terrorismo.
 - Robo.
 - Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.
- b) Responsabilidad Civil General, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:
- Patronal.
 - Contaminación y polución súbita y accidental. La Contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la Contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del Área del Contrato.
 - Responsabilidad Civil de Vehículos propios y no propios.
- c) Equipo y Maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la Contratista.
- d) Transporte e Importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la Contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la Contratista.
- f) Accidentes Personales, que cubrirá al personal de la Contratista como de los servidores del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que asistan al Bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo Riesgo Construcción, Montaje y Puesta en Marcha, la Contratista deberá presentar, al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución del Contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

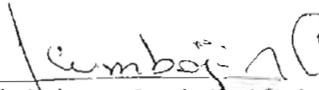


M



Razón de certificación: El documento que antecede en (1) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbaján Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



ANEXO I: PROCEDIMIENTO DE LEVANTES

1. **DEFINICIONES.**- Las palabras y términos definidos en el Contrato tendrán el mismo significado en este Anexo:

1.1. **“Coordinador de Levantes”**: es la persona designada y autorizada por la Contratista para actuar a nombre de esta, con el objeto de programar y coordinar los Levantes de Petróleo Crudo, con el Coordinador del Terminal.

1.2. **“Coordinador del Terminal”**: es la persona designada y autorizada para actuar a nombre del SOTE y/o el Oleoducto de Crudos Pesados para programar y coordinar las nominaciones de buques y Levantes de Petróleo Crudo por la Contratista en coordinación con el Coordinador de Levantes.

El Coordinador del Terminal programará y coordinará todas las nominaciones y levantes y los integrará con los Levantes de la Contratista en una forma justa, equitativa y neutral.

1.3. **“GTC’S”**: significa Términos y Condiciones Generales del OCP.

1.4. **“Levantar”, “Levantado” y “Levante”**: significa el acto de tomar y cargar Petróleo Crudo a bordo de un buque en el Punto de Levante.

1.5. **“Nominación de Ventanas”**: Es la determinación de las fechas en las que se realizará el embarque.

1.6. **“Punto de Levante”**: es el punto en el terminal principal de exportación, cuando el Petróleo Crudo cruce la conexión entre la manguera de la tubería del Terminal y el múltiple de entrada (“manifold”) del buque transportador, momento en el cual se opera la transferencia de dominio del Petróleo Crudo a favor del Tercero Beneficiario.

1.7. **“Representantes”**: son las personas designadas y autorizadas por parte del Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista para realizar los Estimados de Levantes.



1.8. **"Tercero Beneficiario"**: es la persona designada por la Contratista para recibir el crudo correspondiente a su participación en virtud del Contrato.

1.9. **"Terminal"**: es el conjunto de instalaciones de almacenamiento y entrega del SOTE Y OCP desde las cuales la Contratista puede levantar Petróleo Crudo.



2. ESTIPULACIONES GENERALES.-

2.1. Este procedimiento de levantes entrará en vigencia a partir de la suscripción del Contrato hasta su terminación.

2.2. La Contratista tendrá el derecho y la obligación de Levantar el petróleo crudo, y disponer libremente del mismo de acuerdo a lo indicado en el Contrato.

2.3. La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado cooperarán entre ellas a fin de asegurar Levantes ordenados y oportunos.

3. ESTIMACIONES DE LEVANTES.-

3.1. Hasta el primero de octubre de cada año, los Representantes de las Partes emitirán una estimación anual para cada uno de los meses del Año Fiscal siguiente, en la que se calcule la cantidad de Petróleo Crudo que será Levantado por la Contratista correspondiente a su participación.

3.2. Los Representantes de las Partes, el primer día laborable de cada mes, emitirán una estimación mensual de Levantes de Petróleo Crudo para los tres meses siguientes, basándose en la estimación de: Producción, último precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y volumen estimado de su participación de los tres meses siguientes, incluyendo los ajustes que se deriven de la aplicación de la cláusula 4.3.

Las estimaciones constituirán la base sobre la cual la Contratista efectuará los Levantes de Petróleo Crudo de la participación que tiene derecho según el Contrato.



3.3. Con base en las estimaciones acordadas, el primer día laborable de cada mes, la Contratista a través del Coordinador de Levantes notificará al Coordinador del Terminal, un programa de nominaciones propuesto que incluirá:

- Para el primer mes siguiente: el volumen en Barriles que será Levantado por cada buque y las Ventanas propuestas.
- Para el segundo y tercer mes siguientes: el volumen en Barriles que será Levantado.

3.4. Todos los usuarios del Terminal estarán sujetos a procedimientos establecidos en este Anexo, los GTC'S del OCP o en el Reglamento de la Programación de Embarques del SOTE.

4. SOBREVANTES, SUBLEVANTES Y LIQUIDACIONES.-

4.1. El Coordinador de Levantes mantendrá registros mensuales sobre los volúmenes Levantados por la Contratista y presentará a las Partes informes mensuales que contengan tales datos, que incluirán el saldo acumulado del volumen sublevantado o sobrelevantado por la Contratista (el "Saldo Acumulado"), el que será considerado en los estimados mensuales conforme se estipula en la Cláusula 4.3 de este documento.

4.2. De conformidad con la disponibilidad de los terminales, se permitirá a la Contratista sublevantar o sobrelevantar los volúmenes de Petróleo Crudo a que tiene derecho. La Contratista podrá trasladar al mes siguiente el saldo del volumen sublevantado o sobrelevantado.

4.3. Después de efectuados los Levantes de un mes por parte de la Contratista, los Representantes registrarán los volúmenes efectivamente embarcados en el mes, el precio promedio mensual de ventas externas de EP PETROECUADOR del Crudo Oriente o Napo y el grado API para determinar los sub o sobre levantes, conforme se muestra en el "Ejercicio Adjunto". Cualquier diferencia será sumada o restada del volumen de la participación del siguiente estimado de la Contratista, durante la vigencia del Contrato.



- 4.4. A la terminación del Contrato, incluyendo cualquier prórroga o renovación del mismo, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado y la Contratista determinarán de mutuo acuerdo la liquidación final.



5. NOTIFICACIONES.-

- 5.1. Todas las notificaciones y comunicaciones establecidas en este Procedimiento se realizarán por escrito. Se considerarán efectuadas cuando hayan sido recibidas por la Parte a la que están dirigidas. El acuse de recibo constituirá su confirmación. Las notificaciones se realizarán personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas por las Partes.
- 5.2. El Viceministerio de Hidrocarburos y la Contratista, sus Representantes y Coordinadores, podrán cambiar las direcciones y nombres de los delegados, responsables de recibir la información, mediante aviso escrito con al menos quince días de anticipación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL EMBARQUE.-

Toda la documentación que sea requerida para formalizar la entrega del Petróleo Crudo en el Punto de Levante será emitida u obtenida por la Contratista o por el Estado. Esta documentación se refiere, pero no se limita a: identificación del embarcador (exportador), documentos de exportación, permisos de exportación, entre otros.

7. GASTOS DE EMBARQUE.-

Los gastos de inspección y otros relacionados con los embarques de petróleo crudo estarán a cargo de la Contratista.

8. TRANSPORTE DEL PETRÓLEO DEL ÁREA DEL CONTRATO.-

Cuando el transporte de Petróleo Crudo del Área del Contrato se realice por el SOTE, la Contratista recibirá por su participación Crudo Oriente y si lo hace por el OCP recibirá Crudo Napo.

Si se diere un cambio en el tipo de Petróleo Crudo que recibirá la Contratista por su participación, el Viceministerio de Hidrocarburos o su delegado



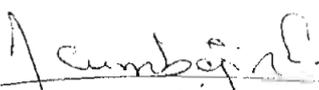
comunicará de este particular a la Contratista con tres meses de anticipación al estimado de levante, y se realizarán los ajustes correspondientes.

La Contratista y el Viceministerio de Hidrocarburos deberán adoptar las medidas necesarias para transportar el Petróleo Crudo de su participación, a través de la infraestructura de transporte de hidrocarburos existente en el país.



Razón de certificación: El documento que antecede en (5) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajín-Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



Oficio No. 03806

Quito DM, 16 MAY 2019

Señor Ingeniero
Carlos Enrique Pérez García

MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

En su despacho.-



Señor Ministro:

Me refiero a su oficio No. MERNNR-MERNNR- 2019-0375-OF de 09 de mayo de 2019, ingresado a esta institución con No. 03297-2019-AD-IS el 10 de los mismos mes y año, mediante el que solicita: "emitir la autorización respectiva para pactar arbitraje internacional" en el "proyecto de Contrato para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana, [...] adjudicado a las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C. (...)".

Al respecto, cumples manifestar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. De su oficio y anexos se desprende que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en representación del Estado ecuatoriano, suscribirá un contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana" con las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C., que contiene una cláusula arbitral para someter determinadas controversias a arbitraje internacional.
- 1.2. De la información constante en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, se desprende que las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C. son sociedades constituidas en Suiza y Perú, respectivamente.
- 1.3. La cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, contiene lo siguiente:

"27.1. Negociaciones Directas Obligatorias.- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada o cualquier otra circunstancia relacionada con este Contrato, las Partes deberán intentar un arreglo directo entre ellas. Para ello, la Parte que se creyere afectada deberá presentar una solicitud de negociaciones directas; para lo cual, la Parte afectada someterá



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03297-2019

el desacuerdo al representante legal de la otra Parte. Si dentro del plazo de treinta (30) días de haberse referido el desacuerdo, o aquel plazo que acuerden las Partes, este no hubiese sido resuelto, se observará el procedimiento previsto en la cláusula 27.2 o en la cláusula 27.3 según fuese el caso.

27.2. *Mediación Facultativa.*- A falta de alcanzar un arreglo directo de las Partes según la cláusula 27.1, cualquiera de las Partes podrá someter las diferencias al proceso de mediación en cualquier centro de mediación registrado por el Consejo de la Judicatura, en caso de llegar a un acuerdo total o parcial, el acta de mediación tendrá efecto de cosa juzgada o sentencia ejecutoriada, conforme lo dispone la legislación ecuatoriana.

27.3. *Arbitraje.*- En todos los conflictos relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento, así como los efectos de una terminación anticipada del contrato o cualquier violación de la Ley Aplicable u otra circunstancia relacionada con este Contrato, de la cual no se haya declarado la caducidad, y que no hayan sido solucionados por negociaciones directas según la Cláusula 27.1., o en virtud de la mediación facultativa según la Cláusula 27.2., serán resueltas definitivamente mediante un proceso de arbitraje al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013) vigente al momento de la suscripción del Contrato. El arbitraje será administrado según su cuantía por: (i) la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares; y (ii) el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos.

27.3.1. El lugar del arbitraje será (a) Bogotá, Colombia, en el caso de la cláusula 27.3 (i) y (b) Quito, Ecuador en el caso de la cláusula 27.3 (ii).

27.3.2. El idioma del procedimiento será el castellano. Cualquiera de las Partes podrá presentar pruebas testimoniales o documentales en un idioma distinto al castellano, siempre que esa Parte le provea a la otra Parte una traducción escrito al castellano de dicha prueba testimonial o documental.

27.3.3. El arbitraje será en Derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.

27.4. *Constitución del Tribunal Arbitral.*- El Tribunal Arbitral estará compuesta por tres (3) miembros. Cada una de las Partes designará a un árbitro, y el tercero, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral, será designado de común acuerdo por los dos (2) árbitros designados. Si una de las Partes se abstiene de designar o un árbitro dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la notificación del inicio del procedimiento, o si los dos árbitros no se ponen de acuerdo en cuanto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de designación de los primeros dos (2) árbitros, cualquiera de las Partes podrá solicitar su designación a: (a) al Secretario de



[Handwritten signature]

la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya en el caso de la Cláusula 27.3. (i); o, (b) al Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en el caso de la Cláusula 27.3. (ii). Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.

27.5. Exclusión de ciertas materias del ámbito del arbitraje y atribución de jurisdicción a tribunales y cortes nacionales.- Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

27.6. Costos.- El costo del procedimiento será cubierto en partes iguales, a no ser que el Tribunal, en su laudo, decida lo contrario.

27.7. Ejecución del Laudo.- El laudo que dicte el Tribunal Arbitral será de cumplimiento obligatorio para las Partes, sin perjuicio de los recursos previstos por la ley del lugar del arbitraje (lex arbitri)."

2. BASE NORMATIVA:

La normativa aplicable respecto del arbitraje y de la posibilidad de pactar arbitraje internacional es la siguiente:

- El artículo 190 de la Constitución de la República, que reconoce al arbitraje como mecanismo de solución de controversias.
- El artículo 225 de la Constitución de la República, que determina las entidades que pertenecen al sector público.
- El artículo 16 literal j) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que la Función Ejecutiva está integrada por los Ministerios de Estado, entre los cuales se incluye al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.
- El inciso final del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dispone a las entidades del sector público, deben contar con la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.
- El artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece las condiciones bajo las que se puede pactar arbitraje internacional.



- El artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación que establece como requisito previo la autorización del Procurador General del Estado para que las entidades del sector público se sometan a arbitraje internacional.

3. NATURALEZA:

De conformidad con lo determinado en el artículo 225 de la Constitución de la República, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables es parte de la Función Ejecutiva, por lo tanto, integra el sector público. Por ello, debe someterse a las disposiciones de orden público señaladas en el acápite precedente y requiere de la autorización previa del Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional.

4. ANÁLISIS:

De la revisión de la cláusula 27, referida en el numeral 1.3 de este oficio, se desprende que:

- Como etapas previas al arbitraje, se ha previsto un plazo para negociaciones directas obligatorias por 30 días; y, una fase de mediación facultativa.
- Todos los conflictos que no hayan sido solucionados por negociaciones directas o mediación facultativa, relacionados con la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y efectos de una terminación anticipada del contrato, excepto los derivados de una declaratoria de caducidad, serán resueltos mediante arbitraje.
- El arbitraje se realizará al amparo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, vigente al momento de la suscripción del contrato.
- El arbitraje será administrado según su cuantía por:
 - a. La Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya, en casos cuya cuantía sea indeterminada o supere los diez (10) millones de Dólares. En este caso, el lugar del arbitraje será Bogotá, Colombia; y
 - b. El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito en los demás casos. En este supuesto, el lugar del arbitraje será Quito, Ecuador.
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será la legislación ecuatoriana.
- El Tribunal estará compuesto por tres árbitros y se establecerá la forma de selección de los mismos. Los árbitros para los arbitrajes administrados por la Corte Permanente de Arbitraje con sede en La Haya no deberán tener la misma nacionalidad de las Partes, salvo pacto en contrario.



03806

- El arbitraje excluye todas las controversias sobre actos de la administración tributaria y aquellas que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador.

De lo señalado se observa que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 4 de la Ley de Arbitraje y mediación, en lo respectivo a estipulaciones necesarias para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse a arbitraje.

Conforme lo indicado en el numeral 1.2 de este oficio, las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C. son sociedades constituidas en Suiza y Perú, respectivamente, por lo que son entidades extranjeras domiciliadas fuera del territorio ecuatoriano, consecuentemente, se da cumplimiento a lo previsto en la letra a) del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, para el sometimiento a arbitraje internacional.

Finalmente, se observa que el convenio arbitral no contiene disposiciones contrapuestas que puedan afectar su interpretación en conjunto o aplicación simultánea, ni contienen elementos patológicos que podrían invalidarlas razón por la cual, se consideran procedentes.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Constitución de la República del Ecuador, 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 4, 41 y 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se autoriza al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables a pactar arbitraje internacional en el contrato para la "Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana" a suscribirse con las empresas Frontera Energy Colombia Corp. y Geopark Perú S.A.C.

Este pronunciamiento se refiere única y exclusivamente al sometimiento a arbitraje internacional en los términos estipulados en la cláusula vigésima séptima (solución de controversias) del proyecto de contrato, referida en el numeral 1.3 de este oficio. Por lo tanto, las demás condiciones financieras, operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción del mismo, son de exclusiva responsabilidad de del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Adicionalmente, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en forma previa a la suscripción de los documentos referidos, para el sometimiento a arbitraje internacional se deberá contar con la autorización expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de la cláusula que ha sido objeto de este pronunciamiento, para



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
ECUADOR



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
03297.2019

lo cual, una vez que el documento sea suscrito, se deberá remitir una copia a esta entidad.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación a dicha cláusula o la inclusión de cualquier estipulación contractual que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente autorizada por esta Procuraduría.

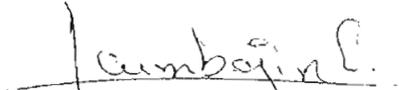
Atentamente,

Dr. Diego Fernando Regalado Almeida
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO (S)



Razón de certificación: El documento que antecede en (3) hojas es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos.

Certifica:


Eddy Roberto Cumbajín Sánchez
Director de Contratación y Negociación de Hidrocarburos



ANEXO K

En el caso del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Espejo de la Región Amazónica ecuatoriana no aplica el Anexo K en razón que no existen bienes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a las atribuciones concedidas a la Dirección de Contratación y Negociación de Hidrocarburos en la reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos mismo que en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 399 de 15 de mayo de 2018 modifico su denominación a Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se **INSCRIBE** a folios **1753** al **2046**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de los documentos inherentes al Contrato de Participación para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Espejo de la Región Amazónica Ecuatoriana celebrado el 22 de mayo de 2019, ante el Dra. Jeanneth Brito Solórzano, Notaria Octava Suplente del Cantón Quito entre el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, representado por el Ingeniero Carlos Enrique Perez García; y, por otra parte el Consorcio Geopark Frontera Bloque Espejo por medio de Procurador Común la Compañía Geopark Perú S.A.C., representada por su Apoderado Especial el señor Pedro Enrique Aylwin Chiorrini.

En relación con lo referido, después de haber realizado la correspondiente verificación, dichos documentos cuentan con las formalidades legales necesarias para su inscripción

Quito D.M, a Dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Cumbajín
Ab. Eddy Cumbajín S.
**DIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y
NEGOCIACIÓN DE HIDROCARBUROS. ENCARGADO**